



190 AÑOS

El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13602

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 12 DE MARZO DE 2016

580567

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 050-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores al Reino de Bélgica y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **580571**

R.S. N° 051-2016-PCM.- Autorizan viaje de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a Francia, en comisión de servicios **580571**

R.S. N° 052-2016-PCM.- Autorizan viaje de Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres a Uruguay, en comisión de servicios **580572**

R.S. N° 053-2016-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar **580573**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0104-2016-MINAGRI.- Aceptan donación dineraria efectuada por la Unión Europea a favor del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICIP, para financiar la aplicación de la acción denominada: "Integración, inclusión e innovación en el corredor productivo transfronterizo Napo - Amazonas" **580574**

R.J. N° 067-2016-ANA.- Dan por concluidas encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba - Sama, y encargan funciones de Administrador Local de Agua Caplina - Locumba **580575**

AMBIENTE

D.S. N° 001-2016-MINAM.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE **580575**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 070-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal de MINCETUR a Brasil, en comisión de servicios **580577**

DEFENSA

R.S. N° 060-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **580577**

R.S. N° 061-2016-DE.- Autorizan viaje de Equipo de Representantes de CONIDA a Guyana Francesa - República Francesa, en comisión de servicios **580579**

RR.MM. N°s. 251 y 252-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **580580**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 088-2016-EF/15.- Disponen la publicación en el portal del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas y su exposición de motivos **580581**

EDUCACION

R.M. N° 133-2016-MINEDU.- Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2016 del Ministerio de Educación **580581**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 068-2016-MEM/DM.- Imponen servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Zaña, a favor de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la que es titular Electro Zaña S.A.C., en el departamento de Cajamarca **580582**

R.M. N° 098-2016-MEM/DM.- Otorgan a favor de Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66kV S.E. Mamacocha - S.E. Chipimo, ubicado en los distritos de Andagua, Ayo y Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa. **580583**

R.M. N° 105-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana **580588**

INTERIOR

R.S. N° 125-2016-IN.- Autorizan viaje de Capitanes de la Policía Nacional del Perú a México, en misión de estudios **580589**

R.S. N° 126-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios **580590**

R.S. N° 127-2016-IN.- Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Panamá, en misión de estudios **580591**

R.S. N° 128-2016-IN.- Dan por concluida designación de Gobernador Regional de Apurímac **580593**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 047 y 048-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española y canadiense para cumplir el resto de su condena en establecimientos penitenciarios de España y Canadá **580593**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 003-2016-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021" y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021 **580594**

R.M. N° 064-2016-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2016 **580596**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 037-2016-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Sri Lanka **580597**

R.S. N° 038-2016-RE.- Delegan facultades al Ministro de Agricultura y Riego para suscribir la Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos. **580597**

R.S. N° 039-2016-RE.- Delegan facultades a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para suscribir la Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados **580598**

R.S. N° 040-2016-RE.- Delegan facultades al Ministro de Salud para suscribir la Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos **580598**

R.S. N° 041-2016-RE.- Dan término a la designación de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores **580598**

R.S. N° 042-2016-RE.- Nombran Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores **580599**

RR.MM. N°s. 0210 y 0211/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Uruguay y Turquía, en comisión de servicios **580599**

R.M. N° 0212/RE-2016.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando **580600**

R.M. N° 0216/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **580601**

R.M. N° 0218/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios **580601**

SALUD

R.S. N° 007-2016-SA.- Dan por concluida designación de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **580602**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas RES. N° 070-2016-TR/SG **580602**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 001-2016-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones **580603**

R.V.M. N° 898-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada mediante R.M. N° 308-2009-MTC/03, a favor de Tecnojess S.A. **580604**

RR.VMs. N°s. 310, 326, 327, 328, 329, 340, 343, 344, 345, 348 y 350-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de diversos departamentos **580604**

RR. VMs. 330 y 347-2016-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Junín y Piura **580626**

RR. VMs. N°s. 335 y 336-2016-MTC/03.- Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión por televisión en localidades de los departamentos de Junín y Huánuco **580628**

R. VM. N° 338-2016-MTC/03.- Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado mediante R.VM. N° 250-2015-MTC/03 y modificado por R.VM. N° 823-2015-MTC/03 **580630**

R. VM. N° 339-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 337-2012-MTC/03 para prestar servicios de radiodifusión en FM a favor de Inversiones & Comunicaciones Satelitales E.I.R.L. **580630**

R. VM. N° 346-2016-MTC/03.- Modifican planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Puno **580631**

R. VM. N° 352-2016-MTC/03.- Modifican planes de asignación de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Cusco **580633**

R. VM. N° 354-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidad del departamento de Ancash **580634**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 047-2016-DV-PE.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **580636**

Res. N° 048-2016-DV-PE.- Designan Asesora II de la Secretaría General de DEVIDA **580637**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 153-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas del IGSS **580637**

R.J. N° 154-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas del IGSS **580638**

R.J. N° 155-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del IGSS **580638**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 066-2016/SIS.- Definen como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al FISSAL **580639**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Fe de Erratas Res. N° 25.2016-02.00 **580640**



ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 041-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios **580640**

Res. N° 043-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **580641**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 045-2016-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte **580642**

Res. N° 046-2016-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) **580642**

Res. N° 047-2016-INDECOPI/COD.- Designan Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) **580642**

Res. N° 051 y 052-2016-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionarios a Francia y Viet Nam, en comisión de servicios **580643**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 079-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios **580645**

Res. N° 050-024-0000622-2016-SUNAT/6F0000.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa **580646**

Res. N° 050-024-0000623-2016-SUNAT/6F0000.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **580646**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N°105-2016-P-CSJLI/PJ.- Aceptan declinación de Juez Superior Provisional de la 3º Sala Civil y establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima. **580646**

Res. Adm. N° 108-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **580647**

Res. Adm. N° 129-2016-P-CSJLE/PJ.- Establecen disposiciones relativas al funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate **580648**

Res. Adm. N° 130-2016-P-CSJLE/PJ.- Designan magistrados y reconforman salas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **580649**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 010-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **580649**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0157-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 003-2016-JEE-TUMBES, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Frente Esperanza para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes **580650**

Res. N° 0166-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 0007-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo **580652**

Res. N° 0177-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huaraz presentada por la organización política Perú Libertario **580654**

Res. N° 0178-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 0002-2016-JEEH, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Perú Nación para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín **580657**

Res. N° 0183-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 0002-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el marco de las Elecciones Generales 2016 **580659**

Res. N° 0184-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE que declaró improcedente lista de candidatos presentada por la organización política Acción Popular para el Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash **580662**

Res. N° 0187-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE en extremo que no incluyó a un candidato, y la revocan y reforman, disponiendo que el JEE admite lista congresal presentada por el partido político Partido Nacionalista Peruano **580664**

Res. N° 0190-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 0002-2016-JEEH, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín **580669**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 039, 040 y 041-2016-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias de diversos fiscales en los Distritos Judiciales de Áncash, del Santa y Lima Norte **580671**

RR. N°s. 1194 y 1195-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal de la Nación y de Secretario General de la Fiscalía de la Nación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a Francia, en comisión de servicios **580672**

Res. N° 1201-2016-MP-FN.- Dictan medidas a fin de disminuir la carga procesal en fiscalías superiores penales de Lima para procesos con reos libres **580674**

Res. N° 1202-2016-MP-FN.- Disponen que Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, se avocuen a conocer casos por delitos de tráfico ilícito de drogas y tráfico de insumos químicos que se originen en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, del distrito fiscal de Ayacucho **580675**

RR. N°s. 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239 y 1240-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales **580675**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1030-2016.- Autorizan a Crecer Seguros S.A. el traslado de oficina principal al distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima **580685**

Res. N° 1061-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao **580685**

Res. N° 1138-2016.- Autorizan a persona natural para actuar como Representante en el Perú del Banco do Brasil S.A. **580686**

580570**NORMAS LEGALES**Sábado 12 de marzo de 2016 /  **El Peruano**

Res. N° 1150-2016.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

580686**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

Ordenanza N° 036-2015-CR-GRH.- Declaran de interés cultural el Qhapaq Ñan/ Sistema Vial Andino y los sitios arqueológicos asociados a él, comprendido en las áreas de máxima protección (AMP) Huánuco Pampa, Huaricashash, Inka Patsacan, Quebrada Cashan - Taparaku y Tambo de Llata en la Región Huánuco

580687

Ordenanza N° 037-2015-CR-GRH.- Declaran de interés regional el desarrollo infantil temprano DIT como prioridad política pública regional

580688

Ordenanza N° 039-2015-CR-GRH.- Declaran de interés y prioridad regional la producción, transformación y comercialización de la papa en la Región Huánuco

580691

Ordenanza N° 040-2015-CR-GRH.- Declaran de interés regional la demarcación territorial de la Región Huánuco con las regiones colindantes

580692

Acuerdo N° 164-2015-CR-GRH.- Declaran de interés público y prioridad regional la creación y conformación de la Mancomunidad Regional

580693

Acuerdo N° 165-2015-CR-GRH.- Autorizan al Gobernador Regional la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Huánuco y la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS

580695**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ATE**

Ordenanza N° 392-MDA.- Ordenanza que aprueba la constitución y funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ate - COLOFAR ATE

580696

Acuerdo N° 013-2016/MDA.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

580697

R.A. N° 0254.- Autorizan viaje de servidor a México, en comisión de servicios

580698**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

Acuerdo N° 10-2016/MC.- Aprueban Bases Administrativas para designar a un Ejecutor Coactivo y a dos Auxiliares Coactivos Tributarios para la Municipalidad

580699**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

Ordenanza N° 488-MDJM.- Modifican el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el periodo 2016-2021

580700**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

D.A. N° 005-2016/MDLCH.- Convocan a Elecciones para los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Lurigancho Chosica, para el periodo 2016 - 2018

580701**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 403-MDSMP.- Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones, Sanciones (CUIIS) y Medidas Complementarias de la Municipalidad

580701**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

D.A. N° 007-2016/MDSM.- Establecen disposiciones para la realización del proceso de Presupuesto Participativo 2017

580708**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE****CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 005-2016-MDCLR.- Prorrogan incentivo tributario de descuento por pronto pago sobre arbitrios municipales, para la Zona Urbana del distrito

580710**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 025-2015-MPH.- Aprueban modificación del plano de zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015

580710**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

R.A. N° 090-2016-MDI.- Constituyen Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia en la provincia de Huaraz, departamento de Áncash

580712**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO**

R.A. N° 105-2016-MDSC.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

580713**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas

580714

Entrada en vigencia del Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas

580716

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)"

580716**PROYECTO****AUTORIDAD****PORTUARIA NACIONAL**

Acuerdo N° 017-2016-APN/DIR.- Proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que establece las definiciones de los términos de "Ventana de Atracu" y "Nave de Tráfico Regular"

580717**SEPARATA ESPECIAL****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN****PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

RR. N° 028-2016-CD/OSIPTEL, 807 y 00028-GG.- Resolución que resuelve recurso de apelación presentado por América Móvil S.A.C. contra la Res. N° 00028-GG/2016

580544



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSAutorizan viaje de la Ministra de Relaciones
Exteriores al Reino de Bélgica y encargan su
Despacho a la Ministra de CulturaRESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 050-2016-PCM

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Ares 2016 Nº 1122839 del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), las autoridades de la Unión Europea han hecho llegar una invitación al señor Presidente de la República para participar en la ceremonia prevista para realizarse el 14 de marzo de 2016 para la suscripción del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración", así como en las reuniones y eventos en el marco de dicho proceso de exención de visado en los países del espacio Schengen a los portadores de pasaportes peruanos;

Que, corresponde a la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, la suscripción del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración", a llevarse a cabo en la ceremonia que tendría lugar el 14 de marzo de 2016 en Bruselas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 320, del Despacho Ministerial, de 25 de febrero de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0043/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 14 de marzo de 2016, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país del 13 al 15 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	540,00	1+2	1 620,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355534-2

Autorizan viaje de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2016-PCM

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO: El OF. RE (DAE) Nº 1-0-A/5 del Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del Visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 18 de marzo del presente año;

Que, el Perú ha expresado al más alto nivel su voluntad política de ser miembro de la OCDE y de adherirse a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE y en ese marco, nuestro país ha obtenido el estatus de país participante en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la referida organización. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores resalta la importancia de que la reunión del mencionado Grupo de Trabajo cuente con la presencia de un funcionario de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) a efectos de participar en las evaluaciones y discusiones que en dicho foro se realizan sobre el avance en la lucha contra la corrupción;

Que, el evento descrito en el considerando precedente tienen vinculación con las funciones de la CAN, como es realizar el seguimiento y supervisión del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 – 2016, el cual establece como uno de sus objetivos el posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción, y a su vez como estrategia de fortalecer el rol articulador y coordinador de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para la implementación de los diferentes instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, en tal sentido, resulta de interés para el Estado peruano la participación de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la CAN, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta que vence la condición de "Participante" en el citado Grupo de Trabajo y el Perú tiene que brindar información sobre el levantamiento de las observaciones que se efectuaron al solicitar nuestro ingreso como "miembro pleno", especialmente lo concerniente a la responsabilidad de las personas jurídicas por el delito de cohecho transnacional; para tal efecto, los gastos

por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurra la citada participante serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), del 12 al 18 de marzo de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

ROSMARY MARCELA CORNEJO VALDIVIA	
Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 2,776.04
Viáticos x 5 días x 540	US\$ 2,700.00
Total	US\$ 5,476.04

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1355534-3

Autorizan viaje de Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 052-2016-PCM

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTA: La Carta S/N, de fecha 22 de febrero de 2016, del Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias (SINAЕ), Presidencia de la República Oriental del Uruguay, a cargo de la Presidencia Pro Término (PPT) del Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GTANGRD) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Memorandum Nº 128-2016-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD); rectoría que la ejerce a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, órgano de línea creado mediante Decreto Supremo Nº 055-2013-PCM, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

Que, en la Reunión de Presidentes de América del Sur, realizada el 08 de diciembre de 2004 en el Cusco, se creó la Comunidad Suramericana de Naciones (CSN), que posteriormente daría paso a la conformación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), designándose como sede permanente de la Secretaría General a la ciudad de Quito, República del Ecuador, y del Parlamento a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia; la Presidencia Pro Término es ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, por un periodo de un año, correspondiendo a la República Oriental del Uruguay el presente periodo;

Que, entre los objetivos Específicos de UNASUR está la protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático, en mérito de lo cual, se creó el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en UNASUR (GTANGRD), que viene desarrollando actividades relacionadas con la temática de la Gestión del Riesgo de Desastres, en las que se incluye la realización de las reuniones ordinarias de los representantes de los países miembros;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 22 de febrero de 2016, el Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias (SINAЕ), Presidencia de la República Oriental del Uruguay, a cargo de la Presidencia Pro Término (PPT) del Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GTANGRD) de UNASUR, con sede en Uruguay, convoca a la "Quinta Reunión del GTANGRD en el marco de la PPTU 2014-2016" y a la "III Reunión Ordinaria Presencial del GTANGRD en UNASUR" que se realizarán en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay los días 16, 17 y 18 de marzo del 2016, conforme a la agenda aprobada en la Reunión Ordinaria Presencial celebrada en Montevideo en noviembre de 2015 y que se enmarca en los compromisos asumidos por el Perú en la Reunión Extraordinaria realizada en la ciudad de Quito, República del Ecuador el 07 de setiembre de 2015;

Que, en la indicadas reuniones se abordarán temas sobre Acciones y Desafíos hacia la Reducción del Riesgo de Desastres (RRD); Institucionalidad del GTANGRD y Acciones de Convergencia y Colaboración, los cuales permitirán dar cuenta de los últimos avances y logros en cuanto a los temas de sostenibilidad, transversalidad, relación con terceros y estrategia suramericana de Gestión de Riesgos del GTANGRD, así como los desafíos que ello representa para el próximo periodo de labores de la PPT Venezuela;

Que, en el contexto antes señalado, la participación de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo de la rectoría del SINAGERD y en su condición de punto focal del GTANGRD en UNASUR, reviste especial importancia en el desarrollo de la temática propuesta, en la medida que constituyen acciones comunes concordadas por los países miembros, porque abordan los avances globales en materia de gestión del riesgo de desastres, y de modo concreto los referidos a la región, teniendo por tanto marcada incidencia en el desarrollo sostenible de los países suramericanos y el aumento de la resiliencia de sus poblaciones ante los desastres de toda índole;

Que, los objetivos de la "Quinta Reunión del GTANGRD en el marco de la PPTU 2014-2016" y la "III Reunión Ordinaria Presencial del GTANGRD en UNASUR" se encuentran relacionadas con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29664 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada mediante Decreto Supremo Nº 111-2014-PCM y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés institucional autorizar la participación del señor Julio Miguel Pfucker Yépez, Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;



Que, los gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y tarifa unificada por uso de aeropuerto en los que incurra el funcionario mencionado, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JULIO MIGUEL PFLUCKER YÉPEZ, Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 15 al 18 de marzo del 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al detalle siguiente:

JULIO MIGUEL PFLUCKER YÉPEZ

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$ 1,892.69
Viáticos 3 días x 370	US\$ 1,110.00
Total	US\$ 3,002.69

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1355534-4

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 053-2016-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el artículo 105 de la precitada Ley ha previsto que corresponde a la autoridad de salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar

y controlar los riesgos de la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y salud ambiental e inocuidad alimentaria, respectivamente;

Que, en ese sentido, el literal a) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo contempla como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, tiene por objeto establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar, siendo el Ministerio de Salud el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, ha previsto que el Poder Ejecutivo deberá aprobar el Reglamento correspondiente;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

Que, siendo ello así, resulta necesario crear una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, que depende del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión Multisectorial está encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

b) Elaborar el informe final a ser dirigido al Ministro de Salud donde sustente el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión

La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

a) Un (1) representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá.

b) Un (1) representante del Ministerio de Educación.

c) Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.

d) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Las entidades que forman parte de la Comisión Multisectorial creada en el artículo 1 de la presente

Resolución Suprema cuentan con un representante alterno, a efecto de facilitar el funcionamiento de la misma.

Artículo 5.- Participación de otras entidades públicas o privadas

La Comisión Multisectorial, para el mejor cumplimiento de sus funciones, puede convocar la participación de otros órganos de las diferentes unidades orgánicas y entidades adscritas al Ministerio de Salud, así como de profesionales y otras instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.

Artículo 6.- Designación de representantes

Los representantes titulares y alternos de la Comisión Multisectorial son designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial "El Peruano".

Los representantes titulares y alternos de la Comisión Multisectorial desempeñan el cargo ad honorem.

Artículo 7.- Instalación y Plan de Trabajo

La presente Comisión Multisectorial debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los integrantes de dicha Comisión.

La Comisión Multisectorial debe aprobar su Plan de Trabajo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de su instalación. La Secretaría Técnica de la Comisión debe informar periódicamente al Ministro de Salud sobre los avances en el cumplimiento del referido Plan.

Artículo 8.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica se encarga de brindar apoyo administrativo y técnico a la Comisión Multisectorial, la cual está a cargo del Director(a) General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 9.- Vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su instalación, a cuyo término la Comisión Multisectorial debe presentar al Ministro de Salud la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone las medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan donación dineraria efectuada por la Unión Europea a favor del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, para financiar la aplicación de la acción denominada: "Integración, inclusión e innovación en el corredor productivo transfronterizo Napo - Amazonas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0104-2016-MINAGRI

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 068-2016-MINAGRI-PEDICP-DE, de fecha 03 de febrero de 2016, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de Diciembre de 2015, el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; y la Unión Europea, en el marco del Proyecto "Programa INPANDES, Integración Regional Participativa en la Comunidad Andina AAP 2010", suscribieron el Contrato de Subvención Acciones Exteriores de la Unión Europea DCI-ALA/2015/370-200, con el objeto de financiar la aplicación de la acción denominada: "Integración, inclusión e innovación en el corredor productivo transfronterizo Napo - Amazonas"; hasta por el importe máximo de Un Millón Doscientos Mil Euros (1 200 000,00 €);

Que, mediante Oficio N° 068-2016-MINAGRI-PEDICP-DE, de fecha 03 de febrero de 2016, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita la tramitación de la aceptación de la donación de la Unión Europea a favor del PEDICP, hasta por la suma de Un Millón Doscientos Mil Euros (1 200 000,00 €), para financiar la ejecución de la Acción denominada "Integración, inclusión e innovación en el corredor productivo transfronterizo Napo - Amazonas";

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, con Memorándum N° 190-2016-MINAGRI-OGPP/OCOPI, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 005-2016-MINAGRI-OGPP/OCOPI, de su Oficina de Cooperación Internacional, en el cual se concluye que es procedente la aceptación de la donación efectuada por la Unión Europea a favor del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización



y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la Unión Europea, en el marco del Contrato de Subvención Acciones Exteriores de la Unión Europea DCI-ALA/2015/370-200, hasta por la suma de Un Millón Doscientos Mil Euros (1 200 000 €), a favor del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, Unidad Ejecutora 018: Binacional Río Putumayo, conforme al Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la aplicación de la acción denominada: "Integración, inclusión e innovación en el corredor productivo transfronterizo Napo - Amazonas".

Artículo 2.- Agradecer a la Unión Europea, por la donación dineraria efectuada a favor del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución Ministerial a la Unión Europea, a la Unidad Ejecutora 018. Binacional Río Putumayo - PEDICP, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y a la Contraloría General de la República, para los fines de su competencia, según corresponda.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1354788-1

Dan por concluidas encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba - Sama, y encargan funciones de Administrador Local de Agua Caplina - Locumba

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 067-2016-ANA

Lima, 11 de Marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 975-2016-ANA/AAA.I.CO, de fecha 02 de marzo de 2016, emitido por el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña; y, el Memorando N° 251-2016-ANA-DCPRH/GRH, de fecha 10 de marzo de 2016, del Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2015-ANA, de fecha 02 de setiembre de 2015, se encargaron las funciones de Administrador Local de Agua Tacna y Locumba-Sama al señor Jaime Alberto Iglesias Salas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 046-2016-ANA, de fecha 19 de febrero de 2016, se aprobó la delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, que conforme al memorando del visto, comprende los ámbitos territoriales de las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba Sama;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por

Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba-Sama, otorgadas al profesional Jaime Alberto Iglesias Salas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, al señor JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS las funciones de Administrador Local de Agua Caplina – Locumba.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1355198-1

AMBIENTE

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

DECRETO SUPREMO Nº 001-2016-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contiene entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa; asimismo, también contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo, y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, en concordancia con los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado por Decreto Supremo del Sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al SENACE; asimismo, se determina que a partir del 28 de diciembre de 2015 el SENACE será la autoridad competente para ejercer las funciones siguientes: a) la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados; b) la administración del



"Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE; y, c) la administración del "Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas", o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE; conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de las funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE en el marco de la Ley N° 29968;

Que, en dicho contexto, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del SENACE, con el propósito de incorporar los procedimientos que permitan el cumplimiento de las funciones transferidas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, la propuesta de modificación del TUPA del SENACE cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos

Apruébense los procedimientos, incluidos sus plazos, requisitos y derechos de trámite, a ser incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), conforme al siguiente detalle:

Procedimientos Administrativos
Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales
Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales
Actualización o Modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales
Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado - EIA-d
Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado - EIA-d
Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio
Clasificación y Aprobación de Términos de Referencia
Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d

Artículo 2.- Modificación del TUPA del SENACE

Modifíquese el Procedimiento N° 1 e incorpórense los Procedimientos N°s. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), conforme al Formato TUPA que como Anexo N° 01 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de formularios

Apruébense los Formularios de los Procedimientos Administrativos N°s. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que como Anexos N°s 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que están a disposición de los administrados de manera gratuita el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe):

Nº de Formulario	Denominación del Formulario	Procedimientos Administrativos
Formulario F-04	Solicitud de Inscripción, Renovación, Actualización o Modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental! - SEIA.	
Formulario F-05	Curriculum Vitae	Inscripción, Renovación, Actualización o Modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
Formulario F-06	Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.	Inscripción, Renovación, Actualización o Modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
Formulario F-07	Carta de Compromiso Ético.	Inscripción, Renovación, Actualización o Modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
Formulario F-08	Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado - EIA-d .	Evaluación o Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado - EIA-d
Formulario F-09	Solicitud de Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio	Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio.
Formulario F-10	Solicitud de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia de Estudios de Impacto Ambiental detallado - EIA-d.	Clasificación y Aprobación de Términos de Referencia.
Formulario F-11	Solicitud de Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del EIA-d".	Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d".

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a que se refieren los Artículos 2 y 3 del presente Decreto Supremo, .serán publicados en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1355537-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal de MINCETUR a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 070-2016-MINCETUR

Lima, 08 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, asimismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, han acordado negociar, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, los acuerdos en materia de comercio de servicios, contratación pública, inversión, facilitación del comercio y promover la aceleración de los cronogramas de reducción arancelaria en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 58;

Que, en dicho marco, se ha convenido realizar, del 14 al 16 de marzo de 2016, la reunión de negociación en materia de comercio de servicios, contratación pública, facilitación del comercio y aspectos institucionales; en cuya razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, del señor Boris Martín Gómez del Corzo, Asesor del Despacho Ministerial y de un grupo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de negociación Perú – Brasil antes mencionada;

Que, en tal sentido, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 17 de marzo de 2016, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, del señor Boris Martín Gómez del Corzo, Asesor del Despacho Ministerial, de la señorita Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, y de los señores Jorge Luis Oscátegui Pérez y Gerardo Antonio Meza Grillo, para

que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las reuniones de negociación Perú - Brasil, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 653,04 x 06 personas)	: US\$ 3 918,24
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días x 06 personas)	: US\$ 8 880,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 13 de marzo de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- Encargar las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora de Asuntos Multilaterales, a partir del 13 de marzo de 2016 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1354069-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 060-2016-DE/MGP

Lima, 11 de marzo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0431 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XIX Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, suscrita en la ciudad de Lima, República del Perú, del 10 al 12 de agosto de 2015, ambas Instituciones Armadas, revisaron la situación de los acuerdos establecidos anteriormente, considerando en el Anexo "B", entre otros, el Acuerdo A-23-XIX-15, realizar el intercambio de Oficial de Enlace en la Fuerza o Cuerpo de Infantería de Marina de ambos países;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior calificado en Infantería de Marina, para que participe en la referida actividad;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido intercambio, responde a la necesidad de ejercitarse al Oficial designado en el área de doctrina y planeamiento operacional tanto estratégico como táctico, en instituciones militares extranjeras, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Mauricio MENDEZ Navarro, quien ha

sido designado para que se desempeñe como Oficial de Enlace en el Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al participante adquirir una mayor experiencia operacional y de planeamiento al participar dentro de la organización de la Armada Nacional de Colombia;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y para completar el período de duración de la Comisión de Servicio del 1 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión de Servicio, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplen con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto

a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Mauricio MENDEZ Navarro, CIP. 00891915, DNI. 43756150, quien ha sido designado para que se desempeñe como Oficial de Enlace en el Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Bogotá (República de Colombia)	US\$ 1,200.00 x 3 personas (esposa e hija)	US\$ 3,600.00
---	--	---------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 5,775.05 / 31 x 17 días (marzo - 2016)	US\$ 3,166.96
US\$ 5,775.05 x 9 meses (abril - diciembre 2016)	US\$ 51,975.45

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ 11,550.10
US\$ 5,775.05 x 2 compensaciones	

TOTAL A PAGAR: US\$ 70,292.51

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gasto de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1355537-3

Autorizan viaje de Equipo de Representantes de CONIDA a Guyana Francesa - República Francesa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 061-2016-DE

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial CONIDA, Agencia Espacial del Perú, es la Institución técnica responsable de la ejecución del Protocolo de Aplicación del Acuerdo relativo a la adquisición de un Sistema Satelital óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa;

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nº 129-2015-DE, Nº 128-2015-DE, Nº 127-2015-DE y Nº 125-2015-DE se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del "Equipo de CONIDA", para participar en el programa de transferencia tecnológica asociado a la adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica, a desarrollarse en la ciudad de Toulouse – República Francesa;

Que, de acuerdo a la Carta PRS1.LE.ADST.00615 de fecha 09 de febrero de 2016, emitida por la Cía. AIRBUS Defence & Space, y al informe CONIDA/JP-SS-PRS1 Nº 06 – 2016 de fecha 10 de febrero de 2016 emitido por el Jefe de Proyecto de CONIDA; se ha planificado una reunión en el Centro Espacial de Guayana, ubicado en la localidad de Kourou, Guyana Francesa, República Francesa, del 14 al 18 de marzo de 2016, para revisar el plan de operaciones de lanzamiento e iniciar la preparación de la campaña de lanzamiento del satélite peruano; así como también se encuentra planificada una reunión en la ciudad de Evry, República Francesa, del 14 al 15 de abril de 2016 para la conclusión de la revisión del análisis final de la misión de lanzamiento y para la conclusión de la preparación de la campaña de lanzamiento del satélite peruano; reuniones en las cuales es necesaria la participación del Equipo de Representantes de CONIDA para un adecuado seguimiento y cumplimiento de las actividades técnicas relativas al servicio de lanzamiento;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 10°, inciso a) segundo párrafo, del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 28 de enero de 2004 "Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa", se establece que: cuando el titular que se encuentra en Comisión del Servicio en el extranjero y por razones del mismo, deba viajar a cualquier lugar diferente de su residencia oficial en el extranjero, tendrá derecho a pasajes de ida y vuelta en clase económica, y al pago de los viáticos correspondientes;

Que, en tal sentido, por ser interés y obligación del Estado Peruano el cumplimiento oportuno de lo estipulado en el Compromiso de Suministro, en particular el seguimiento adecuado de las actividades técnicas relacionadas al servicio de lanzamiento y a la campaña de lanzamiento, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Equipo de Representantes de CONIDA integrado por: el Coronel FAP Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA, el Máster en Ciencias Ingeniero Gustavo Adolfo Gerardo HENRIQUEZ CAMACHO, el Doctor Ingeniero Martín Felipe SARANGO AGUILA y el

Master en Ciencias en Telecomunicaciones y Electrónica de Potencia, Ronal Juan BARRIENTOS DEZA, del 14 al 18 de marzo de 2016 a la localidad de Kourou - Guyana Francesa, República Francesa y del 14 al 15 de abril a la ciudad de Evry, República Francesa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar el viaje a la localidad de Kourou con un (01) día de anticipación; así como, su retorno a la ciudad de Toulouse dos (02) días después de su término, del mismo modo es necesario autorizar el viaje a la ciudad de Evry con un (01) día de anticipación; así como, su retorno a la ciudad de Toulouse el mismo día su término sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Equipo de Representantes de CONIDA, para que participe en la reunión en el Centro Espacial de la Guyana, ubicado en la localidad de Kourou - Guyana Francesa, República Francesa, del 14 al 18 de marzo de 2016, para revisar el plan de operaciones de lanzamiento e iniciar la preparación de la campaña de lanzamiento del satélite peruano; así como, autorizar su salida de la ciudad de Toulouse el 13 de marzo de 2016 y su retorno el 20 de marzo de 2016, los mismos que se detallan a continuación:

1. Coronel FAP Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA, con DNI Nº 43381103.

2. Master en Ciencias Ingeniero Mecánico Gustavo Adolfo Gerardo HENRIQUEZ CAMACHO, con DNI Nº 25706827.

3. Doctor Ingeniero de Telecomunicaciones Martín Felipe SARANGO AGUILA, con DNI Nº 10285116.

4. Master en Ciencias en Telecomunicaciones y Electrónica de Potencia Ronal Juan BARRIENTOS DEZA, con DNI Nº 23894336.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Autorización, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Toulouse (República Francesa) – localidad Kourou-Guayana Francesa (República Francesa) - Toulouse (República Francesa) (Clase Económica - Incluye TUUA).

US \$ 1803.08 x 04 personas = US \$ 7,212.32

Viáticos:
US \$ 370.00 x 5 días x 04 personas = US \$ 7,400.00

Sub total a pagar = US \$ 14,612.32

Artículo 3º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio, del Equipo de Representantes de CONIDA, para que participen en la reunión de conclusión de la revisión del análisis final de la misión de lanzamiento, a desarrollarse en la ciudad de Evry, República Francesa, del 14 al 15 de

abril de 2016; así como, autorizar su salida de la ciudad de Toulouse el 13 de abril de 2016 y su retorno el 15 de abril de 2016, los mismos que se detallan a continuación:

5. Coronel FAP Edgardo Jaime BARRUETO PLAZA, con DNI N° 43381103.

6. Master en Ciencias Ingeniero Mecánico Gustavo Adolfo Gerardo HENRÍQUEZ CAMACHO, con DNI N° 25706827.

7. Doctor Ingeniero de Telecomunicaciones Martín Felipe SARANGO AGUILA, con DNI N° 10285116.

8. Master en Ciencias en Telecomunicaciones y Electrónica de Potencia Ronald Juan BARRIENTOS DEZA, con DNI N° 23894336.

Artículo 4º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Toulouse (República Francesa) – París (República Francesa) - Toulouse (República Francesa) (Clase Económica - Incluye TUUA).

US \$ 364.14 x 04 personas	= US \$ 1,456.56
<hr/>	
Sub total a pagar = US \$ 1,456.56	

Artículo 5º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno a la ciudad de Toulouse. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1355537-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 251-2016-DE/SG

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 110 del 02 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1033 CCFFAA/CIOEC/SG, del 29 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio

de la República, del 28 de marzo de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE – VRAEM);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 28 de marzo de 2016 al 01 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de Operaciones Especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE – VRAEM).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1355482-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 252-2016-DE/SG

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. F-119 del 19 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 369-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 02 de marzo de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 al 20 de marzo del 2016, con la finalidad de realizar la "FASE DE VISITA" del Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP) de la Escuela Militar de los Estados Unidos de América con la Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso



de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 12 al 20 de marzo del 2016, con la finalidad de realizar la "FASE DE VISITA" del Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP) de la Escuela Militar de los Estados Unidos de América con la Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1355482-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen la publicación en el portal del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2016-EF/15

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1235 se modificó la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1235 señala que en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación, mediante decreto supremo, se aprobará la adecuación del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

Que, en ese sentido corresponde modificar el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa

en el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67, corresponde prepublicar los proyectos de normas para recabar los comentarios del público;

Que, asimismo, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67 que aprueba el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, y en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe, sección novedades) del proyecto de Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y su exposición de motivos, hasta por un plazo máximo quince (15) días calendario, para recoger las opiniones, comentarios y observaciones del público.

Artículo 2.- Dispóngase que las opiniones, comentarios y observaciones del público deben ser remitidas al correo electrónico dgaeicyp@mef.gob.pe, y establezcase que la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo de su sistematización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1355535-1

EDUCACION

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2016 del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2016-MINEDU

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, tiene como finalidad establecer las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, establece que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP;

Que, asimismo, el referido Reglamento establece que el PDP tiene una vigencia de cinco años, y que cada año las entidades deben presentar a SERVIR su PDP anualizado,

detallando el planeamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR-GDCR denominada "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado-PDP, la misma que establece los lineamientos generales para la elaboración del PDP Quinquenal y Anualizado de alcance a las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuyo personal se encuentre comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación, dependiente de la Oficina General de Recursos Humanos, es responsable de desarrollar e implementar los procesos de inducción y capacitación del personal, teniendo entre otras funciones, elaborar en coordinación con los órganos y unidades orgánicas, los cuadros de necesidades de capacitación del Ministerio, así como implementar y monitorear la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el PDP Anualizado 2016, validado por el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas Quinquenal (2012-2016) del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2016 del Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos haga de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la dirección de correo electrónico: pdp@servir.gob.pe, la presente resolución, así como el Plan de Desarrollo de las Personas-PDP Anualizado 2016 del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1355386-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Zaña, a favor de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la que es titular Electro Zaña S.A.C., en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 068-2016-MEM/DM**

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO: El Expediente N° 11233114 presentado por Electro Zaña S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12299891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Zaña;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Zaña S.A.C. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Zaña, en mérito de la Resolución Ministerial N° 365-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2012;

Que, mediante el documento con Registro N° 2453059, Electro Zaña S.A.C. solicitó la imposición de servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Zaña, ubicada en los distritos de La Florida y Catache, provincias de San Miguel y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre de obras hidroeléctricas de la Central Hidroeléctrica Zaña ocupa terrenos de propiedad particular, cuyo propietario fue declarado por el concesionario como no habido;

Que, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 229 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 93 -EM, establece que el concesionario efectuará el pago del monto de compensación y/o la indemnización, si fuera el caso; y, cuando el propietario no sea conocido, como es en el presente caso –de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente– el concesionario efectuará el pago consignando judicialmente el monto que corresponda dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Ministerial de establecimiento de servidumbre. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá el derecho a la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Dirección General de Electricidad encargó al Colegio de Economistas del Perú la valorización de la compensación de los derechos de servidumbre y de la indemnización por los daños y/o perjuicios, de ser el caso, sobre el predio cuyo propietario fue declarado por el concesionario como no habido, en aplicación del artículo 228 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, lo cual ha sido puesto en conocimiento de Electro Zaña S.A.C., a fin de que consigne judicialmente el pago correspondiente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, emitió el Informe N° 044-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando que procede imponer la servidumbre solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Electro Zaña S.A.C., la servidumbre de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Zaña, ubicada en los distritos de La Florida y Catache, provincias de San Miguel y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																																							
11233114	Servidumbre de obras hidroeléctricas para la C.H. Zaña	Área total: 41 526,445 m ²	Privado																																																																																							
	Bocatoma y Desarenador: Zona 1	<p>Área: 2 174,953 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table> <thead> <tr> <th>Vértices</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>709 206,913</td><td>9 240 889,686</td></tr> <tr><td>2</td><td>709 217,638</td><td>9 240 901,237</td></tr> <tr><td>3</td><td>709 213,634</td><td>9 240 902,410</td></tr> <tr><td>4</td><td>709 213,627</td><td>9 240 912,110</td></tr> <tr><td>5</td><td>709 228,501</td><td>9 240 911,132</td></tr> <tr><td>6</td><td>709 268,924</td><td>9 240 912,634</td></tr> <tr><td>7</td><td>709 278,028</td><td>9 240 911,815</td></tr> <tr><td>8</td><td>709 284,052</td><td>9 240 909,586</td></tr> <tr><td>9</td><td>709 304,225</td><td>9 240 910,332</td></tr> <tr><td>10</td><td>709 304,427</td><td>9 240 904,877</td></tr> <tr><td>11</td><td>709 305,506</td><td>9 240 902,283</td></tr> <tr><td>12</td><td>709 295,675</td><td>9 240 901,833</td></tr> <tr><td>13</td><td>709 288,972</td><td>9 240 897,248</td></tr> <tr><td>14</td><td>709 272,594</td><td>9 240 891,814</td></tr> <tr><td>15</td><td>709 270,679</td><td>9 240 891,436</td></tr> <tr><td>16</td><td>709 259,695</td><td>9 240 883,462</td></tr> <tr><td>17</td><td>709 243,419</td><td>9 240 880,106</td></tr> <tr><td>18</td><td>709 234,874</td><td>9 240 875,891</td></tr> <tr><td>19</td><td>709 221,282</td><td>9 240 880,535</td></tr> <tr><td>20</td><td>709 211,059</td><td>9 240 890,544</td></tr> </tbody> </table>	Vértices	Este	Norte	1	709 206,913	9 240 889,686	2	709 217,638	9 240 901,237	3	709 213,634	9 240 902,410	4	709 213,627	9 240 912,110	5	709 228,501	9 240 911,132	6	709 268,924	9 240 912,634	7	709 278,028	9 240 911,815	8	709 284,052	9 240 909,586	9	709 304,225	9 240 910,332	10	709 304,427	9 240 904,877	11	709 305,506	9 240 902,283	12	709 295,675	9 240 901,833	13	709 288,972	9 240 897,248	14	709 272,594	9 240 891,814	15	709 270,679	9 240 891,436	16	709 259,695	9 240 883,462	17	709 243,419	9 240 880,106	18	709 234,874	9 240 875,891	19	709 221,282	9 240 880,535	20	709 211,059	9 240 890,544	Privado																								
Vértices	Este	Norte																																																																																								
1	709 206,913	9 240 889,686																																																																																								
2	709 217,638	9 240 901,237																																																																																								
3	709 213,634	9 240 902,410																																																																																								
4	709 213,627	9 240 912,110																																																																																								
5	709 228,501	9 240 911,132																																																																																								
6	709 268,924	9 240 912,634																																																																																								
7	709 278,028	9 240 911,815																																																																																								
8	709 284,052	9 240 909,586																																																																																								
9	709 304,225	9 240 910,332																																																																																								
10	709 304,427	9 240 904,877																																																																																								
11	709 305,506	9 240 902,283																																																																																								
12	709 295,675	9 240 901,833																																																																																								
13	709 288,972	9 240 897,248																																																																																								
14	709 272,594	9 240 891,814																																																																																								
15	709 270,679	9 240 891,436																																																																																								
16	709 259,695	9 240 883,462																																																																																								
17	709 243,419	9 240 880,106																																																																																								
18	709 234,874	9 240 875,891																																																																																								
19	709 221,282	9 240 880,535																																																																																								
20	709 211,059	9 240 890,544																																																																																								
	Canal de Aducción	<p>Área: 34 380,985 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table> <thead> <tr> <th>Vértices</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>706 434,503</td><td>9 241 018,918</td></tr> <tr><td>2</td><td>706 447,337</td><td>9 241 011,793</td></tr> <tr><td>3</td><td>706 461,150</td><td>9 241 016,187</td></tr> <tr><td>4</td><td>706 501,822</td><td>9 241 090,452</td></tr> <tr><td>5</td><td>706 512,912</td><td>9 241 106,812</td></tr> <tr><td>6</td><td>706 613,349</td><td>9 241 228,389</td></tr> <tr><td>7</td><td>706 648,889</td><td>9 241 252,150</td></tr> <tr><td>8</td><td>706 672,395</td><td>9 241 259,377</td></tr> <tr><td>9</td><td>706 719,614</td><td>9 241 291,904</td></tr> <tr><td>10</td><td>706 761,451</td><td>9 241 345,512</td></tr> <tr><td>11</td><td>706 793,233</td><td>9 241 372,652</td></tr> <tr><td>12</td><td>706 856,762</td><td>9 241 407,809</td></tr> <tr><td>13</td><td>706 903,107</td><td>9 241 405,824</td></tr> <tr><td>14</td><td>706 932,965</td><td>9 241 385,786</td></tr> <tr><td>15</td><td>707 025,573</td><td>9 241 398,206</td></tr> <tr><td>16</td><td>707 047,542</td><td>9 241 423,605</td></tr> <tr><td>17</td><td>707 104,665</td><td>9 241 416,117</td></tr> <tr><td>18</td><td>707 128,140</td><td>9 241 367,816</td></tr> <tr><td>19</td><td>707 154,095</td><td>9 241 357,706</td></tr> <tr><td>20</td><td>707 196,171</td><td>9 241 374,290</td></tr> <tr><td>21</td><td>707 213,008</td><td>9 241 377,387</td></tr> <tr><td>22</td><td>707 226,217</td><td>9 241 377,233</td></tr> <tr><td>23</td><td>707 243,979</td><td>9 241 384,150</td></tr> <tr><td>24</td><td>707 265,638</td><td>9 241 404,508</td></tr> <tr><td>25</td><td>707 301,025</td><td>9 241 408,306</td></tr> <tr><td>26</td><td>707 348,119</td><td>9 241 380,038</td></tr> <tr><td>27</td><td>707 390,913</td><td>9 241 366,630</td></tr> <tr><td>28</td><td>707 429,633</td><td>9 241 364,048</td></tr> </tbody> </table>	Vértices	Este	Norte	1	706 434,503	9 241 018,918	2	706 447,337	9 241 011,793	3	706 461,150	9 241 016,187	4	706 501,822	9 241 090,452	5	706 512,912	9 241 106,812	6	706 613,349	9 241 228,389	7	706 648,889	9 241 252,150	8	706 672,395	9 241 259,377	9	706 719,614	9 241 291,904	10	706 761,451	9 241 345,512	11	706 793,233	9 241 372,652	12	706 856,762	9 241 407,809	13	706 903,107	9 241 405,824	14	706 932,965	9 241 385,786	15	707 025,573	9 241 398,206	16	707 047,542	9 241 423,605	17	707 104,665	9 241 416,117	18	707 128,140	9 241 367,816	19	707 154,095	9 241 357,706	20	707 196,171	9 241 374,290	21	707 213,008	9 241 377,387	22	707 226,217	9 241 377,233	23	707 243,979	9 241 384,150	24	707 265,638	9 241 404,508	25	707 301,025	9 241 408,306	26	707 348,119	9 241 380,038	27	707 390,913	9 241 366,630	28	707 429,633	9 241 364,048	Privado
Vértices	Este	Norte																																																																																								
1	706 434,503	9 241 018,918																																																																																								
2	706 447,337	9 241 011,793																																																																																								
3	706 461,150	9 241 016,187																																																																																								
4	706 501,822	9 241 090,452																																																																																								
5	706 512,912	9 241 106,812																																																																																								
6	706 613,349	9 241 228,389																																																																																								
7	706 648,889	9 241 252,150																																																																																								
8	706 672,395	9 241 259,377																																																																																								
9	706 719,614	9 241 291,904																																																																																								
10	706 761,451	9 241 345,512																																																																																								
11	706 793,233	9 241 372,652																																																																																								
12	706 856,762	9 241 407,809																																																																																								
13	706 903,107	9 241 405,824																																																																																								
14	706 932,965	9 241 385,786																																																																																								
15	707 025,573	9 241 398,206																																																																																								
16	707 047,542	9 241 423,605																																																																																								
17	707 104,665	9 241 416,117																																																																																								
18	707 128,140	9 241 367,816																																																																																								
19	707 154,095	9 241 357,706																																																																																								
20	707 196,171	9 241 374,290																																																																																								
21	707 213,008	9 241 377,387																																																																																								
22	707 226,217	9 241 377,233																																																																																								
23	707 243,979	9 241 384,150																																																																																								
24	707 265,638	9 241 404,508																																																																																								
25	707 301,025	9 241 408,306																																																																																								
26	707 348,119	9 241 380,038																																																																																								
27	707 390,913	9 241 366,630																																																																																								
28	707 429,633	9 241 364,048																																																																																								



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
11233114		29 707 457,771 30 707 553,263 31 707 625,470 32 707 650,281 33 707 671,019 34 707 737,231 35 707 759,099 36 707 746,759 37 707 751,451 38 707 761,267 39 707 765,471 40 707 777,550 41 707 781,465 42 707 799,670 43 707 817,980 44 707 841,548 45 707 860,187 46 707 934,479 47 707 977,052 48 708 008,371 49 708 027,786 50 708 050,521 51 708 054,738 52 708 076,361 53 708 105,415 54 708 112,693 55 708 136,226 56 708 139,403 57 708 155,357 58 708 154,246 59 708 179,291 60 708 221,319 61 708 237,734 62 708 261,617 63 708 286,824 64 708 371,712 65 708 408,458 66 708 432,109 67 708 439,433 68 708 448,972 69 708 464,565 70 708 468,500 71 708 506,640 72 708 613,799 73 708 640,758 74 708 700,667 75 708 727,972 76 708 731,986 77 708 749,577 78 708 812,508 79 708 822,458 80 708 837,421 81 708 859,474 82 708 869,383 83 708 883,423 84 708 896,446 85 708 912,955 86 708 922,226 87 708 938,622 88 709 022,673	9 241 358,211 9 241 324,165 9 241 361,929 9 241 453,503 9 241 476,613 9 241 502,497 9 241 482,580 9 241 439,557 9 241 409,920 9 241 395,364 9 241 386,747 9 241 349,621 9 241 342,123 9 241 318,066 9 241 313,107 9 241 322,905 9 241 328,682 9 241 344,284 9 241 340,707 9 241 328,393 9 241 330,789 9 241 347,025 9 241 349,884 9 241 363,787 9 241 353,525 9 241 331,586 9 241 311,175 9 241 310,602 9 241 289,604 9 241 277,664 9 241 240,402 9 241 227,657 9 241 225,813 9 241 227,503 9 241 226,230 9 241 211,529 9 241 197,676 9 241 183,191 9 241 176,279 9 241 162,552 9 241 160,690 9 241 164,183 9 241 177,887 9 241 174,025 9 241 176,905 9 241 192,128 9 241 180,538 9 241 173,514 9 241 156,213 9 241 121,628 9 241 116,885 9 241 110,786 9 241 094,280 9 241 081,844 9 241 070,123 9 241 063,121 9 241 052,105 9 241 044,555 9 241 033,797 9 240 990,275	



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
11233114		89 709 042,004 90 709 059,142 91 709 074,466 92 709 135,624 93 709 156,809 94 709 177,384 95 709 200,666 96 709 213,627 97 709 213,633 98 709 200,672 99 709 171,814 100 709 151,239 101 709 131,704 102 709 070,546 103 709 056,645 104 709 039,507 105 709 018,213 106 708 934,162 107 708 916,100 108 708 906,830 109 708 891,852 110 708 878,830 111 708 861,797 112 708 851,887 113 708 833,760 114 708 818,797 115 708 807,836 116 708 744,905 117 708 723,564 118 708 719,550 119 708 703,056 120 708 643,146 121 708 613,450 122 708 506,290 123 708 474,939 124 708 471,003 125 708 441,007 126 708 431,467 127 708 427,043 128 708 403,392 129 708 370,057 130 708 285,169 131 708 262,301 132 708 238,419 133 708 218,505 134 708 176,476 135 708 144,587 136 708 145,699 137 708 137,681 138 708 134,504 139 708 103,487 140 708 096,208 141 708 081,607 142 708 059,984 143 708 056,159 144 708 033,423 145 708 004,821 146 707 973,503 147 707 936,473 148 707 862,181	9 240 982,799 9 240 978,233 9 240 972,845 9 240 945,830 9 240 933,874 9 240 919,444 9 240 912,102 9 240 912,110 9 240 902,410 9 240 902,402 9 240 911,503 9 240 925,933 9 240 936,957 9 240 963,972 9 240 968,860 9 240 973,425 9 240 981,662 9 241 025,184 9 241 037,034 9 241 044,584 9 241 054,578 9 241 061,579 9 241 075,799 9 241 088,235 9 241 101,804 9 241 107,902 9 241 113,127 9 241 147,713 9 241 168,701 9 241 175,725 9 241 182,726 9 241 167,503 9 241 164,331 9 241 168,193 9 241 156,929 9 241 153,436 9 241 157,016 9 241 170,744 9 241 174,919 9 241 189,405 9 241 201,971 9 241 216,673 9 241 217,827 9 241 216,137 9 241 218,375 9 241 231,119 9 241 278,563 9 241 290,503 9 241 301,056 9 241 301,629 9 241 328,532 9 241 350,470 9 241 355,628 9 241 341,725 9 241 339,132 9 241 322,895 9 241 319,366 9 241 331,680 9 241 334,791 9 241 319,189	



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre		Propietario
11233114		149	707 845,271	9 241 313,949
		150	707 821,704	9 241 304,151
		151	707 791,936	9 241 312,213
		152	707 773,730	9 241 336,269
		153	707 768,326	9 241 346,620
		154	707 756,247	9 241 383,746
		155	707 753,225	9 241 389,940
		156	707 743,408	9 241 404,496
		157	707 737,435	9 241 442,232
		158	707 749,775	9 241 485,254
		159	707 740,763	9 241 493,462
		160	707 674,551	9 241 467,579
		161	707 659,643	9 241 450,966
		162	707 634,833	9 241 359,392
		163	707 550,006	9 241 315,029
		164	707 454,513	9 241 349,074
		165	707 428,987	9 241 354,369
		166	707 390,267	9 241 356,952
		167	707 343,126	9 241 371,721
		168	707 296,033	9 241 399,990
		169	707 272,282	9 241 397,441
		170	707 250,623	9 241 377,082
		171	707 226,104	9 241 367,533
		172	707 212,895	9 241 367,687
		173	707 199,728	9 241 365,266
		174	707 157,652	9 241 348,681
		175	707 119,416	9 241 363,576
		176	707 095,941	9 241 411,877
		177	707 054,878	9 241 417,260
		178	707 032,910	9 241 391,860
		179	706 927,560	9 241 377,731
		180	706 897,701	9 241 397,769
		181	706 861,459	9 241 399,322
		182	706 797,930	9 241 364,165
		183	706 769,098	9 241 339,544
		184	706 727,261	9 241 285,936
		185	706 675,246	9 241 250,106
		186	706 651,740	9 241 242,878
		187	706 620,827	9 241 222,211
		188	706 520,391	9 241 100,634
		189	706 510,330	9 241 085,793
		190	706 469,657	9 241 011,528
		191	706 443,085	9 241 003,075
		192	706 430,288	9 241 010,278
Cámara de Carga		Área: 460,644 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56):		Privado
		Vértices	Este	Norte
		1	706 386,959	9 241 032,785
		2	706 390,835	9 241 040,511
		3	706 397,474	9 241 037,338
		4	706 430,830	9 241 020,957
		5	706 434,503	9 241 018,918
		6	706 430,288	9 241 010,278
		7	706 424,919	9 241 013,301

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre			Propietario
11233114		8	706 393,094	9 241 028,794	
		9	706 390,792	9 241 018,918	
	Tubería de Fuerza	Coordenadas UTM (PSAD 56):			Privado
		Vértices	Este	Norte	
		1	705 762,305	9 241 003,187	
		2	706 379,884	9 241 043,317	
		3	706 389,049	9 241 036,951	
		4	706 386,959	9 241 032,785	
		5	706 378,173	9 241 037,193	
		6	705 762,694	9 240 997,200	
	Casa de Máquinas	Área: 2 640,654			Privado
		Coordenadas UTM (PSAD 56):			
		Vértices	Este	Norte	
		1	705 712,371	9 241 061,552	
		2	705 721,420	9 241 062,279	
		3	705 738,213	9 241 036,227	
		4	705 748,443	9 241 033,136	
		5	705 750,061	9 241 008,239	
		6	705 754,555	9 241 005,690	
		7	705 762,110	9 241 006,181	
		8	705 762,888	9 240 994,206	
		9	705 755,334	9 240 993,715	
		10	705 751,206	9 240 990,606	
		11	705 751,824	9 240 981,106	
		12	705 731,866	9 240 979,809	
		13	705 731,436	9 240 986,430	
		14	705 720,827	9 240 985,741	
		15	705 718,059	9 240 984,623	
		16	705 709,397	9 240 991,604	
		17	705 704,125	9 241 002,337	
		18	705 709,353	9 241 016,236	
		19	705 699,152	9 241 022,909	
		20	705 703,312	9 241 029,269	
		21	705 714,315	9 241 022,072	
		22	705 716,219	9 241 023,871	
		23	705 704,105	9 241 047,764	
		24	705 710,259	9 241 050,884	
		25	705 721,890	9 241 027,945	
		26	705 730,534	9 241 033,374	

Artículo 2º.- Electro Zaña S.A.C. deberá efectuar el pago del monto de compensación y de la indemnización por la servidumbre de obras hidroeléctricas para la C.H. Zaña, determinado por el Colegio de Economistas de Lima, consignando judicialmente el monto que corresponda dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución Ministerial. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá automáticamente el derecho a la servidumbre.

Artículo 3º.- Electro Zaña S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Electro Zaña S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada

por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1348316-1



Otorgan a favor de Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66kV S.E. Mamacocha - S.E. Chipmo, ubicado en los distritos de Andagua, Ayo y Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 098-2016-MEM/DM**

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente N° 14361515 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Mamacocha – S.E. Chipmo, presentado por HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12941686 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2497346 de fecha 11 de mayo de 2015, HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L. solicitó la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Mamacocha – S.E. Chipmo, ubicada en los distritos de Andagua, Ayo y Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 158-2014-GRA/ARMA-SG de fecha 24 de diciembre de 2014, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó a favor de HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L. la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión de la Central Hidroeléctrica Laguna Azul en 66 kV", ubicado en los distritos de Andagua, Ayo y Chilcaymarca, provincia de Castilla, región Arequipa;

Que, la petición se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 047-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Mamacocha – S.E. Chipmo, ubicada en los distritos de Andagua, Ayo y Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 479-2016 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas e HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L., el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 479-2016 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1354105-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 105-2016-MEM/DM**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 005-2016-MEM-OGP de fecha 08 de Marzo de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal d) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencia financiera a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), hasta por el monto de S/ 8 000 000.00 (Ocho Millones y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades públicas o Gobiernos Regionales, siendo en este caso el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);

Que, asimismo, se establece la obligación de las entidades que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), impulse el desarrollo de las redes de investigación a nivel nacional e internacional, se ha suscrito en fecha 29 de febrero un Convenio de Transferencia Financiera de Recursos, con el objeto que dicho organismo pueda financiar sus gastos de funcionamiento, así como sus actividades y proyectos de investigación;

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. MAMACOCHA – S.E. CHIPMO	66	01	63,7	16



Que, mediante el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) hasta por el monto de S/. 8 000 000,00 (Ocho Millones y 00/100 Soles), para financiar sus gastos de funcionamiento, así como sus actividades y proyectos de investigación en las condiciones establecidas en la cláusula Quinta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por un monto total ascendente a S/. 8 000 000,00 (Ocho Millones y 00/100 Soles), a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), para ser destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, así como sus actividades y proyectos de investigación, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	:Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.4	:Otras Entidades Públicas S/.8 000 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1º de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Al IIAP Pliego	:Organismo Público :N° 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
Unidad Ejecutora	:N° 0001 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
Unidad Ejecutora SIAF	:N° 0053 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
Entidad Bancaria	:Banco de la Nación
Cuenta Corriente	:N° 00-521-051035
CCI	:N° 01852100052105103559
RUC	:N° 20171781648

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1355195-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Capitanes de la Policía Nacional del Perú a México, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 125-2016-IN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTOS; el Oficio N° 115-2015-AGREPOL-PERÚ/MÉXICO, de fecha 20 de julio de 2015, de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú con sede en los Estados Unidos Mexicanos; y, el Memorándum Múltiple N° 65-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 115-2015-AGREPOL-PERÚ/MÉXICO, de fecha 20 de julio de 2015, la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú con sede en los Estados Unidos Mexicanos, hizo de conocimiento a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que la Agregaduría de Defensa del Perú con sede en los Estados Unidos Mexicanos ha recepcionado una carta procedente del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual remite la información complementaria del "Curso de Policía Ministerial Militar", a desarrollarse del 14 de marzo al 15 de octubre de 2016, en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, ubicado en la Base Militar de Tacubaya, de la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos; acotándose que el citado curso está orientado a la lucha contra el crimen organizado, por lo que hace extensiva la invitación a fin de que dos (2) Oficiales de la Policía Nacional del Perú participen del citado curso, además se detalla que la invitación es integral cubriendose el alojamiento y la alimentación de los funcionarios policiales, debiendo la Policía Nacional del Perú asumir el costo de los pasajes aéreos;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 56-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 13 de marzo al 15 de octubre de 2016, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, de los Capitanes de la Policía Nacional del Perú Ángel Gonzales Agreda y Jerson Hinostroza Mayhuasca, para que participen en el evento académico indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 65-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, aprobó la propuesta y dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias y conocimientos a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional el viaje al exterior en misión de estudios antes citado; debiendo señalarse que los gastos parciales que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba

las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austerioridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, de los Capitanes de la Policía Nacional del Perú Ángel Gonzales Agreda y Jerson Hinostroza Mayhuasca, del 13 de marzo al 15 de octubre de 2016, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos parciales por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Pers.	Total US\$
Viáticos - compensación extraordinaria (20%)	7,401.55	X 2	14,803.10
Pasajes aéreos	1,530.00	2	3,060.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado,

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1355537-5

Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 126-2016-IN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTOS; el Oficio N° 000174-2016/IN/VOI, de fecha 24 de febrero de 2016, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior del Perú; y, el Memorándum Múltiple N° 64-2016-DIRGEN-PNP/DÍRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000174-2016/IN/VOI, de fecha 24 de febrero de 2016, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior del Perú, hizo de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú que, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores anunció la próxima "Reunión Técnica y de Viceministros de Seguridad y Defensa para la revisión y aprobación del Plan Operativo Anual POA 2016 Perú – Ecuador", a realizarse los días 17 y 18 de marzo de 2016, en la ciudad de Machala – República del Ecuador; motivo por el cual remitieron la relación de los participantes, miembros de la Policía Nacional del Perú, que conforman el equipo Técnico del Ministerio del Interior del Perú; que a continuación se detalla;

- General de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Gutiérrez Senisse.
- General de la Policía Nacional del Perú Dennis Alberto Pinto Gutiérrez.
- General de la Policía Nacional del Perú Nabor Teodoro Ortiz Melgarejo.
- General de la Policía Nacional del Perú Mario Ernesto Alzamora Vallejo.
- General de la Policía Nacional del Perú William Rogelio Montenegro Vílchez.
- General de la Policía Nacional del Perú José Félix Montesinos Boza.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suárez.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Fernando Antonio José Herrera Olivos.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú David Mantilla Belandro.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Félix Ojeda Tolentino.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Pedro Washington Solórzano Niño de Guzmán.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Giovani Miranda Riega.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Adán Villanueva Natividad.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Jorge Eduardo De la Cruz Orbegoso.

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 57-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 16 al 18 de marzo de 2016, a la ciudad de Machala – República del Ecuador, de los mencionados efectivos policiales, para que participen en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple Nº 64-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, otorga su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional la asistencia al referido evento, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del 16 al 18 de marzo de 2016, a la ciudad de Machala - República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- General de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Gutiérrez Senisse.
- General de la Policía Nacional del Perú Dennis Alberto Pinto Gutiérrez.
- General de la Policía Nacional del Perú Nabor Teodoro Ortiz Melgarejo.
- General de la Policía Nacional del Perú Mario Ernesto Alzamora Vallejo.
- General de la Policía Nacional del Perú William Rogelio Montenegro Vilchez.
- General de la Policía Nacional del Perú José Félix Montesinos Boza.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suárez.

- Comandante de la Policía Nacional del Perú Fernando Antonio José Herrera Olivos.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú David Mantilla Belando.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Félix Ojeda Tolentino.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Pedro Washington Solórzano Niño de Guzmán.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Giovani Miranda Riega.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Adán Villanueva Natividad.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Jorge Eduardo De la Cruz Orbegoso.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	US\$	900.00	X	14	= 12,600.00
Viáticos	US\$	370.00	2	X	14 = 10,360.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1355537-6

Autorizan viaje de cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Panamá, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 127-2016-IN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTOS; la Carta DGPN/DIDOC-998-15, de fecha 5 de setiembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional de la República de Panamá; y el Memorándum Múltiple Nº 75-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 2 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta DGPN/DIDOC-998-15, de fecha 5 de setiembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional de la República de Panamá solicita a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dos (02) becas para formación de oficiales para el ciclo lectivo 2016 y en reciprocidad otorga dos (02) becas para Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú para cursar estudios en el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, mediante Informe Nº 05-2016-DIREED-EO-PNP-JRC-V-BAT, de fecha 22 de febrero de 2016, la Dirección de la



Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, propuso a los Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, José Wilson Zamora Vera y Lizbeth Linsey Castro Villaorduña, para que sean los beneficiarios de las becas señaladas en el considerando precedente;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 60-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 1 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios del 14 de marzo de 2016 hasta el mes de diciembre de 2019, de los Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, José Wilson Zamora Vera y Lizbeth Linsey Castro Villaorduña, para que continúen su proceso de formación profesional policial en el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena"; en la ciudad de Panamá - República de Panamá;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 75-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 2 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado en el considerando precedente, disponiendo que se emita la resolución autoritativa de viaje correspondiente, precisándose que el mismo irrogará gastos al Estado peruano;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales de la Policía Nacional del Perú autorizar el viaje al exterior en misión de estudios de los Cadetes antes mencionados, ya que la formación y experiencias a adquirirse, permitirán a la mencionada institución disponer de personal altamente capacitado en los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, redundando ello en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la misión de estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los pagos correspondientes al período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 y los pagos correspondientes a los años posteriores se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los años fiscales respectivos;

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, los gastos por concepto de pasajes aéreos, impuestos por tarifa única de uso de aeropuerto y compensación extraordinaria que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 – Ministerio del Interior, toda vez que el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" de la República de Panamá, asumirá los costos académicos y educativos de los referidos Cadetes;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por Misión de Estudios del personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, los órganos pertinentes de la Policía Nacional del Perú han procedido a realizar el cálculo respectivo del monto de compensación extraordinaria que les corresponde a los Cadetes que participarán en la referida misión de estudios;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las resoluciones de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarias, serán debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberán indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje y el monto de los gastos de desplazamiento;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de

Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano", y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Interior, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de Viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la Autorización de Viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, que hace extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del sector Defensa e Interior; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios de los Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, José Wilson Zamora Vera y Lizbeth Linsey Castro Villaorduña, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 15 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019, para los fines indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 – Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 – Ministerio del Interior, correspondiente al Año Fiscal 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe US\$	Meses-Días	Pers.
Compensación extraordinaria	961.24 X	9M - 15D	X 2 = \$ 18,263.56
Pasajes	836.00		X 2 = \$ 1,672.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicios en el exterior, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el extranjero, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro del Interior queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

Dan por concluida designación de Gobernador Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 128-2016-IN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Suprema N° 199-2015-IN de fecha 22 de setiembre de 2015, el Informe N° 399-2016-ONAGI-DGAP-DSAP, de fecha 11 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y la propuesta de conclusión de la designación del Gobernador Regional de Apurímac realizada por la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 199-2015-IN de fecha 22 de setiembre de 2015, se designó al señor Marco Antonio Palomino Catacora en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito regional de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 399-2016-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 11 de marzo de 2016, hecho suyo por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se pone a consideración de la Jefatura Nacional la propuesta de conclusión de la designación señalada en el considerando anterior;

Que, la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ha propuesto la conclusión de la designación del señor Marco Antonio Palomino Catacora en el cargo de Gobernador Regional de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Marco Antonio Palomino Catacora en el cargo de Gobernador Regional de Apurímac.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1355536-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española y canadiense para cumplir el resto de su condena en establecimientos penitenciarios de España y Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2016-JUS

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 066-2015/COE-TC, del 26 de marzo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MANUEL LUCENA RODRÍGUEZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de diciembre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MANUEL LUCENA RODRÍGUEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 188 - 2014);

Que, el literal d) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 066-2015/COE-TC, del 26 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MANUEL LUCENA RODRÍGUEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355534-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 048-2016-JUS**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 043-2015/COE-TC, del 02 de marzo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad canadiense GEORGE BRIAN PAYNE;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad canadiense GEORGE BRIAN PAYNE, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 45-2014);

Que, el literal d) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 043-2015/COE-TC, del 02 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, entre ellos el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

Que, el numeral 3 del artículo VI del Tratado de la materia establece que el Estado receptor remitirá información sobre el cumplimiento de la condena a requerimiento del Estado trasladante;

De conformidad con el Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrito en Lima el 22 de abril de 1980, vigente desde el 23 de julio de 1980;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad canadiense GEORGE BRIAN PAYNE, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Gobierno de Canadá, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355534-7

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021” y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021

**DECRETO SUPREMO
Nº 003-2016-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú dispone que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el literal k) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1098, señala que el MIMP tiene como competencia el fortalecimiento de las familias;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley Nº 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia, se establecieron políticas públicas con perspectiva de familia con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la citada Ley, que es promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primigenio para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social;

Que, asimismo, el artículo 3 de la precitada Ley señala que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector responsable de la formulación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas públicas de fortalecimiento de la familia, en coordinación con todos los sectores involucrados en la materia;

Que, con Resolución Suprema Nº 190-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de elaborar la propuesta de “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021” y con Resolución Suprema Nº 206-2013-PCM se amplió la vigencia de la Comisión Multisectorial para concluir con la elaboración y presentación de la propuesta del citado Plan Nacional a la titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021” tiene como misión que el Estado formule e implemente normas, políticas, programas y servicios para promover, proteger y fortalecer a las familias, respetando la diversidad de su organización y el desarrollo de sus miembros en igualdad, con la participación de la Sociedad; en ese contexto, el citado Plan Nacional ha identificado metas emblemáticas al 2021, las cuales contribuirán prioritariamente al fortalecimiento de las funciones de las familias y son: (i) Función Formadora, (ii) Función



Socializadora, (iii) Función de Cuidado y (iv) Función de Seguridad Económica;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias;

Que, en ese contexto, resulta pertinente aprobar el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", así como constituir una Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación del citado Plan Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación y contenido del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021"

Apruébese el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021"

Los/las Ministros/as de Estado y las máximas autoridades de las entidades públicas involucradas en el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, pudiendo dictar para ello lineamientos específicos.

Artículo 3.- De la Comisión Multisectorial Permanente

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", con la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos y metas, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y estará integrada de la siguiente forma:

a) El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá;

b) El/la Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

c) El/la Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;

d) El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

e) El/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

f) El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

g) El/la Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

h) El/la Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

i) El/la Viceministro/a de Orden Interno del Ministerio de Interior;

j) El/la Viceministro/a de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

k) El/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

l) El/la Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

m) El (la) Viceministro (a) de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Asimismo, podrán participar en calidad de invitado (a) un (a) representante de la Mesa de Concertación de Lucha

contra la Pobreza, así como las personas e instituciones públicas o privadas que la Comisión Multisectorial Permanente crea por conveniente invitar.

Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercerán su cargo ad honorem.

Artículo 4.- Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial Permanente deberá instalarse en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- De los representantes alternos

Las entidades del Estado referidas en el artículo 3, mediante resolución de su titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos; preferentemente especializados en temas de familia, en el término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

La Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, o la que haga sus veces, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente.

La Secretaría Técnica es un órgano de apoyo y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo de la Comisión Multisectorial Permanente. Sus funciones se especificarán y detallarán en el Reglamento Interno.

Artículo 7.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la labor de seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021".

b) Emitir informes técnicos que contengan fichas técnicas de indicadores y recolección de información que permitan efectuar el seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021".

c) Realizar el seguimiento de las acciones de coordinación y articulación contenidas en el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021".

d) Elaborar informes anuales de los avances de la implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021".

e) Elaborar la propuesta del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias" para el siguiente decenio.

f) Realizar el seguimiento de las acciones de coordinación y articulación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin que dentro del marco de sus funciones y competencias, incorporen las metas y objetivos del Plan Nacional, en sus políticas regionales y locales, pudiendo establecer a su vez planes regionales y locales dentro del marco del referido Plan y se asignen los presupuestos correspondientes.

g) Otras que se deriven del funcionamiento de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021".

Artículo 8.- Aprobación del Reglamento Interno

Para el desempeño de sus funciones, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se aprobará el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial dentro del plazo de treinta (30) días calendarios a partir de su instalación.

Artículo 9.- Del Financiamiento

Las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", a cargo de las entidades competentes, así como lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las Leyes Anuales de Presupuesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- De la publicación del Plan Nacional

El "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021" a que se contrae el Artículo 1 será publicado

en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Cultura, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1355534-1

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 064-2016-MIMP

Lima, 11 de marzo de 2016

Vistos, el Memorando Nº 132-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 041-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 164-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 062-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 0257-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la

finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 132-2016-MIMP/DGFC del 4 de marzo de 2016, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe Nº 041-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, el cual solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 17/100 SOLES (S/ 471 797,17), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de marzo de 2016;

Que, con Memorando Nº 164-2016-MIMP/OGPP del 7 de marzo de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 062-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de marzo de 2016, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 17/100 SOLES (S/ 471 797,17) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando Nº 0257-2016-MIMP/OGA del 8 de marzo de 2016, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando Nº 132-2016-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que



se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 17/100 SOLES (S/ 471 797,17) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 17/100 SOLES (S/ 471 797,17) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de marzo de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1355146-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Sri Lanka

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 037-2016-RE

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N° 163-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

La Resolución Ministerial N° 0728-2015-RE, que fijó el 16 de setiembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N° 371/2016, del Alto Comisionado de la República Socialista Democrática de Sri Lanka, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Sri Lanka, con residencia en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 976, del Despacho Viceministerial, de 3 de marzo de 2016; y el Memorando (PRO) N° PRO0132/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 2 de marzo de 2016;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Sri Lanka, con residencia en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355536-2

Delegan facultades al Ministro de Agricultura y Riego para suscribir la Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2016-RE

Lima, 11 de marzo de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1096, de fecha 10 de marzo de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Oficio N° 067-2016-MINCETUR/VMCE, de fecha 10 de marzo de 2016, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Debiéndose suscribir la Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos;



De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, las facultades suficientes para que suscriba la **Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos.**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355536-3

Delegan facultades a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para suscribir la Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2016-RE**

Lima, 11 de marzo de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1096, de fecha 10 de marzo de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Oficio N° 067-2016-MINCETUR/VMCE, de fecha 10 de marzo de 2016, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Debiéndose suscribir la **Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde-Alvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba la **Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos.**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Blanca Magali Silva Velarde-Alvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355536-4

Delegan facultades al Ministro de Salud para suscribir la Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2016-RE**

Lima, 11 de marzo de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1096, de fecha 10 de marzo de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Oficio N° 067-2016-MINCETUR/VMCE, de fecha 10 de marzo de 2016, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Debiéndose suscribir la **Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Aníbal Velásquez Valdivia, Ministro de Salud, las facultades suficientes para que suscriba la **Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos.**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Aníbal Velásquez Valdivia, Ministro de Salud.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355536-5

Dan término a la designación de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 041-2016-RE**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 058-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 6 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y asume, por desconcentración expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término a la designación del citado funcionario diplomático como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 13 de marzo de 2016.

Artículo 2. Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355536-6

Nombran Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 042-2016-RE

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y asume, por desconcentración expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, es necesario designar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 14 de marzo de 2016.

Artículo 2. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355536-7

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Uruguay y Turquía, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0210/RE-2016

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de UNASUR (PPT) a cargo de la República Oriental del Uruguay, ha convocado a la reunión ordinaria del Comité Técnico en materia Presupuestaria, así como a la LI reunión ordinaria del Consejo de Delegados de la Unión, ambas reuniones a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 15 al 17 de marzo de 2016;

Que, es importante que el Comité Técnico, así como el Consejo de Delegados de los países miembros de UNASUR negocien directa y activamente una adecuada distribución del presupuesto de la organización, con la finalidad que la UNASUR cumpla sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia;

Que, se estima importante la participación de un funcionario de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, en la referida reunión, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 874 del Despacho Viceministerial, de 25 de febrero de 2016; y los Memorandos (DGA) N.º DGA0194/2016, de la Dirección General de América, de 25 de febrero de 2016; y (OPR) N.º OPR0048/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicio del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar del 15 al 17 de marzo de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 14 al 18 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175, Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Luis Felipe Ugarelli Basurto	1 227,00	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354524-1



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0211/RE-2016**

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, mediante oficio circular N.º 014-2016-MINCETUR/VMCE, de 19 de febrero de 2016, informa sobre la Quinta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Perú y la República de Turquía, en la que se conformarán mesas de negociación sobre Reglas de Origen, Servicios, Inversiones, y Asuntos Legales e Institucionales, a realizarse en la ciudad de Ankara, República de Turquía, del 14 al 17 de marzo de 2016;

Que, la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Turquía, permitirá que un número considerable de productos peruanos, en especial del sector no tradicional, acceda en condiciones ventajosas al mercado de ese país, lo que coadyuvará a la generación de empleo, en particular en el área de la micro, pequeña y mediana empresa;

Que, es necesaria la participación de funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos en la referida reunión, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político adecuado de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 853, del Despacho Viceministerial, de 24 de febrero de 2016; y la Memoranda (DAE) N.º DAE0282/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 23 febrero de 2016; y (OPR) N.º OPR0047/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Ankara, República de Turquía, del 14 al 17 de marzo de 2016, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando la salida del país, del 12 al 18 de marzo de 2016, de los siguientes funcionarios diplomáticos.

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Augusto Prado Miranda, Director de Promoción de Inversiones, de la Dirección General de Promoción Económica; y

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Comerciales Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930, Facilitación de la Promoción del Comercio, Inversiones y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Javier Augusto Prado Miranda	2 991,00	510,00	4+1	2 550,00
Jorge Renato Reyes Tagle	2 991,00	510,00	4+1	2 550,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354524-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0212/RE-2016**

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Ministerial N.º 235-2009-PCM, que creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando, con la finalidad de controlar y combatir el contrabando que afecta a ambos países en la frontera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 117-2015-PCM se modificaron los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N.º 235-2009-PCM, a fin de formalizar la incorporación de nuevos integrantes en el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando y establecer la entidad que ejercerá la representación de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0614-2012-RE, se designó al entonces Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, funcionario de la Dirección de Promoción Comercial como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0029-2015-RE, se trasladó, entre otros, al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, para que desempeñe funciones de su categoría en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con sede en París, República Francesa, a partir del 1 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0324-2015-RE se designó, entre otros, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Clemente Soto Moreno como Subdirector de Promoción en los Países Americanos, de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, a partir del 10 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0323-2015-RE se designó, entre otros, al Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Andrés García Román como funcionario del Departamento de Ecuador, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, a partir del 10 de diciembre de 2015;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N.º 235-2009-PCM, señala que cada miembro del referido



Grupo de Trabajo Multisectorial, deberá contar con un representante titular y alterno;

Que, en tal sentido, es necesario actualizar la designación del representante titular; y nombrar al representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial antes señalado;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 629, del Despacho Viceministerial, de 15 de febrero de 2016; y el Memorando (DPE) N.º DPE0083/2016, de la Dirección General Promoción Económica, de 4 de febrero de 2016;

De conformidad la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias, la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Resolución Ministerial N.º 235-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, funcionario de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando.

Artículo 2. Designar al/a la Subdirector/a de Promoción en los Países Americanos, de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 3. Designar al/a la Funcionario/a del Departamento de Ecuador, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 4. Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que ejerce la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354524-3

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0216/RE-2016

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Asociación del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, ha convocado a la Primera Reunión del Consejo, así como a la Primera Reunión de la Comisión de Cooperación del acuerdo en mención, a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 17 de marzo de 2016;

Que, el propósito de la participación peruana en las citadas reuniones, busca contar con una activa representación que permita reflejar el interés peruano en fortalecer la relación de cooperación con México, así como establecer las bases para el Programa Conjunto de Cooperación que prevé el artículo 10 del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

Que, dicha participación cobra mayor importancia a partir de la XI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, celebrada

en la ciudad de Lima, el 31 de agosto de 2015, en la cual ambas delegaciones coincidieron en la necesidad de dar prioridad a proyectos integrales de cooperación, con mayor impacto sectorial y visibilidad reduciendo sustancialmente las acciones aisladas a efecto de lograr que el Programa de Cooperación 2015-2017, sea una herramienta de política pública pertinente para promover el desarrollo sostenible y contribuir al impulso de intereses comunes entre ambas naciones;

Que, es necesario que el Director General para Asuntos Económicos, participe como representante del Perú en las negociaciones económicas y comerciales, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 946, del Despacho Viceministerial, de 1 de marzo de 2016; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0312/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 29 de febrero de 2016; y (OPR) N.º OPR0054/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para que participe del 16 al 17 de marzo de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 15 al 19 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociación Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 684,00	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355202-1

Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0218/RE-2016

Lima, 10 de marzo de 2016



CONSIDERANDO:

Que, el Ministro del Interior de la República Oriental del Uruguay, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de la Reunión de Ministros del Interior y Equivalentes del MERCOSUR y Estados Asociados, ha cursado invitación para participar de la Primera y Segunda Ronda de Encuentros Técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 15 al 17 de marzo y del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, respectivamente;

Que, las Rondas constituyen encuentros técnicos preparatorios de la XXXVIII Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, próxima a realizarse en la ciudad de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay, el 3 de junio de 2016;

Que, dentro de la Primera Ronda se ha previsto la reunión de Presidentes de las Comisiones Nacionales de Refugiados, (CONARES), a realizarse en la misma ciudad, del 15 al 16 de marzo de 2016;

Que, es necesario la presencia de funcionarios de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar un debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 975, del Despacho Viceministerial, de 9 de marzo de 2016; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0181/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de marzo de 2016; y (OPR) N.º OPR 0059/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar del 15 al 16 de marzo de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 14 al 17 de marzo de 2016:

- Abogado Patricio Marcial Rubio Correa, Subdirector de Asuntos de Derecho Internacional de Refugiados, de la Dirección de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

- Abogada Romina Ximena Caminada Vallejo, especialista en Derechos Humanos, de la Dirección de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociaciones en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por días US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Patricio Marcial Rubio Correa	1 230,00	370,00	2+1	1 110,00
Romina Ximena Caminada Vallejo	1 230,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores,

un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355202-2

SALUD

Dan por concluida designación de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2016-SA

Lima, 11 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para gestionar, operar y articular las prestaciones de servicios de salud, de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es la más alta autoridad de la entidad y es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, siendo su cargo de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2016-SA, se designó al Médico Cirujano Walter Alejandro Álvarez Pino en el cargo de confianza de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, siendo conveniente dar por concluida dicha designación, dándosele las gracias por los servicios prestados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 y los Decretos Legislativos N° 1161 y N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Walter Alejandro Álvarez Pino, en el cargo de confianza de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1355537-8

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL
Nº 070-2016-TR/SG

Mediante Oficio N° 1687-2016-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique



Fe de Erratas de la Resolución del Secretario General N° 070-2016-TR/SG publicada en la edición del 05 de marzo de 2016.

- En el Artículo 1.-

DICE:

“(...) Designar al señor JUAN DANIEL SIHUAS HERNANDEZ, (...”)

DEBE DECIR:

“(...) Designar al señor JUAN DANIEL SIGUAS HERNANDEZ, (...”)

1354234-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 001-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el cual establece las disposiciones generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, la administración del espectro radioeléctrico, así como la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, contempla las disposiciones que regulan el permiso de internamiento definitivo y temporal de los equipos y aparatos de telecomunicaciones

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2009-MTC/03 se aprobó la Directiva N° 001-2009-MTC/27, denominada “Norma que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional”;

Que, como resultado de la evaluación efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en la aplicación de las disposiciones antes referidas, se han advertido deficiencias que deben ser mejoradas con la finalidad de simplificar y mejorar el procedimiento de internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones, en beneficio de los administrados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 245.- Permisos de internamiento

1. Aspectos Generales

a) El ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, de carácter definitivo o temporal, requiere la obtención del permiso de internamiento. Para ello se debe presentar una solicitud

vía electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE, adjuntando copia simple de la factura de los equipos a internar, o copia del documento sustentatorio relacionado a la importación que contenga las características del equipo.

b) El solicitante debe contar con registro de casas comercializadoras o debe tener concesión, autorización o registro de valor añadido, salvo que el equipo sea para uso privado.

c) Los equipos que no se encuentren homologados al momento de su ingreso al país, no pueden ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación.

2. Permisos de internamiento temporal

Se otorgan permisos de internamiento temporal de equipos y aparatos de telecomunicaciones con una vigencia de hasta doce (12) meses, no siendo necesario contar con certificado de homologación, en los siguientes casos:

a) Para realizar pruebas, exhibiciones, muestras, ferias y otras demostraciones de operatividad.

b) Para ser utilizados en situaciones de emergencia, entre otros, como las originadas por desastres naturales tales como terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones u otros hechos que requieran atención especial. En este supuesto, excepcionalmente, el plazo del permiso de internamiento temporal puede ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales, siempre que se acredite la necesidad de su prórroga.

c) Para cubrir eventos de carácter noticioso, deportivo, cultural o diplomático, para equipos empleados por la prensa extranjera, siempre y cuando las personas que ingresen al territorio nacional con dichos bienes, se encuentren debidamente acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Excepciones al permiso de internamiento definitivo

Se exceptúa la obtención del permiso de internamiento definitivo, en los siguientes casos:

a) Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren homologados, salvo para aquellos que establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral. De encontrarse en la excepción prevista en este literal, bastará consignar el número del certificado de homologación vigente en la Declaración Aduanera.

b) Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones considerados para uso privado, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.

c) Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que por sus características de funcionamiento no son pasibles de generar daños a las redes públicas, causar interferencias electromagnéticas, afectar la seguridad del usuario, o afectar el correcto uso del espectro radioeléctrico, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.

Artículo 2.- Derogar

Derógese la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1355537-2



Aprueban transferencia de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada mediante R.M. Nº 308-2009-MTC/03, a favor de Tecnojess S.A.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 898-2015-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente Nº 2015-073225 por la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C., para la aprobación de la transferencia de su concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TECNOJESS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 308-2009-MTC/03 de fecha 21 de abril de 2009, se otorgó a la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 15 de julio de 2009;

Que, con Resolución Directoral Nº 359-2009-MTC/27 de fecha 15 de julio de 2009, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, se aprobó la Ficha de Inscripción No. 161;

Que, mediante el expediente de Vista, la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación de la transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada por Resolución Ministerial Nº 308-2009-MTC/03, a favor de la empresa TECNOJESS S.A.C.;

Que, el artículo 51º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que "los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del Ministerio (...)", señalando, además, que "la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece que "(...) las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial";

Que, la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial Nº 308-2009-MTC/03, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria, establece que "LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada (...)".

Que, mediante Informe Nº 2011-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para aprobar la transferencia de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. respecto a la transferencia de la Concesión Única que le fuera otorgada por Resolución Ministerial Nº 308-2009-MTC/03, a favor de la empresa TECNOJESS S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. por Resolución Ministerial Nº 308-2009-MTC/03, a favor de la empresa TECNOJESS S.A.C.

Artículo 2º.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Reconocer a la empresa TECNOJESS S.A.C. como nuevo titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial Nº 308-2009-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la referida Concesión Única.

Artículo 4º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, no es suscrita por la empresa B & Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.C. y la empresa TECNOJESS S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354934-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de diversos departamentos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 310-2016-MTC/03**

Lima, 23 de febrero de 2016



VISTO, el Expediente N° 2013-069983, presentado por el señor VICTOR GUILLERMO EGOAVIL AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Bermúdez;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR GUILLERMO EGOAVIL AGUILAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2948-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2948-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR GUILLERMO EGOAVIL AGUILAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Bermúdez, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR GUILLERMO EGOAVIL AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4M
Emisión	: 256K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	458 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA



Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Calle Poma Rosa del Sector I, M 36, Lote I, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 21.73" Latitud Sur : 10° 17' 52.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354889-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 326-2016-MTC/03**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-038821, presentado por la señora DANI BETHY MARCOS MATENCIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Mateo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de San Mateo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DANI BETHY MARCOS MATENCIO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2865-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Mateo, departamento de Lima, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2865-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora DANI BETHY MARCOS MATENCIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Mateo, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Mateo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DANI BETHY MARCOS MATENCIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Mateo, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	199 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIO D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Carretera Central KM 93.5 Daza, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 18' 20.24" Latitud Sur : 11° 46' 04"
-------------------------	--



Planta Transmisora	:Cerro Jocochanca, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 76° 18' 21" Latitud Sur : 11° 46' 00"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San Mateo, departamento de Lima es de 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354890-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 327-2016-MTC/03

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-001168, presentado por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Toquepala;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor de 500 W hasta 1000 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2768-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primaria Clase D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social

publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2768-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tratándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Toquepala, aprobado por la Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-6M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 706 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Tincacho, distrito de llabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
-------------------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 30' 53.97" Latitud Sur : 17° 25' 08.51"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBUL/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Toquepala, departamento de Tacna es de 2 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354891-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 328-2016-MTC/03**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-031499, presentado por la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acostambo - Cuenca - Nahuimpuquio - Pilchaca, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de



Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acostambo - Cuenca - Ñahuimpuquio - Pilchaca, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W .de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0320-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de

Acostambo - Cuenca - Ñahuimpuquio - Pilchaca, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0320-2015-MTC/28, complementado con los Informes Nros. 1665, 2268 y 2822-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; trámítándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, siendo que la localidad de Acostambo - Cuenca - Ñahuimpuquio - Pilchaca, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acostambo - Cuenca - Ñahuimpuquio - Pilchaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acostambo - Cuenca - Ñahuimpuquio - Pilchaca, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta transmisora	: Cerro San Cristóbal, distrito de Ñahuimpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 04' 26.79" Latitud Sur : 12° 19' 49.35"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Acostambo - Cuenca - Nahuimpuquio - Pilchaca, departamento de Huancavelica es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354892-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 329-2016-MTC/03**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-030746, presentado por el señor JEREMIAS MALAQUIAS RAMIREZ GARAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chana, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 92-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chana, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 137-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JEREMIAS MALAQUIAS RAMIREZ GARAY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2876-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización

semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chana, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2876-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JEREMIAS MALAQUIAS RAMIREZ GARAY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Chana, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chana, aprobado por la Resolución Viceministerial Nº 137-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JEREMIAS MALAQUIAS RAMIREZ GARAY por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chana, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Centro Poblado Huancayoc Lote 8, Km 7, Carretera a Rodeo, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huarí, departamento de Ancash.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 00' 1.7" Latitud Sur : 09° 30' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chana, departamento de Ancash es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354893-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 340-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-075883 presentado por la señora MARIA DEL PILAR GAMARRA ESCOBAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio



de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Requena;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA DEL PILAR GAMARRA ESCOBAR, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0047-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Requena;

Que, con Informe Nº 0047-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARIA DEL PILAR GAMARRA ESCOBAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de

Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARIA DEL PILAR GAMARRA ESCOBAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8K
Emisión	: 256Kf8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Rural – Cerro Alto Requena, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 50' 43.4" Latitud Sur : 05° 03' 36.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Requena, departamento de Loreto es 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar

interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354924-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 343-2016-MTC/03**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-042904, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lomas, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización



para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Lomas, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0494-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0494-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC,

modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lomas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Lima S/N, distrito de Lomas, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 51' 00.9" Latitud Sur : 15° 34' 03.1"
Planta Transmisora	: Carretera a Lomas Km. 8, distrito de Lomas, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 50' 29.7" Latitud Sur : 15° 33' 43.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Lomas, departamento de Arequipa, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354925-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 344-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-009263, presentado por la señora SUSANA ROSANA BOLIVAR MEGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Lipa – Mangas – Rajan - Ticllos, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;



Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SUSANA ROSANA BOLIVAR MEGO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2970-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2970-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SUSANA ROSANA BOLIVAR MEGO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora SUSANA ROSANA BOLIVAR MEGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.5 MHz
Finalidad	: COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	79 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Lancar Punta, distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 12' 24" Latitud Sur : 10° 20' 17.33"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente



autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354926-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 345-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-080349, presentado por la señora CLORINDA PAUCAR MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente



interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusipata - Quiquijana, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CLORINDA PAUCAR MAMANI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0090-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0090-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora CLORINDA PAUCAR MAMANI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cusipata - Quiquijana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora CLORINDA PAUCAR MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-7R
Emisión	: 256KF/E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 250 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Alipio Yabar S/N, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 30' 00" Latitud Sur : 13° 54' 30"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _{PL} /V/m.
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354927-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 348-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-057379, presentado por el señor RICARDO WELLINGTHON PRADO GARCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llata – Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;



Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Llata – Punchao - Chavín de Pariarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO WELLINGTHON PRADO GARCIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0112-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Llata – Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0112-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RICARDO WELLINGTHON PRADO GARCIA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Llata – Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Llata – Punchao - Chavín de Pariarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RICARDO WELLINGTHON PRADO GARCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llata – Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Juan, distrito de Llata, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 49' 20" Latitud Sur : 09° 31' 10"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Llata – Punchao - Chavín de Pariarca, departamento de Huánuco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del

servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354930-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 350-2016-MTC/03**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-014696 presentado por el señor RICARDO YSMAL HUARIBAY CHINCHAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palpa, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para



las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Palpa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO YSMael HUARIBAY CHINCHAY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2858-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2858-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RICARDO YSMael HUARIBAY CHINCHAY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palpa, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RICARDO YSMael HUARIBAY CHINCHAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 354 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Miguel Grau N° 148, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 11' 20.33" Latitud Sur : 14° 31' 59.23"
Planta transmisora	: Cerro Sacramento, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 11' 49.40" Latitud Sur : 14° 31' 23.73"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Palpa, departamento de Ica, es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354931-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Junín y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 330-2016-MTC/03

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2015-040216 de fecha 01 de julio de 2015, presentado por la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN ESCALA DE ORO E.I.R.L., sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial No. 293-95-MTC/15.17 del 04 de julio de 1995, se otorgó autorización a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN ESCALA DE ORO E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, a través de la Resolución Viceministerial No. 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°. 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN ESCALA DE ORO E.I.R.L., mediante Resolución Ministerial No. 293-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo¹, departamento de Junín, por el plazo de diez (10) años; cuya fecha de vencimiento de su vigencia es el 09 de julio de 2015;

Que, con escrito de visto, la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN ESCALA DE ORO E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Ministerial No. 293-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial No. 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N°. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°. 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N°. 0233-2016-

¹ Con Resolución Viceministerial N°. 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Junín, entre ellas, la localidad de Huancayo, la misma que incluye al distrito de Huancayo, conforme se indica en el numeral 21 del Informe N°. 0233-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones



MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial No. 293-95-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial No. 456-2006-MTC/03, de titularidad de la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN ESCALA DE ORO E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y su Titular Gerente no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN ESCALA DE ORO E.I.R.L., con Resolución Ministerial No. 293-95-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial No. 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 09 de julio del 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354899-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 347-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-056459 del 08 de setiembre de 2015, presentado por la señora ROSA

MARLENY CARRASCO PALACIOS, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 486-2005-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 486-2005-MTC/03 del 30 de setiembre de 2005, se otorgó autorización a la señora ROSA MARLENY CARRASCO PALACIOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura; con vigencia hasta el 01 de octubre de 2015;

Que, con escrito de visto, la señora ROSA MARLENY CARRASCO PALACIOS solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 486-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0358-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 486-2005-MTC/03, de titularidad de la señora ROSA MARLENY CARRASCO PALACIOS, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada no se encuentra incursa en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la señora ROSA MARLENY CARRASCO PALACIOS mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 01 de octubre de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



Artículo 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354929-1

Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicios de radiodifusión por televisión en localidades de los departamentos de Junín y Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 335-2016-MTC/03

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022584 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 315-2003-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 315-2003-MTC/03 del 24 de octubre de 2003, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión por Televisión educativa en VHF, en la localidad de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, con vigencia hasta el 6 de noviembre de 2013;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 315-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por Televisión en VHF, para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2166-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 0332-2016-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 315-2003-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 315-2003-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para continuar prestando el servicio de radiodifusión por Televisión educativa en VHF, en la localidad de Tarma, departamento de Junín.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 315-2003-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 06 de noviembre de 2023.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º. La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7º. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354907-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 336-2016-MTC/03**

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS, los escritos de registro Nº 2012-043322 del 12 de julio de 2012 y Nº 2015-005782 del 28 de enero de 2015, respectivamente, presentados por la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES, sobre renovación y transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 463-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 463-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES, autorización y permiso de instalación, por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Rupa – Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con vencimiento de su plazo de vigencia al 30 de septiembre de 2012;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 176-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encontraba la localidad de Tingo María, la cual fue modificada por localidad de Tingo María – Las Palmas – Luyando – Pumahuasi, departamento de Huánuco, según la Resolución Viceministerial Nº 214-2013-MTC/03;

Que, con escrito Nº 2012-043322 del 12 de julio de 2012, la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES solicitó la renovación de su autorización, otorgada con Resolución Viceministerial Nº 463-2002-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro Nº 151290 del 26 de agosto de 2014, la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES solicitó acogerse a los beneficios de la Ley Nº 30216;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de atención del procedimiento administrativo de renovación

es de ciento veinte (120) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES, con escrito Nº 2012-043322 del 12 de julio de 2012, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, a partir del 10 de diciembre de 2013;

Que, por escrito de registro Nº 2015-005782 del 28 de enero de 2015, la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 463-2002-MTC/15.03, a favor del señor SERGIO GUSTAVO TORRES MARTÍNEZ;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial contenido, además, el reconocimiento del nuevo titular;

Que, mediante Informe Nº 2575-2015-MTC/28 ampliado con el Informe Nº 0554-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que corresponde: i) Declarar aprobada, por silencio administrativo positivo, al 10 de diciembre de 2013, la renovación de autorización solicitada por la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES, con escrito de registro Nº 2012-043322 del 12 de julio de 2012, en el marco del beneficio de regularización contemplado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30216; y, ii) Aprobar la transferencia de autorización solicitada a favor del señor SERGIO GUSTAVO TORRES MARTÍNEZ presentada con escrito Nº 2015-005782, reconociéndose a este último como titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, debiéndose expedir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060; Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC/03 y la Ley Nº 30216;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar aprobada al 10 de diciembre de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 463-2002-MTC/15.03

a la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tingo María – Las Palmas – Luyando – Pumahuasi, departamento de Huánuco, por el plazo de diez (10) años; con vencimiento de su plazo de vigencia al 30 de septiembre de 2022.

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora LIZ MARGOTH RODAS FLORES, mediante Resolución Viceministerial N° 463-2002-MTC/15.03 y renovada conforme al artículo precedente, a favor del señor SERGIO GUSTAVO TORRES MARTÍNEZ conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión; reconociéndolo como su nuevo titular, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de dicha autorización.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354913-1

Modifican conformación de Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado mediante R.V.M. N° 250-2015-MTC/03 y modificado por R.V.M. N° 823-2015-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 338-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 250-2015-MTC/03 del 02 de julio de 2015, modificada con Resolución Viceministerial N° 823-2015-MTC/03 del 11 de diciembre de 2015, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015;

Que, a través del Informe N° 115-2016-MTC/03.AS del 12 de febrero de 2016, del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, se informa que el señor Ernesto López Mareovich, miembro titular del citado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, ha dejado de laborar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, en su reemplazo se propone al señor Agustín Rodolfo Saldaña Murruagarra, profesional del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio

de radiodifusión se otorgan, obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 42 del Reglamento dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes citadas, y teniendo en cuenta que mediante el Informe N° 115-2016-MTC/03.AS del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, se han señalado las razones por las cuales se requiere la modificación de la conformación del Comité de Recepción y Evaluación designada por Resolución Viceministerial N° 250-2015-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 823-2015-MTC/03; motivo por el cual se propone al señor Agustín Rodolfo Saldaña Murruagarra, profesional del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, como miembro titular del citado Comité, en reemplazo del señor Ernesto López Mareovich, a fin de que se mantenga la conformación de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para la prestación del servicio de radiodifusión convocados en el año 2015, designada por Resolución Viceministerial N° 250-2015-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 823-2015-MTC/03; dándose por concluida la designación del señor Ernesto López Mareovich en calidad de miembro titular, y designándose en su reemplazo al señor Agustín Rodolfo Saldaña Murruagarra, profesional del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, al nuevo miembro titular del Comité designado en la presente resolución, y a los demás miembros titulares y suplentes del citado Comité.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354912-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 337-2012-MTC/03 para prestar servicios de radiodifusión en FM a favor de Inversiones & Comunicaciones Satelitales E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 339-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el expediente N° 2015-040544 del 2 de julio de 2015, presentado por la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERÚ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 337-2012-MTC/03, a favor de la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES SATELITALES E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 337-2012-MTC/03 del 25 de setiembre de 2012, se otorgó autorización a la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERÚ, por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Echarate, departamento de Cusco;

Que, con expediente N° 2015-040544 del 2 de julio de 2015, la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERÚ solicitó la transferencia de su autorización a favor de la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES SATELITALES E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 2682-2015-MTC/28 y N° 2933-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 337-2012-MTC/03 a la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERÚ, a favor de la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES SATELITALES E.I.R.L., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 337-2012-MTC/03 a la asociación RED DE DIFUSIÓN EDUCATIVA DEL PERÚ, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Echarate, departamento de Cusco; a favor de la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES SATELITALES E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES SATELITALES E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 337-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354923-1

Modifican planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 346-2016-MTC/03**

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0068-2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de ANTAUTA-AJOYANI, ASILLO, CORANI, LARAQUERI, MAÑAZO, MUÑANI, NUÑOA, SAN ANTON y SANTA ROSA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que las citadas localidades sean incluidas en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se aprueben los planes de canalización propuestos;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los

Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar los planes de las localidades de ANTAUTA-AJOYANI, ASILLO, CORANI, LARAQUERI, MAÑAZO, MUÑANI, NUÑOA, SAN ANTON y SANTA ROSA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANTAUTA-AJOYANI

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
203	88.5
225	92.9
233	94.5
241	96.1
248	97.5
269	101.7
291	106.1
299	107.7

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

Localidad: ASILLO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
206	89.1
213	90.5
227	93.3
241	96.1
245	96.9
291	106.1
295	106.9

Total de canales: 7

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Localidad: CORANI

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
214	90.7
218	91.5
226	93.1
230	93.9
242	96.3
258	99.5
270	101.9
286	105.1

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

Localidad: LARAQUERI

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
216	91.1
220	91.9
228	93.5
244	96.7
252	98.3
256	99.1
268	101.5

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

Localidad: MAÑAZO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
210	89.9
218	91.5
226	93.1
234	94.7
250	97.9
262	100.3
270	101.9
290	105.9

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Localidad: MUÑANI

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
228	93.5
240	95.9
244	96.7
260	99.9
272	102.3
284	104.7
296	107.1

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

Localidad: NUÑOA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
220	91.9
234	94.7
252	98.3
259	99.7
266	101.1
273	102.5
284	104.7
288	105.5

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

Localidad: SAN ANTON

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
210	89.9
217	91.3
224	92.7
238	95.5
249	97.7
256	99.1
270	101.9
298	107.5

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.



Localidad: SANTA ROSA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
203	88.5
231	94.1
238	95.5
249	97.7
263	100.5
270	101.9
277	103.3
286	105.1

Total de canales: 8

Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354928-1

Modifican planes de asignación de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 352-2016-MTC/03

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la

citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2887-2015-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de CACHIMAYO, OLLANTAYTAMBO, QUEBRADA HONDA, SAN PABLO – SAN PEDRO y YAURISQUE a los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco; indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que las citadas localidades sean incluidas en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se aprueben los planes de canalización propuestos;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de CACHIMAYO, OLLANTAYTAMBO, QUEBRADA HONDA, SAN PABLO – SAN PEDRO y YAURISQUE; conforme se indica a continuación:

Localidad: CACHIMAYO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.05 KW.

- Máxima altura del Centro de Radiación: 3500 m.s.n.m

Localidad: OLLANTAYTAMBO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

- Máxima altura del Centro de Radiación: 2900 m.s.n.m

Localidad: QUEBRADA HONDA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

- Máxima altura del Centro de Radiación: 1400 m.s.n.m

Localidad: SAN PABLO – SAN PEDRO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.1 KW.

- Máxima altura del Centro de Radiación: 3530 m.s.n.m

Localidad: YAURISQUE

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

- Máxima altura del Centro de Radiación: 3500 m.s.n.m

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354932-1

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en localidad del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 354-2016-MTC/03

Lima, 01 de marzo 2016

VISTO, el expediente N° 2012-006408, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaripampa - Santa Cruz – Sucre, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 929-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas



del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2061-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2694-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 929-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
-----------	--

Canal	: 4
	BANDA I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBL-3X
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w. AUDIO: 10 w.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 158.49 w.
Clasificación de Estación	: CLASE C
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Loma Avicinia, distrito de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Ancash
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 50' 19.5" Latitud Sur : 08° 57' 39.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huaripampa - Santa Cruz - Sucre, departamento de Ancash, es 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 929-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la

operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354933-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 047-2016-DV-PE

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 175-2016-DV-OGA-URH del 08 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el artículo 2º de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, la citada norma prevé que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario



responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2015-DV-PE, de fecha 26 de agosto de 2015, se designó a la Abogada Brenda D' Ugart Huamán, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; sin embargo, con fecha 04 de marzo de 2015, la funcionaria formuló su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que venía desempeñando y consecuentemente a la función de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2016-DV-PE, de fecha 04 de marzo de 2016, la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA, acepta la renuncia formulada por la citada profesional;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 – Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; Decreto Supremo N° 012-2004-TR que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736; Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias; y, Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la Abogada KARIN CACERES DURANGO, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a ley.

Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2015-DV-PE.

Artículo 4º.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Secretaría General, Oficina General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1355398-1

Designan Asesora II de la Secretaría General de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 048-2016-DV-PE

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, en su artículo 10º, literal n), señala entre las atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, la de "Designar (...) a los/las empleados/as de confianza (...)"

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057,

señala que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación están prohibidas de incorporar personas bajo los regímenes de los Decreto Legislativos N° 276 y N° 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza;

Que, el literal a), numeral iii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...) En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, (...) excepcionalmente, podrán designar funcionarios o servidores en cargos de confianza bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 728";

Que, conforme al numeral 2) del artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, se establece que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2016-DV-PE, de fecha 04 de marzo de 2016, se dio por concluida la designación conferida en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, a la señora Karin Cáceres Durango;

Que, encontrándose vacante dicha plaza, a fin de continuar con el normal desarrollo de las labores de esta Institución, resulta pertinente designar al personal que ocupará el cargo de Asesora II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA; el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 009-2014-DV-SG; el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a partir del 14 de marzo de 2016, en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a la abogada ANGELA GUTIERREZ GALVÁN.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y al personal mencionado en el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1355399-1

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 153-2016/IGSS

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-005199-001, que contiene el Oficio N° 218-2016-DG-N° 024-OP-OEA-HEP/IGSS/MINSA, el Informe N° 156-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 106-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital de Emergencias Pediátricas, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del citado hospital, está calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción y se encuentra en la condición de vacante;

Que, mediante el Oficio N° 218-2016-DG-N°024-OP-OEA-HEP/IGSS/MINSA, el Director (e) de Hospital III del Hospital de Emergencias Pediátricas, propone la designación de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del mencionado hospital, a la abogada Delia Catalina Espinoza Otani;

Que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital de Emergencias Pediátricas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Delia Catalina Espinoza Otani, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1355199-1

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 154-2016/IGSS

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-005196-001, que contiene el Oficio N° 220-2016-DG-N° 026-OP-OEA-HEP/IGSS/

MINSA, el Informe N° 155-2016-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 105-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital de Emergencias Pediátricas, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado hospital, está calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción y se encuentra en la condición de vacante;

Que, mediante el Oficio N° 220-2016-DG-N°026-OP-OEA-HEP/IGSS/MINSA, el Director de Hospital III (e) del Hospital de Emergencias Pediátricas, propone la designación de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del mencionado hospital, a la Licenciada en Administración de Negocios Eta Agripina Bautista Castro;

Que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital de Emergencias Pediátricas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Licenciada en Administración de Negocios Eta Agripina Bautista Castro, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1355199-2

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 155-2016/IGSS

Lima, 11 de marzo de 2016



VISTO:

El Expediente N° 15-031810-001, que contiene el Oficio N° 1520-2015-DG/INSM "HD-HN", el Informe N° 803-2015-UFLyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 726-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Melissa Lisbeth Benavides Martínez, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ÁLVAREZ PINO
Jefe Institucional

1355199-3

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Definen como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al FISSAL

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 066-2016/SIS**

Lima, 10 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 086-2016-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 069-2016-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 006-2016-SIS-OGPPDO/PMN con Proveído N° 021-2016-SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 064-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 254-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley 30057, estableciendo en el Artículo IV de su Título Preliminar la definición de Entidad Pública para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señalando que se entiende como entidad pública Tipo A aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos descentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, de una entidad pública Tipo A que conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) tener competencia para contratar, sancionar y despedir; b) contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un Titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, conforme al segundo párrafo del literal a de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, las normas sobre capacitación, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución que inicie el proceso de implementación en cada entidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2011-SA se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud y mediante Decreto Supremo N° 002-2016-SA se modifica el mismo, incluyendo como órgano descentrado al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, propone como Entidad Tipo B al Fondo Intangible Solidario de Salud, exclusivamente para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Decreto Supremo N° 011-2011-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, para los efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2.- La presente resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portar institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1355466-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 25-2016-02.00

Mediante Oficio N° 08-2016-VIVIENDA/SENCICO-06.00, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 25-2016-02.00, publicada en la edición del día 10 de marzo de 2016.

DICE:

Artículo 2°.- Designar al Ingeniero David Arturo Tinoco Neyra, en el cargo de Confianza de Gerente General, Categoría D4, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Designar al Ingeniero David Arturo Tinoco Neyra, en el cargo de Confianza de Gerente General, Categoría D3, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

1354884-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº041-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 9 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto participar conjuntamente con empresas del sector industria cosmética, en la feria "Cosmoprof Bologna", a realizarse en la ciudad de Bologna, República Italiana, del 18 al 21 de marzo de 2016, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de cosméticos a base de ingredientes naturales de la biodiversidad peruana como propuesta diferencial y ventaja competitiva;

Que, es importante para PROMPERÚ la participación en este feria, porque permitirá el contacto directo con compradores y distribuidores, que faciliten el ingreso de nuestros productos en el mercado europeo; asimismo, obtener información respecto a las tendencias e innovación en los productos cosméticos, nuevos ingredientes naturales, así como información sobre los envases y empaques del sector, a fin de ser comunicados a las empresas peruanas de este sector;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bologna, República Italiana, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, a la ciudad de Bologna, República Italiana, del 15 al 23 de marzo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos dia	Nº días	Total Viáticos
Martha Melissa Vallebuona Peña	1 477,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Melissa Vallebuona Peña, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1354578-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 043-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 11 de marzo de 2016

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones, ha programado realizar conjuntamente con empresas exportadoras nacionales, de los sectores agroindustria, manufacturas diversas y textiles confecciones, el evento "EXOPERÚ EUROPA", a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 16 y 17 de marzo de 2016, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado europeo; facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial e inversiones, así como la Marca Perú;

Que, el evento "EXOPERÚ EUROPA" tiene por finalidad generar negocios, establecer alianzas estratégicas y fortalecer relaciones comerciales con el mercado europeo, para facilitar el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías; generar sinergias y alianzas con empresarios de la región, a fin de buscar complementariedad a través de encadenamientos productivos, que permitan llegar a terceros mercados competitivamente; para tal efecto, se ha previsto la realización de un Foro Empresarial, con la participación de autoridades, importadores e inversionistas, así como una Rueda de Negocios, con compradores procedentes de toda Europa, con la finalidad de concretar negocios y generar el incremento de nuestras exportaciones, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia de exportaciones;

Que, la XXVII reunión del Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones, se realizará en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, el día 14 de marzo de 2016, con la finalidad de presentar los avances en la planificación del V Encuentro Empresarial Andino 2016, presentación y propuestas de la nueva Presidencia Pro – Tempore, evolución del comercio intra comunitario, entre otras actividades;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País, han solicitado que se autorice la comisión de servicios de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, Víctor Germán

Sarabia Molina y de las señoras Sandra Susana Flores Solano, Giselle del Rosario Caña Mocarro y Peggy María Morante Macedo, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, para que en representación de la entidad, participen en los eventos antes señalados, realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Agustín Quiñones Baltodano, a las ciudades de Guayaquil, República de Ecuador y de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 13 al 18 de marzo de 2016; y a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los señores Víctor Germán Sarabia Molina y Sandra Susana Flores Solano, del 14 al 19 de marzo de 2016, Giselle del Rosario Caña Mocarro y Peggy María Morante Macedo, del 13 al 19 de marzo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participen en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, realizando acciones de promoción de importancia para el país.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

José Agustín Quiñones Baltodano (del 13 al 18 de marzo de 2016):

- Pasajes Aéreos	: US \$ 2 132 00
- Viáticos (US \$ 370,00 X 2 días) y (US\$ 540,00 x 2 días)	: US \$ 1 820,00

Víctor Germán Sarabia Molina y Sandra Susana Flores Solano (del 14 al 19 de marzo de 2016):

- Pasajes Aéreos (US\$ 2 022,00 x 2 personas)	: US \$ 4 044,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 3 días x 2 personas)	: US \$ 3 240,00

Giselle del Rosario Caña Mocarro y Peggy María Morante Macedo (del 13 al 19 de marzo de 2016):

- Pasajes Aéreos (US\$ 1 882,00 x 2 personas)	: US \$ 3 764,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 4 días x 2 personas)	: US \$ 4 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución N° 034-2016-PROMPERU/SG.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1355207-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ N° 045-2016-INDECOPÍ/COD

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los Directores de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 068-2015-INDECOPÍ/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de abril de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Humberto Valenzuela Gómez como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Que, el señor Humberto Valenzuela Gómez ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Estando al Acuerdo N° 015-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 29 de febrero de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Humberto Valenzuela Gómez al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte; con eficacia al 5 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1354786-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ N° 046-2016-INDECOPÍ/COD

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los Directores de la Propiedad Intelectual;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 35º del Decreto Legislativo N° 1033 los Directores de la Propiedad Intelectual son el Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD), el Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) y el Director de la Dirección de Derecho de Autor (DDA);

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 281-2013-INDECOPÍ/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre como Directora de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN);

Que, la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre ha presentado su renuncia a su condición de Directora de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN);

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aceptado la referida renuncia y ha dispuesto encargar al señor Manuel Javier Castro Calderón las funciones de Director de la Dirección de Invención y Nuevas Tecnologías (DIN), en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al Acuerdo N° 012-2016 y al Acuerdo N° 013-2016 adoptados por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 29 de febrero de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre al cargo de Directora de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN); con eficacia al 29 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar al señor Manuel Javier Castro Calderón las funciones de Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN), del 01 de marzo de 2016 al 10 de abril de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1354786-2

Designan Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ N° 047-2016-INDECOPÍ/COD

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los Directores de la Propiedad Intelectual;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 35º del Decreto Legislativo N° 1033 los Directores de la



Propiedad Intelectual son el Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD), el Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) y el Director de la Dirección de Derecho de Autor (DDA).

Que, a la fecha, el cargo de Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) se encuentra vacante, por lo que resulta pertinente designar al funcionario correspondiente en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al Acuerdo Nº 014-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 29 de febrero de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria como Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN), con efectividad al 11 de abril de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1354786-3

Autorizan viaje de funcionarios a Francia y Viet Nam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ Nº 051-2016-INDECOPÍ/COD

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 005-2016/GCT de fecha 4 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT); el Informe Nº 026-2016/GEE de fecha 15 de febrero de 2016 emitido por la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) y; el Informe Nº 008-2016/ST-CLC-INDECOPÍ emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 05 de febrero de 2016, el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, a estar presente en el Segundo Taller sobre la Evaluación Ex-post de las Decisiones de las Autoridades de Competencia, a realizarse el 19 de abril de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, siendo la promoción de la libre competencia una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico del país; la República del Perú, a través del INDECOPÍ, participa en diversas actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas, entre ellas, los talleres OCDE;

Que, el taller está dirigido a proporcionar información sobre la forma de llevar a cabo evaluaciones de competencia ex-post, a través de la experiencia que brindarán economistas de la OCDE;

Que, durante el desarrollo del referido taller, los participantes tendrán la oportunidad de analizar cómo se lleva a cabo una evaluación de competencia ex -post en la práctica: se discutirán las dificultades que pueden surgir cuando se realiza un ejercicio de evaluación de este

tipo, se examinarán las fortalezas y debilidades de los diferentes enfoques metodológicos posibles y se tendrá la oportunidad de hacer preguntas y proponer ideas;

Que, en tal sentido, resulta importante la participación de los señores Hugo Figari Kahn, Ejecutivo 1 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) y Jean Carlos Sánchez Campos, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), dado que permitirá al INDECOPÍ estar presente en la discusión y análisis de las decisiones que serán sometidas a la evaluación ex-post. De igual manera, su asistencia ayudará a identificar las dificultades que pueden surgir cuando se realiza esta evaluación, lo cual coadyuvará a la aplicación de dicho tipo de evaluaciones a los casos de libre competencia resueltos por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, labor sobre la que tanto la Secretaría Técnica como la Gerencia de Estudios Económicos deberán trabajar conjuntamente. Ciertamente, el desarrollo de metodologías de análisis que sean aplicadas para el análisis ex – post de los casos de libre competencia permitirá un mejor posicionamiento de la institución y un mejor uso de los recursos de la misma con un mayor impacto sobre el bienestar de los consumidores;

Que, la participación de los mencionados funcionarios en el taller se alinea con el objetivo general de incorporación de la República del Perú a la OECD y con las actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas desplegadas por el INDECOPÍ hacia la consecución de este objetivo;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el artículo 11 de las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por el Decreto Supremo 047-2002-PCM; Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Hugo Renzo Figari Kahn, Ejecutivo 1 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLD), y Jean Carlos Sánchez Campos, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, del 17 al 20 de abril de 2016, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
Hugo Renzo Figari Kahn	4 760	540	1+1	1080	5 840
Jean Carlos Sánchez Campos	4 760	540	1+1	1080	5 840



Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1354786-4

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 052-2016-INDECOPÍ/COD**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe 004-2016/GCT de fecha 26 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de las Presidencias del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo, reuniones de los Grupos de Tareas, diálogos Público-Privado, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC, así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia Peruana APEC 2016;

Que, en la Tercera Reunión de Altos Funcionarios de APEC, realizada en Cebú, Filipinas, en el año 2015, el Comité de Políticas de Competencia (CPLG por sus siglas en inglés) eligió a la República del Perú, representado por INDECOPÍ, para ejercer la Presidencia del referido grupo para el periodo 2016-2017;

Que, del 25 al 29 de abril, se llevará a cabo en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Viet Nam, la reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa (SMEWG, por sus siglas en inglés) del Foro de Cooperación Económico Asia Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés);

Que, el objetivo de la reunión es promover la colaboración transversal entre los diferentes grupos de APEC, así como promover la comprensión de las políticas de competencia, a fin de examinar el impacto en los flujos comerciales y de inversión, así como identificar las áreas de cooperación técnica y creación de capacidades entre las economías miembros del foro;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, el INDECOPÍ es un organismo autónomo encargado, entre otras funciones, de i) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva; ii) vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia; y iii) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la referida Ley;

Que, tomando en cuenta la estrecha relación que existe entre los objetivos del SMEWG y el CPLG, se espera sumar esfuerzos a fin de desarrollar proyectos de cooperación en conjunto, los mismos que serían presentados en el mes de junio de 2016 para la respectiva aprobación de APEC;

Que, dado el grado de especialización y experiencia que posee el INDECOPÍ en materia de competencia y atendiendo a lo expuesto, resulta importante la participación de la señora Lily Escobar Ebell, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) y el señor Arturo Chumbe Panduro, Ejecutivo 2 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC), dado que forman parte del equipo de apoyo a la Presidencia del Grupo de Competencia (CPLG, por sus siglas en inglés) de APEC y cuentan con la experiencia profesional necesaria para atender los requerimientos del referido evento; lo cual permitirá fortalecer el desarrollo de la posición nacional de cara a los objetivos nacionales de desarrollar la Presidencia de APEC en 2016;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación de los representantes del INDECOPÍ en el evento a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Viet Nam, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los participantes, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el artículo 11 de las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por el Decreto Supremo 047-2002-PCM; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Viet Nam de la señora Lily Escobar Ebell, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) y del señor Arturo Chumbe Panduro, Ejecutivo 2 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, del 23 al 30 de abril de 2016, para participar en la reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa (SMEWG, por sus siglas en inglés) del Foro de Cooperación Económico Asia Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés)

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
Lily Escobar Ebell	5600	500	5+2	3500	9100
Arturo Chumbe Panduro	5600	500	5+2	3500	9100

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual



- INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1354786-5

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 079-2016/SUNAT

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 23 de diciembre de 2015, la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la celebración de la XIX Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de la Región de las Américas y el Caribe, de la Reunión de las Aduanas de las Américas con el Sector Privado y de la XXXVII Reunión de Directores Nacionales de Aduanas del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua de Aduanas de América Latina, España y Portugal, que se llevarán a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia del 18 al 22 de abril de 2016;

Que el objetivo de la XIX Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de la Región de las Américas y el Caribe, se centra en evaluar la situación de las estrategias regionales del Operador Económico Autorizado y de la Gestión de Riesgos, así como compartir experiencias regionales en la lucha común contra el contrabando, propiciando un ambiente de diálogo sobre los avances y retos regionales en estos temas y a la vez mejorar la cooperación entre las Aduanas de las Américas y el Caribe;

Que asimismo, la Reunión de las Aduanas de las Américas con el Sector Privado tiene por finalidad tratar aspectos referidos a la visión y papel del sector privado en la gestión coordinada de fronteras, así como la actuación de este sector en la lucha contra el contrabando y su relación con las respectivas entidades de control;

Que respecto a la XXXVII Reunión de Directores Nacionales de Aduanas del COMALEP, se ha previsto abordar temas relativos a la contribución del mencionado Convenio a la lucha contra el fraude y la evaluación del intercambio de información y sus herramientas, entre otros;

Que la participación de la SUNAT en los mencionados eventos, se enmarca dentro de los objetivos estratégicos relacionados con garantizar la seguridad de la cadena logística a través de la certificación de Operadores Económicos Autorizados, así como el control del fraude aduanero, la reducción del contrabando y el tráfico ilícito de mercancías mediante la gestión de riesgos, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación multilateral entre las Administraciones Aduaneras de las Américas y el Caribe y la gestión coordinada de fronteras; en tanto que, adicionalmente, su participación en la Reunión con los representantes del sector privado, constituye una oportunidad de diálogo e intercambio de

ideas así como de la evaluación conjunta del resultado de las estrategias adoptadas para combatir el contrabando y tomar conocimiento de la posición de dicho sector en torno a las acciones que le corresponde asumir para que la gestión coordinada de fronteras sea más eficiente;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 24-2016-SUNAT/390000 de fecha 22 de febrero de 2016, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas en la XIX Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de la Región de las Américas y el Caribe los días 18 y 19 de abril de 2016, en la Reunión de las Aduanas de las Américas con el Sector Privado el día 20 de abril de 2016 y en la XXXVII Reunión de Directores Nacionales de Aduanas del COMALEP los días 21 y 22 de abril de 2016, y del trabajador Luis Alberto Sandoval Aguilar, Gerente (e) Estratégico de Control Aduanero de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, para participar en la XIX Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de la Región de las Américas y el Caribe los días 18 y 19 de abril de 2016;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Alfonso Iván Luyo Carbajal del 17 al 23 de abril de 2016, para participar en los referidos eventos, y del trabajador Luis Alberto Sandoval Aguilar del 17 al 20 de abril de 2016 para asistir a la XIX Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de la Región de las Américas y el Caribe, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas del 17 al 23 de abril de 2016, para participar en la XIX Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de la Región de las Américas y el Caribe los días 18 y 19 de abril de 2016, en la Reunión de las Aduanas de las Américas con el Sector Privado el día 20 de abril de 2016 y en la XXXVII Reunión de Directores Nacionales de Aduanas del COMALEP los días 21 y 22 de abril de 2016 y del trabajador Luis Alberto Sandoval Aguilar, Gerente (e) Estratégico de Control Aduanero de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero del 17 al 20 de abril de 2016, para participar en la XIX Conferencia Regional de Directores

Generales de Aduanas de la Región de las Américas y el Caribe, eventos que se realizarán en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alfonso Iván Luyo Carbajal

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 475,26
Viáticos	US \$ 1 850,00

Señor Luis Alberto Sandoval Aguilar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 765,54
Viáticos	US \$ 740,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1354790-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 050-024-0000622-2016-SUNAT/6F0000

Arequipa, 2 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los funcionarios que se indican a continuación:

NRO.	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8738	CARPIO MAMANI, KATIA CLAUDIA
2	8901	VELA BELLIDO, MAYTHE LUCERO
3	4789	MONTES DE OCA VARGAS, CARMEN LUISA

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

1354791-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 050-024-0000623-2016-SUNAT/6F0000

Arequipa, 2 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, al habersele encargado al Señor MAURICIO ANGEL DIAZ FERNANDEZ, funciones en la Supervisor de Control de la Deuda de la Intendencia Regional Arequipa, es necesario dejar sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa.

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo del Intendencia Regional Arequipa, al trabajador que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7763	MAURICIO ANGEL DIAZ FERNANDEZ

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

1354792-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan declinación de Juez Superior Provisional de la 3º Sala Civil y establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 105-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de marzo del 2016



VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 123879-2016, la doctora Rosario Del Pilar Encinas LLanos, Juez Superior Provisional de la 3º Sala Civil de Lima, declina a tal designación a partir del día 10 de marzo del año en curso, por los motivos expuestos en el ingreso de la referencia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la 3º Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado en reemplazo de la doctora Encinas Llanos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación de la doctora Rosario Del Pilar Encinas LLanos, al cargo de Juez Superior Provisional de la 3º Sala Civil de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor Jaime David Abanto Torres, Juez Titular del 1º Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la 3º Sala Civil de Lima, a partir del 10 de marzo del presente año, mientras dure las vacaciones de la Doctora Hasembank Armas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima:

Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dra. Angela María Salazar Ventura (T)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1354883-1

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 108-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de marzo del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 767-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 17 de diciembre del 2015, se proclama la elección del doctor Juan Carlos Aranda Giraldo, Juez Superior Titular de la 3º Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 – Sede en el

distrito de Surquillo, a partir del 14 de marzo del presente año.

Que, por Resolución Administrativa N° 014-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de enero del 2016, se proclama la elección del doctor Luis Alberto Carrasco Alarcón, Juez Superior Titular de la 2º Sala Contenciosa Administrativa de Lima, como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 – Sede en el distrito de Santiago de Surco, a partir del 14 de marzo del presente año.

Que, mediante Ingreso N° 122199-2016, la doctora Elvira María Álvarez Olazábal, Presidenta de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 14 al 19 de marzo del presente año.

Que, mediante razón que antecede la doctora Flor de María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular de la 2º Sala Penal con Reos en Cárcel, pone en conocimiento vía telefónica su licencia por motivos de salud a partir del día 11 al 23 de marzo del presente año.

Que, mediante Ingreso N° 122160-2016, la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Presidenta de la 2º Sala Laboral de Lima, solicita se le conceda vacaciones pendientes del año 2015, a partir del día 14 al 18 de marzo del presente año, así mismo cabe precisar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones se conceden por un mínimo de siete días incluyendo sábados, domingos y feriados, motivo por el cual corresponde concederle a la referida magistrada las vacaciones solicitadas por el lapso de 07 días a partir del día 14 al 20 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; asimismo se procederá a realizar algunos cambios en la conformación de ciertas Salas y Juzgados.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Manuel Alejandro Carranza Paniagua, Juez Titular del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria, como Juez Superior Provisional integrante de la 3º Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 14 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Aranda Giraldo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dra. Rosa Mirta Bendezú Gómez	(T)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Segunda y Tercera Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel, a partir del día 14 de marzo del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)

Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva de Timarchi	(P)

Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dra. Rosa Mirta Bendeuz Gómez	(T)
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor Robinson Ezequiel Lozada Rivera, Juez Titular del 14º Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2º Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 14 de marzo del presente año y mientras dure la licencia por salud de la doctora Poma Valdivieso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(T)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva de Timarchi	(P)
Dra. Robinsón Ezequiel Lozada Rivera	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor Ricardo Luis Calle Taguche, Juez Titular del 17º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2º Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 14 de marzo del presente año mientras dure la licencia del doctor Carrasco Alarcón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dra. Edith Cerna Landa	(T)
Dr. Ricardo Luis Calle Taguche	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Titular del 17º Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año mientras dure la licencia de la doctora Álvarez Olazábal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Especializada de Familia de Lima:

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora Nora Eusebia Almeida Cárdenas, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Trabajo, como Juez Superior Provisional de la 2º Sala Laboral de Lima, a partir del día 14 de marzo del presente año mientras duren las vacaciones de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral de Lima:

Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos	Presidente
Dr. Roberto Vilchez Dávila	(T)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)

Artículo Séptimo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora Juana Saavedra Romero, como

Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 14 de marzo del presente año, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora, Jessica Shirley Camacho Peves, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria, a partir del día 14 de marzo del presente año, mientras dure la promoción del doctor Carranza Paniagua.

- DESIGNAR a la doctora Patricia Verónica López Mendoza, como Juez Supernumeraria del 17º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año, mientras dure la promoción del doctor Calle Taguche.

- DESIGNAR a la doctora Claudia María Almenara Álvarez, como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 14 de marzo del presente año mientras dure la promoción de la doctora Ynoñan Villanueva.

- DESIGNAR al doctor Marco Antonio Vela Tinta, como Juez Supernumerario del 6º Especializado de Trabajo de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año mientras dure las vacaciones de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Noveno.- DISPONER que los Jueces Superiores cuyas Salas han sido reconformadas conozcan los expedientes hasta su conclusión en aquellos casos donde no se admitan cambios con la finalidad de evitar el quiebre de las misma, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Décimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1355509-1

Establecen disposiciones relativas al funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 129-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 11 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 019-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión y/o reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Ate, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, a partir del primero de abril del año en curso, por lo que corresponde adoptar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, a partir del catorce de marzo del año en curso.



Artículo Segundo.- DISPONER que del quince al treinta y uno de marzo del año en curso, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, remita toda su carga procesal a la Mesa de Partes Única de su Sede Judicial, para la redistribución aleatoria y equitativa entre el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrado de dicho Distrito.

Artículo Tercero.- DISPONER que en el plazo antes señalado el responsable de la Mesa de Partes de la Sede Judicial ubicada en la Calle Cruz del Sur N° 318 – 322, cumpla con recepcionar y redistribuir a través del Sistema Integrado Judicial los expedientes que le serán remitidos por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate.

Artículo Cuarto.- La Administración Distrital deberá coordinar lo pertinente para el traslado de muebles y enseres del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate a la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1355362-1

Designan magistrados y reconforman salas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 130-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 11 de marzo de 2016

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLE/PJ, el oficio N° 0116-2016-JGR-ODECMA-CSJLE/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución Administrativa de Vistos, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena de fecha 05 de enero de 2016, que designó a los señores Magistrados Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Benjamín Israel Morón Domínguez y Máximo Dionicio Osorio Arce, como Presidentes del Jurado Electoral Especial Lima Este 1, Jurado Electoral Especial Lima Este 2, Jurado Electoral Especial Huarochirí respectivamente; asimismo, por Resolución Administrativa N° 122-2016-P-CSJLE/PJ se concedió licencia a dichos Magistrados con la finalidad de que asuman sus funciones a partir del catorce de marzo del año en curso.

Segundo.- Mediante oficio de Vistos, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, propone al señor Magistrado José Manuel Quispe Morote, como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, mientras dure la licencia otorgada al señor Juez Superior Máximo Dionicio Osorio Arce.

Tercero.- Estando a las consideraciones anteriores expuestas, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias a efectos de promover a los señores Jueces Titulares y designar a los Jueces Supernumerarios que correspondan, en base a las normas vigentes.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al señor Magistrado JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE, como Jefe de la

Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, mientras dure la licencia otorgada al señor Juez Superior Máximo Dionicio Osorio Arce.

Artículo Segundo: DESIGNAR al señor Magistrado JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA, Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Ate, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, mientras dure la licencia otorgada al señor Magistrado Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca .

Artículo Tercero: DESIGNAR a la señora Abogada IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Jueza Superior Supernumeraria de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho mientras dure la licencia otorgada al señor Juez Superior Benjamín Israel Morón Domínguez.

Artículo Cuarto: RECONFORMAR la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, de la siguiente manera:

Dra. Gracia Esther Llanos Chávez Presidenta
Dr. José Manuel Romero Viena (P)
Dra. Irma Alicia Miller Trujillo (S)

Artículo Quinto: DESIGNAR a la señora Magistrada LUCIA ROSA YON LI, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como Jueza Superior Provisional integrante de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, mientras dure la permanencia del señor Magistrado José Manuel Quispe Morote en el Órgano de Control Distrital.

Artículo Sexto: RECONFORMAR la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, de la siguiente manera:

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano Presidenta
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman (P)
Dra. Lucía Rosa Yon Li (P)

Artículo Séptimo: DESIGNAR a las abogadas que asumirán los órganos jurisdiccionales con efectividad al catorce de marzo del año curso y mientras dure las promociones de los Jueces Titulares:

- ZOILA JUDITH ESPINOZA CÉSPEDES, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate.
- NELLY PECHÉ ECHEVARRÍA como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Octavo: REMITIR copia de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Administración Distrital y de los referidos Magistrados para los fines legales pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1355365-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 010-2016-BCRP-N

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements para participar en el Annual Meeting que se celebrará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 18 y 19 de abril de 2016;

La reunión está dirigida al intercambio de información y experiencias sobre la estabilidad financiera y otros temas de interés para los bancos centrales en América Latina;

La Gerencia Central de Operaciones tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, administración de reservas internacionales y gestión del circulante, así como efectuar las propuestas normativas y de políticas en dichos temas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 18 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Marylin Choy Chong, Gerente Central de Operaciones, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 y 19 de abril y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 170,02
Viáticos	US\$	1 280,00
TOTAL	US\$	2 450,02

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1354731-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 003-2016-JEE-TUMBES, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Frente Esperanza para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 0157-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00155
TUMBES
JEE TUMBES (EXPEDIENTE N.º 0038-2016-0059)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristofer Enderson Espinoza Flores, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral de Tumbes, del partido político Frente Esperanza, en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEE-TUMBES, del 16 de febrero de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes

Con fecha 10 de febrero de 2016, Cristofer Enderson Espinoza Flores, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral de Tumbes (en adelante JEE), del partido político Frente Esperanza, presentó, ante dicho órgano electoral, su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, junto con la documentación que consideró pertinente para su trámite (fojas 47).

Pronunciamiento del JEE

El JEE, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 12 de febrero de 2016 (fojas 44 a 45), resolvió declarar inadmisible dicha solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), debido a que, luego de la consulta al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), en la cual advirtió que el candidato N.º 1, José Efraín Maza Balladares se encontraba afiliado al partido político Perú Nación y la candidata N.º 2, Marianela Yojana Gonzales Flores, al partido político Partido Popular Cristiano, observó que no se había cumplido con adjuntar las respectivas autorizaciones de alcance nacional para postular por una organización política distinta a la que pertenecen. Por tal motivo, de acuerdo con el artículo 34, numeral 34.7, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, se concedió dos días naturales para que la organización política subsane la omisión.

Escrito de subsanación

El 14 de febrero de 2016, el personero legal titular presenta un escrito, en el que se indica que los cuestionados candidatos "jamás han pertenecido a ninguna organización política". En virtud de ello, adjunta dos declaraciones juradas de afiliación indebida suscritas por los aludidos candidatos, de la misma fecha del escrito de subsanación (fojas 37).

Pronunciamiento del JEE

Por Resolución N.º 003-2016-JEE-TUMBES, del 16 de febrero de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, en base a los siguientes fundamentos:

a) Con relación a José Efraín Maza Balladares, se observa, de la consulta al ROP, que es afiliado a la organización política Perú Nación. Dicha observación, la cual pese de haber sido comunicada oportunamente, no fue levantada mediante el escrito de subsanación, dado que no se cumplió con presentar la respectiva autorización otorgada por la organización política a la que pertenece para postular por otra, de conformidad con el artículo 34, numeral 34.7, del Reglamento de inscripción.

b) Por otro lado, respecto a la afirmación de que nunca ha sido afiliado a la organización política Perú Nación, por lo cual adjuntó una declaración jurada de afiliación indebida, apreció que, además de no contar con acuse de recibo, está fechada con 14 de febrero de 2016, es decir, cuatro días posteriores al cierre de inscripción de lista de candidatos.

c) Asimismo, señala que es responsabilidad de todo ciudadano afiliado a una organización política que pretende postular por otra, verificar el estado de su afiliación, así como de informarse respecto de la normatividad vigente para la presentación de una candidatura y de tener sus



documentos de conformidad con los requisitos listos para ser presentados de acuerdo al cronograma electoral, dado que el proceso electoral es un proceso especial con plazos preclusivos.

d) Con relación a Marianela Yojana Gonzales Flores, advierte que, de la consulta al ROP, observó que es afiliada a la organización política Partido Popular Cristiano y que, además, con el escrito de subsanación no se cumplió con presentar la respectiva autorización de alcance nacional que la habilite para postular por otra, de conformidad con el artículo 34, numeral 34.7, del Reglamento de inscripción. Y reitera, en cuanto a la afirmación de afiliación indebida, lo mismo que el anterior caso.

e) Finalmente, precisa que la improcedencia es por toda la lista, debido a que al no calificar los citados candidatos solo quedaría en la lista Alan Junio Quevedo Lobatón, con quien no se materializaría la cuota de género requerida por la norma electoral.

Recurso de apelación

Con fecha 22 de febrero de 2016, el personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.^º 003-2016-JEE-TUMBES, del 16 de febrero de 2016, en base a los siguientes argumentos:

a) La resolución impugnada deviene en nula, toda vez que los candidatos José Efraín Maza Balladares y Marianela Yojana Gonzales Flores no pertenecen a ninguna otra organización política y menos aún son afiliados a estas.

b) La Resolución N.^º 001-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 12 de febrero de 2016, que declaró la inadmisibilidad, señaló que la organización política por la cual postulan los aludidos candidatos es Democracia Directa, cuando lo correcto es Frente Esperanza. Por ello, el JEE, al no haber requerido correctamente y no tener en cuenta que se presentaron en su oportunidad todos los documentos exigidos por ley, ha resuelto de manera contradictoria y equívoca, causando así un agravio moral y económico.

Ante esta instancia adjuntan, entre otros documentos, los cargos de dos comunicaciones suscritas por los citados candidatos y dirigidas a las organizaciones políticas en las cuales figuraban como afiliados, a fin de que se les proporcione copias del padrón de afiliados, a efectos de iniciar un procedimiento de afiliación indebida ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNRDP) (fojas 22 y 23).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si, de conformidad con la normativa electoral, el JEE requirió correctamente y si la citada organización política no cumplió con presentar la documentación correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la LOP señala, con relación a la condición de afiliados y la renuncia, lo siguiente:

“Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el estatuto de éste.

(...)

El partido político entrega una (1) vez al año el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político

inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenezcan, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos (énfasis agregado)."

2. Ahora bien, la norma glosada ha sido desarrollada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su potestad reglamentaria, en los artículos 29, numeral 29.3, 31, numeral 31.7, 34, numeral 34.7, del Reglamento de inscripción. Dichos artículos señalan lo siguiente:

“Artículo 31.- Presentación de la lista de candidatos al Congreso de la República

Cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE correspondiente una lista de candidatos al Congreso de la República, considerando lo siguiente:(...)

31.7. Ningún candidato afiliado a un partido político inscrito en el ROP podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de solicitudes; o que cuente con autorización expresa del partido político al que pertenece, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y, además, que este no presente candidato en la misma circunscripción.

(...)

Artículo 34.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino Con la clave de acceso asignada, el personero legal procederá a realizar el llenado de la respectiva solicitud y formulario requeridos, los cuales serán impresos y entregados al JEE que corresponda, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

(...)

34.7. El original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna (énfasis agregado)."

3. Por su parte, el artículo 127 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (Reglamento del ROP), aprobado por Resolución N.^º 208-2015-JNE, de fecha 6 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 21 de agosto de 2015, señala, con relación a la afiliación indebida, que el ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente podrá solicitar que se registre su exclusión de la misma. Por ello, deberá presentar una solicitud dirigida al ROP con copia de su DNI, una declaración jurada conforme al anexo 10 del Reglamento del ROP y demás requisitos exigidos por el TUPA. No obstante, esta es una situación en la que el Jurado Nacional de Elecciones se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información declarada, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y/o penal.

4. Ahora bien, en el presente caso, se advierte que el recurrente alega haber presentado ante el JEE toda la documentación pertinente para poder inscribir la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, del partido político Frente Esperanza.

5. No obstante, de la consulta al ROP se aprecia lo siguiente:

a) José Efraín Maza Balladares se encuentra afiliado al partido político Perú Nación desde el 4 de mayo de 2015.

b) Marianela Yojana Gonzales Flores se encuentra afiliada a la organización política Partido Popular Cristiano - PPC desde el 21 de octubre de 2005, y que dicha organización política la ha consignado así en los



padrones de fechas 21 de octubre de 2005, 30 de marzo de 2007, 27 de marzo de 2008 y 31 de marzo de 2009.

6. Asimismo, de autos se aprecia que a fin de levantar dicha observación en el escrito de subsanación se afirmó que José Efraín Maza Balladares y Marianela Yojana Gonzales Flores habían sido incluidos de manera indebida en el padrón de afiliados de las organizaciones políticas Perú Nación y Partido Popular Cristiano, respectivamente, y se adjuntó dos declaraciones juradas de afiliación indebida suscritas por los aludidos candidatos y dirigidas a la DNROP, de la misma fecha del escrito de subsanación, esto es, 14 de febrero de 2016 (folios 38 y 39).

7. Al respecto, este órgano colegiado considera que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la única disposición final del Reglamento de inscripción, el cual prescribe lo siguiente:

"La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Para que la desafiliación surta efecto, el candidato de la fórmula presidencial debe haber renunciado a la organización política con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, respectivamente. Asimismo, la copia de la respectiva renuncia debe haber sido presentada al ROP (énfasis agregado)."

8. Así, con dicha norma se pretende salvaguardar que, a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción, no existan dudas, respecto de los candidatos que participan en la contienda electoral, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos, así como de la no incursión en algún impedimento. Ahora bien, ¿cómo se verifica lo señalado en el caso de las afiliaciones? Precisamente, a través de la consulta al padrón de afiliados del ROP o, como mínimo, con la comunicación, dentro del plazo legal, al citado registro, de los cargos de presentación de las renuncias efectuadas ante las organizaciones políticas.

9. En el caso de las afiliaciones indebidas se presenta, incluso, una circunstancia singular, el ROP supervisa la veracidad de la información consignada que pretende sustentar dicho pedido de exclusión del padrón de afiliados, lo que puede comprender la búsqueda de la ficha de afiliación o el traslado respectivo a la organización política para que precise si efectivamente dicho ciudadano cuenta con ficha de afiliación o documento semejante, suscrito ante la organización.

10. De esta forma, la sola presentación del escrito de afiliación indebida no resulta suficiente para acreditar dicha situación, máxime si se tiene en cuenta que la solicitud de inscripción se presentó el 10 de febrero de 2016. De esto último, se colige una falta de diligencia tanto de la candidata como del partido político Frente Esperanza para tramitar en su debida oportunidad la renuncia o la desafiliación indebida, más aún si se tiene en cuenta que uno de ellos se encuentra afiliado desde el 21 de octubre de 2005 a la organización política Partido Popular Cristiano, es decir, hace más de diez años, y ha sido consignado hasta en cuatro padrones remitidos por esta última organización política, en las fechas anteriormente citadas.

11. En vista de lo expuesto, teniendo en consideración que el candidato José Efraín Maza Balladares se encuentra afiliado al partido político Perú y la candidata Marianela Yojana Gonzales Flores se encuentra afiliada a la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, resultaba indispensable que presentara su carta de renuncia o la autorización de las citadas organizaciones políticas si pretendían participar como candidatos a un cargo de elección popular por el partido político Frente Esperanza.

12. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentra acreditado el incumplimiento, por parte de la organización política apelante, de las disposiciones previstas en el artículo 18 de la LOP, así como en el artículo 34, numeral 34.7, del Reglamento de inscripción. Por tal motivo, corresponde desestimar el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristofer Enderson Espinoza Flores, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes, del partido político Frente Esperanza y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 003-2016-JEE-TUMBES, del 16 de febrero de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1355155-1

Revocan la Res. N° 0007-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo

RESOLUCIÓN N° 0166-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00195

LAMBAYEQUE

JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE N° 0056-2016-0030)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwyn José Gamarra Arbañil, personero legal alterno acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0007-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 21 de febrero de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez por extemporánea y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de anotación marginal

Con fecha 20 de febrero de 2016, Edwyn José Gamarra Arbañil, personero legal alterno acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE), del partido político Fuerza Popular, presentó ante dicho órgano electoral una solicitud de anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, con relación al rubro II, experiencia de trabajos en oficios, ocupaciones o profesiones (folios 25 a 28).

Pronunciamiento del JEE

Ante ello, el JEE, mediante Resolución N° 0007-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 21 de febrero



de 2016 (fojas 10), resolvió declarar improcedente su pedido para consignar información en el rubro de trabajos en oficios ocupaciones o profesiones, mediante anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, por extemporáneo, toda vez que el plazo para modificar el registro de la citada información venció indefectiblemente el 10 de febrero del año en curso, de conformidad con el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015.

Recurso de apelación

Con fecha 27 de febrero de 2016, el personero legal interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0007-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, en base a los siguientes argumentos:

a) El artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento de inscripción permite las anotaciones marginales en las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos.

b) En efecto, lo que se pretende es que se haga una anotación a fin de que se considere cuatro instituciones en las cuales ha laborado el candidato.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si, de conformidad con la normativa electoral, las anotaciones marginales tienen un plazo y si mediante ellas se puede agregar cierta información con relación a la declaración jurada de hoja de vida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala lo siguiente acerca de la presentación de la declaración jurada de vida:

"Los candidatos que postulen a los cargos anteriormente señalados y los que sin participar en elección interna postulen a dichos cargos, deben presentar al partido o alianza, al presentar su candidatura o dentro del plazo de 15 días de realizada la convocatoria a elección interna, los primeros; y, dentro del plazo de 7 días de su invitación a participar, los segundos, una Declaración Jurada de Vida que será publicada en la página web del respectivo partido. La misma obligación y plazos rigen para los candidatos de los movimientos y organizaciones políticas locales, en lo que le resulte aplicable."

La Declaración Jurada de Vida del candidato deberá contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.

2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.

3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.

4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.

5. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.

6. Mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

Relación de sentencias, que declaran fundadas o infundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.

En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Vida se incorporará a la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

La omisión de la relación de las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso, que hubieren quedado firmes, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte de la organización política para su reemplazo, sin perjuicio de interponerse las denuncias que correspondan de presumirse la comisión de un ilícito penal (énfasis agregado)."

2. Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su potestad reglamentaria, con relación a la declaración jurada de hoja de vida, documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos, ha establecido en los artículos 14, numeral 14.1, 18 y 50 del Reglamento de Inscripción lo siguiente:

"Artículo 14.- Datos de la declaración jurada de hoja de vida

14.1. La solicitud de inscripción de la fórmula o lista debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos:

(...)

2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado o si no la tuviera.

(...)

Artículo 18.- Fiscalización de la información de la declaración jurada de hoja de vida

18.1. El JNE y los JEE fiscalizarán la información contenida en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

18.2. Presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los JEE, que dispondrán su registro a través de la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 50.- Efectos de la presentación de las solicitudes de inscripción de las fórmulas o listas de candidatos

Las declaraciones juradas de vida de los candidatos, los planes de gobierno y/o los planes de trabajo son accesibles al público a través del portal electrónico institucional del JNE desde su presentación (énfasis agregado).

3. En tal sentido, de la citada normativa, se concluye que, en efecto, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán solicitudes de las organizaciones políticas que pretendan modificar la declaración jurada de vida de sus candidatos, salvo que se trate de pedidos de anotaciones marginales con relación a la citada declaración jurada.

4. Ahora bien, de la revisión del escrito, de fecha 20 de febrero de 2016, se advierte que el personero legal ha solicitado ante el JEE una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, a fin de que se considere, respecto al rubro II, experiencia de trabajos en oficios, ocupaciones o profesiones, cuatro ítems detallados en dicho escrito (fojas 25 a 28).

5. De esta forma, teniendo en cuenta de que no hay un plazo para solicitar anotaciones marginales, corresponde disponer el registro, a través de la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DREDT) del Jurado Nacional de Elecciones, de los aludidos cuatro ítems detallados en el escrito del 20 de febrero de 2016. Cabe precisar que esta anotación marginal se dispone sin perjuicio de la fiscalización posterior que el JEE, a través

del área correspondiente, tiene que realizar con relación a toda la información consignada en la declaración jurada de hoja de vida del candidato.

6. En vista de ello, a consideración de este órgano colegiado, de conformidad con el artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento de inscripción, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer la mencionada anotación marginal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwyn José Gamarra Arbañil, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, del partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0007-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 21 de febrero de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente su solicitud de anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Héctor Virgilio Becerril Rodríguez por extemporánea.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones realice la anotación marginal en el rubro II, experiencia de trabajos en oficios, ocupaciones o profesiones de la declaración jurada de vida de Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, candidato al Congreso de la República, por la organización política Partido Fuerza Popular, de los cuatro ítems indicados en el escrito del 20 febrero de 2016, de conformidad al quinto considerando.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1355155-2

Confirmar la Res. N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huaraz presentada por la organización política Perú Libertario

RESOLUCIÓN N° 0177 -2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00228

HUARAZ

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N.º 00074-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Perú Libertario, interpuso en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró

improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huaraz, presentada por dicha agrupación política, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 13 de febrero de 2016, Lucio Saldaña Chinchay Vásquez presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República del partido político Perú Libertario, por el distrito electoral de Huaraz, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 2 a 87).

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 16 de febrero de 2016 (fojas 88), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción, ya que fue presentada el 13 de febrero de 2014, estos es, fuera del plazo legal, establecido en el artículo 33 de la Resolución N.º 305-2015-JNE, según el cual “el plazo para presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al congreso de la república [es] de sesenta (60) días naturales antes de las fecha de las elecciones, que se llevará a cabo el segundo domingo de abril, según el artículo 16 de la Ley Orgánica de Elecciones. Siendo así, se ha señalado [...] el día 10 de febrero como último día para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas o listas de candidatos ante el JEE competente, la atención al público iniciará a las 08:00 horas y culminará a las 24:00 horas, en cumplimiento al artículo 25 del reglamento de inscripción”.

Acerca del recurso de apelación

El 26 de febrero de 2016, la personera legal titular del partido político Perú Libertario interpone recurso de apelación (fojas 91 a 94) contra la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, en los siguientes términos:

a) La lista de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino fue ingresada electrónicamente el 10 de febrero de 2016 a los “predios del Jurado Especial de Elecciones, incluyendo desde luego la lista de candidatos para la región de Áncash, conforme fluye de los propios acompañados en los que meridianamente se advierte que la hoja de vida de los candidatos debidamente reffrendados por la personera legal titular Ana María Córdova Capucho, evidencian el ingreso de la hoja de la vida a los ámbitos electrónicos del JNE”.

b) Dentro del plazo para realizar la inscripción de los candidatos al Congreso de la República, esto es, “el 5 de febrero de 2016, se hizo efectivo el pago de S/. 415.15 nuevos soles, por concepto de inscripción a las Elecciones Políticas Generales, Presidenciales y Parlamentarias, estipulados en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones”.

c) Alega que la demora en la presentación de la solicitud de inscripción se debió a los “actos de campaña que se encontraba realizando por la zona de los Conchucos”.

d) La inscripción de los candidatos al Congreso de la República se realizó el 13 de febrero de 2016 “debido a la inaccesibilidad de la geografía y clima hostil e inhóspito de la Región Áncash, puesto que los demás precandidatos residen en diferentes provincias de Áncash y la documentación no llegó con fecha anterior”.

e) Debe tenerse en cuenta que el respectivo pago “se realizó dentro de la fecha, el cual acredita nuestras intenciones de participar en las elecciones de candidatos”.

f) La formalidad de un acto administrativo “no puede vulnerar el ejercicio de un derecho fundamental establecido en nuestra Carta Magna, puesto que una norma administrativa no puede estar por encima de la ley de leyes”.

g) Resulta incuestionable que “nuestro partido político Perú Libertario, ha dado cabalísimo cumplimiento a lo



instituido en el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones generales y representantes al Parlamento Andino [...] en el que se establece que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos hasta 90 días naturales antes de la fecha de las elecciones".

h) La solicitud se inscribió electrónicamente el 10 de febrero de 2016, hecho que no tuvo en cuenta el JEE al momento de resolver, en consecuencia, "no es verdad que el 13 de febrero del presente año hayamos inscrito nuestro lista de candidatos al congreso por Áncash, lo que se hizo el 13 de febrero, estrictamente por motivaciones de fuerza mayor, fue completar la información inscriptora ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz – Áncash".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el partido político Perú Libertario cumplió con presentar la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huaraz, dentro del plazo legal.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. A través del Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el día domingo 10 de abril del año 2016. Así también, se estableció que en caso de que ninguno de los candidatos a presidente de la República y vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 5 de junio de 2016.

2. Siendo ello así, mediante la Resolución N.º 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de noviembre de 2015, se precisaron las fechas límites que constituirían hitos legales en las Elecciones Generales 2016. En esa medida, se determinó lo siguiente:

Plazo para la renuncia a partidos políticos, para postular en la fórmula presidencial Artículo 18 de la Ley N.º 28094, modificado por Ley N.º 29387	Hasta el 11 de agosto de 2015
Plazo para la renuncia a partidos políticos, para postular al Congreso o al Parlamento Andino Artículo 18 de la Ley N.º 28094, modificado por Ley N.º 29387	Hasta el 10 de setiembre de 2015
Plazo para la realización de elecciones internas para los candidatos de las fórmulas presidenciales Artículo 22 de la Ley N.º 28094, modificado por Ley N.º 29490	Desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 21 de diciembre de 2015
Plazo para la realización de elecciones internas para los candidatos al Congreso o al Parlamento Andino Artículo 22 de la Ley N.º 28094, modificado por Ley N.º 29490	Desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 20 de enero de 2016
Fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas Artículo 4 de la Ley N.º 28094	10 de febrero de 2016
Cierre del padrón electoral Ley N.º 27764	12 de diciembre de 2015

Fecha límite para el envío del padrón electoral al JNE para su aprobación Artículo 201 de la Ley N.º 26859	11 de enero de 2016
Fecha límite para la presentación de fórmulas de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 Artículo 109 de la Ley N.º 26859	Hasta el 11 de enero de 2016
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos al Congreso y al Parlamento Andino ante el Jurado Electoral Especial competente Artículo 115 de la Ley N.º 26859	Hasta el 10 de febrero de 2016

3. Ahora bien, respecto a la presentación de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino ante el Jurado Electoral Especial competente, el plazo establecido en el cronograma electoral responde al artículo 115 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que, en concordancia con el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, establece que las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República hasta sesenta (60) días naturales antes del día de la votación, plazo que vence indefectiblemente el 10 de febrero de 2016.

Artículo 115.- Cada Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, registrados en el Jurado Nacional de Elecciones, sólo puede inscribir una lista completa de candidatos al Congreso de la República. El plazo para la inscripción de la lista será de hasta 60 (sesenta) días naturales antes de la fecha de las elecciones. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra. Corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el diseño, impresión y expedición de los formatos para reunir las firmas de adherentes de los ciudadanos de las Listas Independientes; así como su verificación.

En esa línea, el artículo 33 del Reglamento refiere lo siguiente:

Artículo 33.- Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y/o a representantes ante el Parlamento Andino hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá realizarse antes del vencimiento de dicho plazo.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se aprecia que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político Perú Libertario para el distrito electoral de Huaraz, toda vez que fue presentada fuera del plazo establecido por ley. Así, la presentación se realizó el 13 de febrero, y el 10, que era la fecha final.

5. En su recurso de apelación, el partido político manifiesta que, en efecto, la solicitud fue presentada el 13 de febrero, pero que el JEE no tuvo en cuenta que el 10 de febrero se había registrado la solicitud electrónicamente. Agrega que los precandidatos residen en diferentes provincias, por lo que la documentación no llegó en su oportunidad, aúna a ello la situación geográfica de la zona.

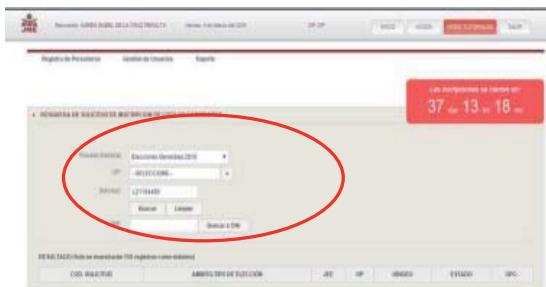
6. Al respecto, de la revisión de autos, se advierte precisamente que, el 13 de febrero de 2016, el partido político presentó su solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República, tal como se aprecia a continuación:



SEÑOR PRESIDENTE DEL JEE DE HUARAZ:

Yo, LUCIO SALDAÑA CHINCHAY VASQUEZ, personero legal titular de la organización política PERÚ LIBERTARIO, con domicilio procesal en AV. RAYMONDI 747, ubicado en el distrito y provincia de Huarez y departamento de ANCASH, el cual declaro se encuentra dentro del radio urbano del JEE a su cargo:

7. De otro lado, la solicitud presentada registra un código (L21184469), sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, no se encuentra registrada en el sistema alguna solicitud con dicha codificación, tal como se observa en la imagen:



8. Ahora bien, en cuanto a lo alegado por el personero legal, en el sentido de que registraron las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos, debemos señalar que, efectivamente, dichos documentos fueron registrados en el sistema según el siguiente detalle:

CÓDIGO CANDIDATO	PATERNO	MATRINO	NOMBRES	FECHA MODIFICACIÓN	FECHA CREACIÓN
119445	SOLANO	LEÓN	TIBURCIO RUFINO		07/02/2016 02:36:28 p.m.
119242	GODENZI	VARGAS	NANCY CLARA	07/02/2016 04:35:52 p.m.	06/02/2016 02:13:13 p.m.
119149	SAGÁSTEGUI	LUNA	PABLO IVÁN	06/02/2016 02:29:29 p.m.	07:16:29 a.m.
119229	CELEDONIO	GARGATE	ALEXÁNDER WILSON	07/02/2016 04:52:46 p.m.	06/02/2016 01:40:51 p.m.
119335	PINTO	GARCÍA	KAREN DÉBORA		06/02/2016 07:59:03 p.m.

9. Si bien es cierto que el sistema registró el ingreso de las declaraciones juradas de hoja de vida, también lo es que estos candidatos no se encuentran relacionados con ninguna lista registrada en el sistema, pues, como se señaló en el considerando 7, no existe registro de la solicitud presentada ante el JEE. Dicha información coincide con el acta de cierre de presentación de solicitud de inscripción de la lista de candidatos en el JEE, elaborada a la 24:00 horas del 10 de febrero de 2016, en la que se advierte que el partido político Perú Libertario no presentó su solicitud de inscripción dentro del plazo legal, es más, de conformidad con el sistema, la solicitud presentada el 13 de febrero tampoco figura en ahí.

10. A pesar de ello, resulta importante informar a la organización política, tal como se manifestó en los considerandos 2 y 3, que existe un plazo límite para que las agrupaciones políticas presenten sus solicitudes de inscripción de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino. Así, acorde con la normativa vigente, se estableció que dicha fecha sea el 10 de febrero de 2016.

11. Esta regulación responde a un deber de respeto y optimización del principio de preclusión en el marco de los procesos electorales, por lo que debe ser interpretado de conformidad con el principio de oportunidad para

presentar solicitudes de inscripción de candidatos y con los principios de economía y celeridad procesales, que caracterizan a los procesos electorales y que exigen que, en el plazo más breve posible, se puedan obtener los resultados definitivos del proceso electoral.

12. De otro lado, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en correspondientes resoluciones, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos. Esta afirmación también la ha expresado el Tribunal Constitucional:

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica —que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución—, es pilar fundamental de todo proceso electoral. **En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos**, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176º de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

13. Ahora bien, el partido político reconoce que, en efecto, presentó la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República del 13 de febrero de 2016, sin embargo, señala que esta fue registrada en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe) el 10 de febrero, esto es, dentro del plazo legal establecido.

14. Con relación a este punto, tal como se mencionó en el considerando 7 y 9, el código de la solicitud no corresponde al Pecaoe y mucho menos se encuentra registrada en el sistema; sin perjuicio de ello, es menester precisar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido enfáticamente en vasta jurisprudencia (Resoluciones N.º 0088-2011-JNNNE, N.º 0250-2011-JNE y N.º 794-214-JNE, por citar algunas) que la presentación de las solicitudes de inscripción se concreta y se tiene por válida con su presentación física en la mesa de partes en los respectivos Jurados Electorales Especiales, no siendo suficiente el llenado en el sistema correspondiente.

15. Dicha afirmación se condice con el hecho de que solo mediante la suscripción de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y declaraciones juradas puede constar la manifestación de voluntad de la organización política y sus candidatos.

16. Asimismo, el artículo 38 del Reglamento establece que para el trámite de la solicitud de inscripción de candidatos, las organizaciones políticas deberán presentar la respectiva solicitud impresa del Pecaoe, firmada para todos los candidatos y el personero legal, ante el Jurado Electoral Especial de la circunscripción administrativo-electoral que corresponda. En esa medida, queda claro que la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos se concreta con la realización de dos actos, el ingreso de la solicitud de inscripción en el Pecaoe y la presentación de su impresión, con la documentación correspondiente, ante el Jurado Electoral Especial.

17. Por lo tanto, para la inscripción de candidatos no basta el ingreso de la solicitud en el Pecaoe, como alega el partido político apelante en el presente expediente, sino que se requiere, asimismo, su presentación ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

18. Otro de los argumentos respalda el recurso de apelación de la organización política es que los precandidatos residen en diferentes provincias, por lo que la documentación no llegó en su oportunidad, y los actos de campaña que se estaban realizando en Conchucos, lo que, aunado a la difícil situación geográfica de la zona, impidió que se presentara la solicitud ante el JEE.

19. Al respecto es necesario mencionar que luego de la emisión de la Resolución N.º 0338-2015-JNE, a través de la cual se establecieron los plazos límites, las organizaciones políticas tenían conocimiento, con antelación (desde la publicación del Reglamento), de las



reglas que regirían el presente proceso electoral y, en consecuencia, tenían que adaptar sus acciones a ellas, a fin de colaborar, de forma oportuna y activa, con los organismos que integran el Sistema Electoral en el trámite de los procedimientos y actos que se realicen como parte del proceso electoral.

20. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, toda vez que, de manera válida y legal, y en aplicación estricta de la normatividad vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción porque se presentó de manera extemporánea.

21. Permitir una presentación posterior a la fecha límite establecida implicaría aplicar un trato diferenciado y distinto al que se otorga a los demás participantes en el proceso electoral, lo que contravendría el derecho de igualdad.

22. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Perú Libertario, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huaraz, presentada por dicha agrupación política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1355155-3

Revocan la Res. N.º 0002-2016-JEE-JEEH, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Perú Nación para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín

RESOLUCIÓN N.º 0178-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00207

JUNÍN

JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N.º 00071-2016-025)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luis Villagaray Zegarra, personero legal titular del partido político Perú Nación, en contra de la Resolución N.º 0002-2016-JEE-JEEH, de fecha 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente

la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, presentada por esta organización política a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de lista

El 10 de febrero de 2016, José Luis Villagaray Zegarra presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, del partido político Perú Nación, a efectos de participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 140 a 195).

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Posteriormente, mediante Resolución N.º 0002-2016-JEE-JEEH/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 129 a 135), el JEE declaró, por mayoría, improcedente la mencionada solicitud de inscripción por cuanto advirtió que en el acta de elecciones internas presentada no figura: a) el distrito electoral, b) el nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos y c) la modalidad empleada para la elección de los candidatos, lo cual, aseveró, constituye una vulneración de un requisito de procedencia de carácter insubsanable. Además, el estatuto, publicado en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, no contempla la modalidad de elección para candidatos al Congreso de la República

Recurso de apelación

En contra de la referida resolución, el 26 de febrero de 2016, el personero legal titular interpone recurso de apelación (fojas 111 a 113), por medio del cual alega que i) junto con el acta de elecciones internas, la organización política presentó el documento intitulado "Relación de delegados de provincia de Perú Nación y candidatos electos para participar en las elecciones general 2016 - Proceso de elección bajo la modalidad contemplada en el inciso c", el cual forma parte de aquella y contiene todos los datos requeridos por ley; ii) con la finalidad de precisar y aclarar algunos aspectos formales del acta de elecciones internas que están siendo observadas, el comité electoral del partido político celebró una sesión el 21 de febrero de 2016; y iii) el órgano electoral no ha valorado en su real dimensión el acta de elecciones internas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República correspondiente al distrito electoral de Junín, presentada por el partido político Perú Nación, cumplió con los requisitos establecidos para su admisión a trámite y respectiva publicación.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 23, literal b, y 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establecen que los candidatos para representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino están sujetos a elección interna y que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de candidatos y su designación directa permitida por ley la realiza el órgano partidario que disponga el estatuto.

2. Por su parte, el artículo 9 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento) determina que los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, así como al menos las cuatro quintas partes del total de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino

deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

a. Elecciones abiertas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones cerradas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto y con observancia de lo prescrito en el artículo 27 de la LOP.

3. Asimismo, el artículo 34, numeral 34.2, del Reglamento establece que, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, se debe adjuntar el acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario conforme al estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos.

Para tal efecto, deberá incluir lo siguiente: "a. Lugar y fecha de suscripción. b. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos. c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LPP. d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces".

4. En esa línea, el artículo 197 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos jurisdiccionales electorales, establece que "todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, mediante la Resolución N.^º 0002-2016-JEEH, el JEE observa que al acta de elecciones internas le faltan los siguientes datos: a) el distrito electoral, b) el nombre, número de DNI y sexo de los candidatos y c) la modalidad empleada para la elección estos.

6. En cuanto a estas observaciones, si bien se advierte que en el documento denominado *acta de elecciones internas* no se han consignado los mencionados datos, el criterio de este órgano colegiado recogido en pronunciamientos como los contenidos en las Resoluciones N.^º 0141-2016-JNE y N.^º 0158-2016-JNE, ha optado por considerar que en tal caso se debe proceder a una valoración conjunta de la solicitud de inscripción y los documentos presentados ante el JEE, a fin de corroborar la existencia efectiva de estos datos en los documentos que forman parte del expediente presentado.

7. Por consiguiente, en el caso de autos, de una apreciación integral, podemos advertir que, en la solicitud de inscripción de lista congresal, figura el distrito electoral correspondiente al departamento de Junín; así también, los nombres completos, números de DNI y sexo de cada uno de los candidatos, con su firma respectiva; datos con los cuales se ha superado esta observación.

8. Acerca de la falta de consignación de la modalidad empleada para la elección de los candidatos al Congreso de la República, se observa que el acta de elecciones internas refiere que el 19 de enero de 2016 la sesión se constituyó con la asistencia de los miembros del Comité Electoral Nacional y los *delegados de los comités del partido político*, a partir de lo cual se infiere que la modalidad empleada para dicha elección fue la que se realiza a través de delegados elegidos por los órganos partidarios. Además, esta modalidad, establecida en el literal c del artículo 24 de la LOP, está consignada expresamente en cada una de las declaraciones juradas de vida de los cinco candidatos, las cuales presentan la firma no solo del candidato, sino también del personero legal de la organización política.

9. Además, como adjunto de dicho documento, figura la relación de delegados de provincias del partido político y la relación de candidatos para participar en las Elecciones

Generales 2016. Así, respecto al distrito electoral de Junín, se cuenta con los siguientes candidatos elegidos:

Candidatos	Apellidos	Nombres	DNI	Sexo
1	Noroña Velarde	Carlos Ángel	20976026	M
2	Poves Sihuay	Jacinto Jaime	20007640	M
3	Lapa Camargo	Juan Carlos	40961050	M
4	Mucha Mansilla	Kattia Roxana	20038050	F
5	Martínez Cuba	Rosa Hortensia	07749398	F

10. El documento que contiene la relación de los candidatos elegidos está suscrito por el presidente del Comité Electoral Nacional, Rafael Poblete Miera, con DNI 10221946, y por uno de los vocales, Enrique Alarco Soares, con DNI 06960045.

11. Sobre la modalidad de elección, se advierte que, de conformidad con el documento "Relación de delegados de provincias de Perú Nación y Candidatos electos para participar en las Elecciones Generales 2016", el proceso eleccionario se realizó bajo la contemplada en el artículo 24, literal c de la LOP, la cual coincide con lo consignado en el informe del fiscalizador distrital. En este informe, se señala que, "conforme a lo conversado con el presidente del partido, Dr. Francisco Diez Canseco Távara y con el Secretario del partido, Sr. Carlos Ponce Goicochea, la elección se realizará mediante los delegados".

12. En suma, por los argumentos expuestos, este órgano electoral concluye que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Perú Nación por el distrito electoral de Junín cumple con los requisitos de ley; motivo por el cual, en aras de salvaguardar la participación política, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y ordenar al JEE que, en el día, admita la referida lista de candidatos y ordene a la agrupación política para que cumpla con su publicación inmediata, conforme a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO recurso de apelación interpuesto por José Luis Villagaray Zegarra, personero legal titular del partido político Perú Nación, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.^º 0002-2016-JEE-JEEH, de fecha 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el plazo de un día natural, admita la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín que presentó el partido político Perú Nación y ordene su inmediata publicación, conforme a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General



Confirman la Res. N° 0002-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el marco de las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0183 -2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00242

JUNÍN

JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE
Nº 00070-2016-0025)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Álvaro Víctor Navarro Miranda, personero legal del partido político Acción Popular, interpuso en contra de la Resolución N.º 0002-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo el 18 de febrero de 2016, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 10 de febrero de 2016, Álvaro Víctor Navarro Miranda, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República del partido político Acción Popular, por el distrito electoral de Junín, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 31 a 136).

Con relación a la declaración de inadmisibilidad

Mediante la Resolución N.º 0001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016 (fojas 137 a 139), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de candidatos bajo los siguientes argumentos:

a) La petición realizada por el partido político Acción Popular de reemplazar al candidato N.º 5, Ernesto Wálter Núñez Palacios, ante la presentación de su renuncia a esta organización política, no es procedente “dado que el Acta de Sesión extraordinaria –de fecha 12 de enero del presente año por el cual se designa a los accesitarios para la candidatura al Congreso por la región Junín, que sustenta la expedición de las Resoluciones N.º 001-016-CED/AP/JUNIN y N.º 002-016-CED/AP/JUNIN– es nula, ya que el Comité Ejecutivo Departamental (cuyos dirigentes son los que han participado en la sesión extraordinaria de fecha 12 de enero del presente año) no es el competente para la nominación de candidatos(as) a cargos públicos electivos, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de la organización política **Acción Popular**”.

b) La solicitud de inscripción carece de la firma del candidato N.º 4. Lo mismo sucede con su declaración jurada de hoja de vida, la cual carece de su firma y huella dactilar.

c) En el caso del candidato N.º 3, se advierte que su declaración jurada de hoja de vida carece de su huella dactilar.

d) La solicitud de inscripción carece de la firma del candidato N.º 5. Así también, no adjuntó su declaración jurada de hoja de vida.

En mérito a ello, el JEE otorgó el plazo de dos días naturales a efectos de que se subsane las omisiones advertidas. Dicha decisión fue notificada el 13 de febrero de 2016.

El escrito de subsanación presentado por el partido político Acción Popular

El personero legal de la organización política, con fecha 15 de febrero de 2016, presentó su escrito de

subsanación (fojas 142 a 143), en el que manifiesta lo siguiente:

a) Con relación a la regularización de las firmas y huellas digitales, señala que estas omisiones fueron subsanadas, ya que los candidatos N.º 3 y N.º 4 acudieron al JEE y se levantó el acta correspondiente, de modo que se cumplió lo solicitado por el órgano electoral.

b) En cuanto al candidato N.º 5, Ernesto Wálter Núñez Palacios, indica que renunció al partido político Acción Popular “de manera directa al Jurado Nacional Electoral con fecha 29 de enero del año en curso”, razón por la cual el Comité Departamental de Junín cumplió con proponer al Comité Electoral Departamental que se proceda a reemplazarlo por el accesitario Manuel Teofanes Campos Vilcahuamán, situación que se informó al JEE el día de la inscripción.

c) A fin de acreditar dicho reemplazo se adjuntó la Resolución N.º 002-2016-CED/AP/JUNIN, de fecha 8 de febrero de 2016, la cual deriva de la Resolución N.º 001-2016-CED/AP/JUNIN. Así, el Comité Departamental de Junín cumplió con acreditar al accesitario de “manera correcta y legal”, por lo que solicitan al JEE que permita el ingreso al sistema PECAOE, a fin de registrar los datos del candidato accesitario.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante la Resolución N.º 0002-2016-JEEH, del 18 de febrero de 2016 (fojas 20 a 22), el JEE, por mayoría, admitió a trámite la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político Acción Popular, a excepción de la candidatura de Ernesto Wálter Núñez Palacios, la cual fue declarada improcedente por los siguientes argumentos:

a) El pedido del partido político de que se permita el registro en el sistema de los datos del candidato Manuel Teofanes Campos Vilcahuamán no procede, toda vez que el “Acta de Sesión extraordinaria –de fecha 12 de enero del presente año por el cual se designa a los accesitarios para la candidatura al Congreso por la región Junín y que sustenta la expedición de las Resoluciones N.º 001-2016-CED/AP/JUNIN (del 15/01/2016) y N.º 002-2016-CED/AP/JUNIN (del 08/02/2016)– deviene en nula por falta de legitimidad para obrar, ya que el Comité Ejecutivo Departamental no es el órgano competente para la elección, designación o nominación de candidatos(as) a cargos públicos electivos, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de la organización política”.

b) La Resolución N.º 001-2016-CED/AP/JUNIN, reconoce como precandidatos a dos titulares y a dos accesitarios, la cual tampoco “sería procedente porque de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Resolución N.º 305-2015-JNE [...] solo es factible la designación de 1/5 de candidatos (20%), ello en razón que los escaños congresales para la región Junín es de cinco”.

Acerca del recurso de apelación

Al no estar conforme con la decisión emitida por el JEE, el personero legal del partido político Acción Popular interpuso, con fecha 26 de febrero de 2016, recurso de apelación (fojas 2 a 5) en los siguientes términos:

a) El JEE no tomó en cuenta que el Comité Ejecutivo Departamental de Junín llevó “como propuesta a las Elecciones Complementarias una terna con dos precandidatos titulares y dos alternos ante una posible eventualidad que pueda presentarse en el proceso de la inscripción después de evaluar la trayectoria partidaria y hojas de vida de los candidatos”.

b) No fue el Comité Ejecutivo Departamental de Junín el que designó la candidatura del “correligionario don Manuel Teofanes CAMPOS VILCAHUAMAN, sino fue la real expresión de las Elecciones Complementarias, para elegir a las cuatro quintas partes de los Candidatos al congreso de la República y Parlamento Andino”.

c) El candidato N.^o 5 renunció y, por lo tanto, "ya no se le podía incluir en la lista de candidatos sin su consentimiento".

d) En el caso concreto no es de aplicación lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N.^o 305-2015-JNE, ya que en el distrito electoral no hubo invitados, sino todos fueron elegidos en forma democrática a través de los diversos mecanismos de democracia interna.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si en el presente caso corresponde aceptar el pedido de reemplazo de Ernesto Wálter Núñez Palacios de la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político Acción Popular.

CONSIDERANDOS

Sobre la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Así las cosas, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la Ley N.^o 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), en cuyo articulado se prescriben las condiciones y requisitos que cautelean el ejercicio del derecho de sufragio en las organizaciones políticas.

El artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

Por su parte, el artículo 20 de la misma ley dispone que la elección interna debe realizarse por un órgano electoral central autónomo respecto de los demás órganos internos partidarios, el cual tendrá a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la verificación del *quorum* estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiera lugar.

Con relación a la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República

3. El artículo 115, segundo párrafo, de la Ley N.^o 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que el plazo para la inscripción de las listas de candidatos será de hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Esta disposición ha de entenderse como una prohibición para que las organizaciones políticas presenten solicitudes de inscripción después de dicha fecha, pero también como un límite para que los Jurados Electorales Especiales no puedan considerar ese tipo de solicitudes después de tal fecha.

4. Al mismo tiempo, a través de la norma contenida en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N.^o 305-2015-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones precisó que dicho plazo también opera para los reemplazos de los candidatos que las organizaciones políticas deseen realizar en las listas cuya inscripción haya sido solicitada ante los Jurados Electorales Especiales. Ello a tenor de la

convocatoria a las Elecciones Generales 2016, se cumplió el 10 de febrero de 2016.

Artículo 33. Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y/o a representantes ante el Parlamento Andino hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá realizarse antes del vencimiento de dicho plazo.

5. Lo anterior significa que tanto para las organizaciones políticas y sus integrantes como para las instancias jurisdiccionales electorales, incluido el Jurado Nacional de Elecciones, existe un límite claro para la variación de las listas de candidatos. **Así, puede concluirse que no existe posibilidad alguna de variar la lista de candidatos con posterioridad al 10 de febrero de 2016, sea por la razón que fuese.** Desde luego, este límite se refiere a la posibilidad de inclusión de candidatos distintos a los presentados en la solicitud de inscripción, pero no a la de exclusión que se origina por la constatación del incumplimiento de los requisitos o de impedimentos establecidos legal y reglamentariamente. Asimismo, debe quedar claro que dicha imposibilidad jurídico-electoral de inclusión de candidatos, en el supuesto de que se haya producido una vulneración de derechos fundamentales, no supone una convalidación de los mismos ni una actitud pasiva frente a la impunidad del infractor, sino solamente una imposibilidad electoral sustentada en el cronograma electoral y, fundamentalmente, en el principio de seguridad jurídica.

6. Del análisis de la normativa de la materia, es evidente que la variación de la lista de candidatos se realiza en una etapa del calendario electoral claramente delimitada, en cuyo término precluye. La preclusión, como institución del derecho procesal general, se aplica tanto a los actos procesales de las partes que actúan con base en sus derechos como a quienes deben actuar sobre un deber jurídico, incluso se aplica a los propios tribunales respecto de sus facultades. Los fundamentos están en vista del objetivo protegido; por ejemplo, el correcto orden consecutivo procesal y que el objeto afectado por la preclusión no genere inseguridad jurídica. Esto da fijeza y orden al proceso.

Base normativa vinculada al plazo máximo de inscripción o reemplazo de candidatos

7. Los artículos 109 y 115 de la LOE establecen, respecto de los plazos para la inscripción una fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República y de inscripción de las listas de candidatos como congresistas de la República, que estos serán de 90 y 60 días naturales, respectivamente, antes de la fecha de las elecciones.

Asimismo, los artículos 110 y 120 del citado cuerpo normativo precisan que todo reemplazo de candidatos de una fórmula o lista de candidatos solo procederá siempre que dicho reemplazo no exceda el límite señalado en el párrafo anterior.

Pronunciamientos anteriores del Jurado Nacional de Elecciones

8. Este Supremo Tribunal Electoral, en anterior jurisprudencia consolidada (Resoluciones N.^o 733-2010-JNE, N.^o 1343-2010-JNE, N.^o 1381-2010-JNE y N.^o 1460-2010-JNE), relacionada con el proceso de elecciones de autoridades municipales y regionales del año 2010, señaló que tanto la Ley de Elecciones Municipales (artículo 10) como la Ley de Elecciones Regionales (artículo 12) han establecido que las organizaciones políticas en general deben presentar sus solicitudes de inscripción hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones, ya que toda inscripción o reemplazo de candidaturas vence indefectiblemente en el término señalado.



9. Así, es importante señalar que para este órgano colegiado toda solicitud de inscripción o reemplazo presentada luego del término de la etapa de inscripción prescrita por la ley debe declararse improcedente, toda vez que son a través de tales normas que se logra la optimización de los principios de celeridad y economía procesales, que caracterizan a todo proceso electoral y que, a su vez, forman parte e irradián el deber estatal de cautelar el ejercicio del sufragio por parte la ciudadanía en el menor tiempo posible, lo cual no podría consolidarse satisfactoriamente si dichos plazos se extendiesen indefinidamente.

10. Adicionalmente, el Tribunal Constitucional del Perú, en sentencia recaída en el Expediente N.º 02746-2006-PA/TC, de fecha 27 de febrero de 2007, estableció que "en atención a la seguridad jurídica que debe rodear todo proceso electoral y a las especiales funciones conferidas a los órganos del sistema electoral en su conjunto (JNE, ONPE, Reniec —artículos 178, 182 y 183 de la Constitución—), en ningún caso la interposición de una demanda de amparo contra el JNE suspende el calendario electoral, el cual sigue su curso inexorable. Toda afectación de los derechos fundamentales [...] devendrá en irreparable cada vez que precluya cada una de las etapas del proceso electoral".

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, se advierte que el partido político Acción Popular solicitó al JEE que se le habilite el sistema PECAOE a efectos de que se le permitiese registrar la declaración jurada de hoja de vida del candidato accesitario Manuel Teofanes Campos Vilcahuamán. Por su parte, el órgano electoral, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016, declaró que dicha pretensión no era procedente y, con relación a la solicitud de inscripción presentada, la declaró inadmisible. Uno de los argumentos para esta última decisión era que el candidato N.º 5 (que posteriormente fue reemplazado) suscriba la solicitud de inscripción y su declaración jurada de hoja de vida.

12. Ahora, con la Resolución N.º 002-2016-JEEH, del 18 de febrero de 2016, el JEE admite en parte la solicitud de inscripción, a excepción del candidato N.º 5. Dicha candidatura fue declarada improcedente. Y respecto a la petición de habilitar el sistema para la incorporación de datos del candidato reemplazante, el JEE, en el considerando 7, declara que esta no es procedente.

13. Precisamente, contra este argumento la organización política interpone recurso de apelación. A efectos de analizar los hechos expuestos en este recurso, corresponde realizar un análisis integral de todos los documentos obrantes en autos. Así, se puede mencionar que, de conformidad con el artículo 62 del estatuto del partido político, el Comité Ejecutivo Departamental de Junín, en la sesión extraordinaria del 12 de enero de 2016, eligió por unanimidad, para ser propuestos como candidatos titulares y accesitarios, a los siguientes ciudadanos:

Titulares	Accesitarios
Amelia Pastor Sosa Damián	Manuel Teofanes Campos Vilcahuamán
Ernesto Wálder Núñez Palacios	Angelita Peña Cairampoma

14. Posteriormente, en las elecciones internas realizadas por el Comité Electoral Nacional de la organización política el 20 de enero de 2016, los candidatos finalmente elegidos fueron:

Ubicación	Nombres y Apellidos	DNI	Gen
1	Pedro Antonio Morales Mansilla	19862158	M
2	Livia Soledad Mayor Montesinos	09433369	F
3	Carlos Enrique Morales Mansilla	19918450	M
4	Amelia Pilar Sosa Damián	40932684	F
5	Ernesto Wálder Núñez Palacios	07451421	M

15. El 29 de enero de 2016, el candidato elegido Ernesto Wálder Núñez Palacios presentó ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, su solicitud de desafiliación al partido político Acción Popular, por ello, en la actualidad y de la revisión efectuada en dicho registro, el citado candidato tiene la calidad de "No afiliado" (folios 39 a 41).

16. En mérito a dicha renuncia, el Comité Ejecutivo Departamental de Junín, mediante la Resolución N.º 002-2016-CED/AP/JUNÍN, del 8 de febrero de 2016 (folios 46), reemplazó al precandidato Ernesto Wálder Núñez Palacios por el accesitario Manuel Teofanes Campos Vilcahuamán.

17. Sin embargo, de la revisión de la solicitud de inscripción presentada ante el JEE el 10 de febrero de 2016, se advierte que en dicho documento se consignaron a los siguientes candidatos:

Orden	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo
1	Pedro Antonio Morales Mansilla	19862158	M
2	Livia Soledad Mayor Montesinos	09433369	F
3	Carlos Enrique Morales Mansilla	19918450	M
4	Amelia Pilar Sosa Damián	40932684	F
5	Ernesto Wálder Núñez Palacios	07451421	M

18. Como se advierte, el reemplazo del candidato que renunció a la organización política no fue incluido en la solicitud de inscripción, pese a que entre los documentos presentados obraba la resolución que oficializó ello.

19. Ahora bien, el JEE rechazó la petición de habilitar el sistema PECAOE para ingresar los datos del "nuevo candidato" en reemplazo del candidato N.º 5, Ernesto Wálder Núñez Palacios, por considerar que el partido político vulneró la democracia interna.

20. Al respecto, es menester precisar que la organización política, a través del órgano electoral competente del distrito electoral, eligió a los precandidatos tanto titulares como accesitarios a fin de que el Comité Electoral Nacional elija finalmente a los candidatos. Así, en el presente caso, no nos encontramos ante la designación directa, sino ante la elección de candidatos.

21. Pese a ello, y aun cuando el 10 de febrero de 2016 ya se había realizado el reemplazo del candidato Ernesto Wálder Núñez Palacios, la organización política lo siguió incluyendo en su solicitud de inscripción de candidatos, cuando lo correcto hubiera sido solicitar la inscripción de su reemplazo y adjuntar la documentación que sustente tal decisión (Resoluciones N.º 001-2016/CED/AP/JUNIN [del 15/01/2016] y N.º 002-2016-CED/AP/JUNIN), a efectos de que el JEE la valorara en su oportunidad.

22. Ahora bien, la petición de incorporar, en este momento, al accesitario Manuel Teofanes Campos Vilcahuamán implicaría incluir a un candidato fuera del plazo máximo permitido por ley, 10 de febrero de 2016, lo cual supondría que con el nuevo registro de la candidatura, se dé inicio a una nueva etapa de calificación de los documentos que se han de adjuntar (formulario de inscripción debidamente suscrito por el candidato y el personero, declaración jurada de vida, renuncia al cargo o solicitud de licencia sin goce de haber, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE, copia del DNI del candidato, entre otros), documentos que el JEE deberá evaluar a fin de determinar la veracidad de la información consignada. De darse el caso de que la solicitud sea declarada inadmisible, el JEE tendría que otorgar un nuevo plazo de subsanación a la organización política, a fin de que una vez levantadas las observaciones advertidas se dé paso a la publicación de la candidatura y al comienzo del periodo de interposición de tachas, la posible resolución de estas ante el JEE y el propio Jurado Nacional de Elecciones en caso de apelación, hasta llegar a la etapa de inscripción definitiva. Lo cual, en un periodo de tiempo tan corto, como es el que separa la fecha de cierre de inscripción o reemplazo de candidatos de la fecha misma de la elección (10 de abril de 2016), no podría realizarse sin poner en riesgo el desarrollo normal del proceso electoral. Ello teniendo en cuenta que existe un deber de coordinación entre los organismos electorales a fin de que se determine

en el menor tiempo posible las listas de candidatos que participarán en dicho proceso.

23. Una posición distinta no solo sería contraria a la norma misma, sino que atentaría contra el principio de igualdad que debe regir en el tratamiento dado a las organizaciones políticas que participan en el presente proceso electoral, por cuanto la ley no prevé ningún tipo de excepción que permita la inclusión de un candidato, aunque esta tenga por origen la renuncia o muerte del candidato titular, luego de vencido el plazo que establece la LOE. Dicho razonamiento ya fue expuesto en la Resolución N.º 0051-2011-JNE, del 22 de febrero de 2011.

24. Así las cosas, en primer lugar, la candidatura de Ernesto Wálder Núñez Palacios resulta improcedente, en la medida en que, si bien fue elegido en democracia interna, posteriormente renunció al partido político y, en consecuencia, pese a que se presentó su declaración jurada de hoja de vida, nunca la suscribió, y como era lógico nunca la subsanó. Por estas razones corresponde confirmar la resolución emitida por el JEE.

25. Con relación a la incorporación del candidato accesitario Manuel Teofanes Campos Vilcahuamán, tal como se señaló en los párrafos precedentes, su elección fue realizada por el órgano partidario correspondiente; sin embargo, su inclusión en este momento, significaría permitir su inscripción fuera del plazo establecido por ley, lo cual, conforme se ha manifestado, atentaría contra el principio de igualdad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Álvaro Víctor Navarro Miranda, personero legal del partido político Acción Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0002-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo el 18 de febrero de 2016, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1355155-5

Revocan la Res. N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE que declaró improcedente lista de candidatos presentada por la organización política Acción Popular para el Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0184-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00229
ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N.º 00061-2016-003)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, personera legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, presentada por esta organización política, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La resolución de inadmisibilidad

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 13 de febrero de 2016 (fojas 133 a 134), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Áncash, de la organización política Acción Popular, debido a las siguientes observaciones:

a) El lugar y fecha de realización de las elecciones internas congresales no coincide con lo señalado en el "Informe de Resultados de Fiscalización N.º 8 y anexos".

b) En la citada acta no se precisa el órgano y/o procedimiento por el cual se ha determinado a los candidatos designados.

c) No existe plena coincidencia entre el procedimiento de elecciones internas descrito en el estatuto de la referida organización política y lo señalado en la mencionada acta.

El escrito de subsanación de observaciones

El 16 de febrero de 2016, el personero legal titular presenta escrito de subsanación (fojas 137 a 169) en el que adjunta el acta de elecciones internas del 20 de diciembre de 2015, y el acta de elecciones complementarias del 17 de enero de 2016. En este último, el lugar y fecha de realización coincide con el que se indica en el informe de fiscalización.

El citado personero sostiene que, en aplicación del artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), se han empleado las siguientes modalidades de elección: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, b) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto y c) designación directa.

Con escrito del 17 de febrero de 2016 (fojas 170 a 175) la agrupación política presenta el acta de designación de candidatos del 20 de enero de 2016, a efectos de que se anexe como parte de las pruebas ofrecidas en el escrito de subsanación, ya que esta acta fue mencionada en dicho escrito.

Posición del Jurado Electoral Especial

En este contexto, mediante Resolución N.º 02-2016-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 20 de febrero de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista presentada, por los siguientes fundamentos:

a) En el acta de elecciones complementarias del 17 de enero de 2016, no se precisa cuántos ni quiénes fueron los delegados que participaron en dicha votación. El JEE sostiene además que, si en las elecciones internas del 20 de diciembre de 2015 no se realizó la elección de los candidatos al Congreso por el departamento de Áncash, lo que correspondía hacer, según el artículo 65º del estatuto de Acción Popular, era que los candidatos al Congreso de la República por este partido político fueran elegidos por el Plenario Nacional, al tratarse de elecciones complementarias, y no a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los delegados. Al no haber cumplido con lo dispuesto en dicho artículo, la agrupación en mención ha transgredido "el artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos".



b) En cuanto a la designación de candidatos, que consta en el acta del 20 de enero de 2016, quienes suscriben no son miembros del comité político, y que incluso, dos de los firmantes fueron dados de baja el 21 de setiembre de 2007 a solicitud de la propia organización política.

c) Finalmente, sostiene que el partido político apelante ha empleado la validación nacional para la libre designación de sus candidatos, y como tal, ha colocado treinta (30) candidatos designados, sobrepasando el límite que es hasta una quinta parte del número total de candidatos.

Sobre el recurso de apelación

El 26 de febrero de 2016, el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE (fojas 184 a 203). Al respecto, sostiene que la Resolución N.º 002-2016-CNE/AP del 21 de diciembre de 2015, del Comité Nacional Electoral (CNE) declaró nulo el proceso electoral interno llevado a cabo el 23 de agosto de 2015. Esta situación hizo imposible realizar un Plenario Nacional para la designación directa de los candidatos al Congreso de la República, hecho que no está previsto en la norma interna del partido político apelante.

Ante este vacío, el CNE considera pertinente aplicar lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la "Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos", y optar por la modalidad de elección a través de delegados que hayan sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, tal como ocurrió en la jornada electoral del 10 de enero de 2016, que contó con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

También añade que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento Electoral del partido político, el comité político es el órgano encargado de las designaciones directas de candidatos al Congreso dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 24 de la LOP.

En cuanto a la conformación del comité político, el apelante sostiene que según lo establecido en el artículo 106 del estatuto, los cargos de secretario general nacional, una vez culminados, se incorporan inmediatamente al Comité Político Nacional, y dado que el ROP fue creado el 1 de noviembre de 2003, los datos de los secretarios generales nacionales antes de esa fecha no son exactos.

Precisa además que consignaron 28 candidatos por designación directa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la agrupación política Acción Popular cumplió con subsanar las observaciones respecto a sus elecciones internas y designación directa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 24 de la LOP, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante, el Reglamento), determina que al menos las cuatro quintas partes del total de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

a. Elecciones abiertas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones cerradas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto y con observancia a lo prescrito en el artículo 27 de la LOP.

2. El Reglamento, en su artículo 38, numeral 38.1, estipula que el Jurado Electoral Especial declarará

la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Además, el numeral 38.3 precisa que es un requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LOP.

3. Así también, el artículo 13 del Reglamento establece que el acta de designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, debe contener, entre otros datos, el Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

4. Por su parte, el artículo 62 del estatuto del partido político Perú Acción Popular establece que los candidatos a representantes al Congreso de la República, son elegidos para cada circunscripción, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos, para lo cual el Plenario Nacional decide, en cada caso, las modalidades que se aplicarán entre las siguientes:

"a) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados(as).

d) Elecciones a través de órganos partidarios de representación, conformados por dirigentes elegidos(as) (Plenario Nacional, Convenciones Regionales o Departamentales, Convenciones Provinciales, Convenciones Distritales) y presidido por el representante del respectivo Comité Electoral;

c) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados(as) y ciudadanos(as) no afiliados(as).

Hasta una quinta parte pueden ser designada por el órgano superior inmediato competente (Plenario Nacional, Convenciones Regionales, Departamentales o Convenciones Provinciales) de acuerdo al ámbito de la circunscripción electoral. El Comité Nacional Electoral establece el procedimiento de designación."

5. Asimismo, el artículo 65 del estatuto señala que "Sólo en caso de que las elecciones directas para elegir candidatos (as) al Congreso de la República, Consejo Regional y Concejos Municipales no se hayan podido realizar o se hayan declarado nulas, los (as) candidatos (as) partidarios (as) a los referidos cargos serán elegidos (as) por el Plenario Nacional, la Convención Departamental, la Convención Provincial o la Convención Distrital, respectivamente. Este mecanismo también será utilizado en los casos en los que luego de la elección directa no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas. La Convocatoria es realizada por el Comité Nacional Electoral".

6. En cuanto al número de candidatos que corresponde a cada distrito electoral, la Resolución N.º 287-2015-JNE, publicada el 6 de octubre de 2015, señala en su artículo segundo que Áncash son cinco.

Análisis del caso concreto

7. En cuanto a las observaciones sobre las elecciones internas llevadas a cabo por la organización política en mención, se advierte que la elección de las candidaturas por el distrito electoral de Áncash, no fue llevada a cabo en el acto eleccionario del 20 de diciembre de 2015, según se aprecia del acta que obra a fojas 144 a 152, sino que, dicha elección se realizó en el acto eleccionario de fecha 17 de enero de 2016, en el cual se eligieron a los candidatos Jimmy Antonio Ponce Rivera, Yuliana Margot Silva Roncal, Óscar Enrique Zavaleta Ramos y María Elena Salvatierra Ramos, conforme se aprecia en el "Acta de Elecciones Complementarias del Partido Político de Acción Popular" (fojas 153 a 159), siendo esta acta la que corresponde analizar.

8. La mencionada acta de elecciones complementarias (fojas 153 a 159), respecto a la modalidad de elección, señala que, de acuerdo con el artículo 24 de la "Ley de Partidos Políticos", esta fue a través del voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los delegados, acto en el cual se eligieron a cuatro candidatos para el distrito de electoral de Áncash.

9. Sin embargo, al tratarse de una elección complementaria, resulta aplicable lo establecido en el artículo 65 del estatuto, conforme al cual, los candidatos al congreso deben ser elegidos por el Plenario Nacional, la Convención Departamental, la Convención Provincial o la Convención Distrital, respectivamente.

10. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del estatuto, el Plenario Nacional está conformado por delegados numerarios, supernumerarios y fraternos. Por su parte, en la Directiva N.^o 001-2016-CNE/AP, de fecha 13 de enero de 2016 (fojas 117 a 118), se indica que mediante Resolución N.^o 002-2015/CNE-AP, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Comité Nacional Electoral del mencionado partido político declaró la nulidad de un proceso electoral interno de fecha 23 de agosto de 2015, motivo por el cual la mayoría de "delegados numerarios" no pudieron ser elegidos.

11. Ante esta situación, el Comité Nacional Electoral consideró que las elecciones complementarias para la elección de candidatos al Congreso deberán desarrollarse el 17 de enero de 2016, solo con los delegados elegidos con el voto universal, libre, voluntario, es igual, directo y secreto de los afiliados, según lo dispone la mencionada Directiva N.^o 001-2016-CNE/AP.

12. En ese sentido, la modalidad de elección para el caso de elecciones complementarias viene a ser la consignada en el acta de fecha 17 de enero de 2016, a través del voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los delegados, en concordancia con el artículo 24 literal c) de la LOP y el artículo 65 del estatuto. Asimismo, conforme al artículo 12 del Reglamento, no es requisito del acta que los delegados la suscriban sino el comité electoral, cuyas firmas constan en dicha acta. Por lo que, el acto en el que se eligió a los candidatos Jimmy Antonio Ponce Rivera, Yuliana Margot Silva Roncal, Óscar Enrique Zavaleta Ramos y María Elena Salvatierra Ramos no vulnera las normas sobre democracia interna.

13. En cuanto a la designación directa, previamente, cabe precisar que el criterio de la Resolución N.^o 735-2014-JNE, mencionado por el JEE, no resulta aplicable al presente caso, no solo porque en el presente caso, se anularon las elecciones de un proceso interno de fecha 23 de agosto de 2015, hecho que motivó a que no pudieran elegir a la mayoría de los delegados numerarios, sino porque además, el artículo 103 del Reglamento General de Elecciones de la organización política apelante se encuentra vigente desde el año 2010, es decir, antes de la convocatoria al presente proceso electoral, en cambio, en la citada resolución se advirtió que la norma interna en cuestión fue aprobada con posterioridad a la convocatoria al proceso electoral.

14. Seguidamente, corresponde analizar el acta de designación que obra de fojas 173 a 175. Revisada el acta, se verifica que contiene 28 candidatos designados y no 30, por ende, no excede el límite del 20% de candidatos designados. Asimismo, según lo señalado en los artículos 41 y 163 del estatuto, el Reglamento General de Elecciones de la agrupación política constituye las normas sobre su democracia interna y es aprobado por el Plenario Nacional, que es el máximo organismo permanente, deliberativo y resolutivo, conforme se indica en el artículo 84 del estatuto. En esa línea, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Elecciones del citado partido político, hasta una quinta parte del número total de candidatos al Congreso de la República "pueden ser designados por el Comité Político del Partido", y así lo contempla también el artículo cuarto de la Directiva N.^o 001-2016-CNE/AP del Comité Nacional Electoral de la agrupación política apelante.

15. Es de advertirse que, revisado el historial de afiliación del Sistema del ROP, quienes suscriben el acta de designación han sido ex secretarios generales e incluso uno de ellos ha tenido el cargo de presidente y vicepresidente del referido partido político, con lo que se corrobora que la conformación de dicho comité cumple con lo estipulado en el artículo 106 del estatuto. Siendo esto así, se acredita que el órgano partidario que efectuó la designación directa del candidato Lenin Alejandro Espinoza Valerio es el órgano competente.

16. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que las elecciones internas y la designación directa efectuada por la organización política apelante cumplieron con las normas que regulan la democracia interna, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación venido en grado y revocar la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, personera legal titular del partido político Acción Popular, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.^o 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la lista congresal presentada por dicha organización política en el distrito electoral de Áncash, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente, conforme al estado del expediente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1355155-6

Confirman la Res. N^o 003-2016-JEE-LC1/JNE en extremo que no incluyó a candidato, y la revocan y reforman, disponiendo que el JEE admita lista congresal presentada por el partido político Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCIÓN N.^o 0187-2016-JNE

Expediente N.^o J-2016-00239

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE
N^o 00187-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Heriberto Manuel Benítez Rivas y Cynthia Muriel Montes Llanos, personera legal titular del partido político Partido Nacionalista Peruano, ambos en contra de la Resolución N.^o 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 27 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que admitió la lista congresal que presentó dicha organización política para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016 (fojas 4 a 471), Cynthia Muriel Montes Llanos, personera legal del partido político



Partido Nacionalista Peruano presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de su lista congresal para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016. Dicha solicitud fue complementada por escrito del 12 de febrero (folios 472 a 474).

Asimismo, mediante escritos presentados el 6 (folios 477 a 506), 8 (folios 507 a 522), 10 (folios 523 a 544), 11 (folios 545) y 13 de febrero de 2016 (folios 546 a 561), Heriberto Manuel Benítez Rivas solicitó al JEE que lo incorpore como candidato, en la vigésima posición, de la referida lista congresal, con el argumento de que fue elegido en las elecciones internas del 20 de enero de 2016.

Por Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 13 de febrero de 2016 (folios 562 a 566), el JEE advirtió, entre otros puntos, los siguientes defectos en la solicitud de inscripción:

- El orden de los candidatos ubicados *desde la segunda hasta la octava posición* difiere del que figura en el acta de elección interna, del 20 de enero de 2016, denominada "Acta de la I Asamblea General Nacional Extraordinaria 2016".

- No se adjuntó el documento que contiene la renuncia de la candidata Susana Vilca Achata, que originalmente ocupó la cuarta posición.

En consecuencia, declaró inadmisible la solicitud de inscripción para que, dentro del plazo de dos días naturales, la organización política subsane los defectos advertidos. Además, dispuso que, en el mismo plazo, presente sus descargos a la solicitud de inclusión.

A través del Oficio N.º 529-2016-JEE-LC1/JNE, del 18 de febrero de 2016 (folios 579), el JEE requirió a la Dirección Nacional de Fiscalización y de Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones para que remita el informe de fiscalización efectuado a las elecciones internas del Partido Nacionalista Peruano.

El 20 de febrero de 2016 (folios 581 a 582), la personería legal presentó su escrito de subsanación y de descargos, en el cual, respecto a las observaciones a la solicitud de inscripción, adjuntó los documentos que justificarían la ubicación de sus candidatos y, respecto a la solicitud de inclusión, señaló que Heriberto Manuel Benítez Rivas no integró ninguna lista de candidatos inscrita durante su proceso de elecciones internas y anexó un acta aclaratoria suscrita por los siete delegados que lo propusieron.

A la par, mediante Oficio N.º 425-2016-DNFPE/JNE, del 23 de febrero de 2016 (folios 609 a 699), el titular de la DNFPE remitió el Informe de Resultados de Fiscalización N.º 01, del 29 de enero de 2016, que, a su vez, contiene el Informe N.º 003-2016-HJCG-DNFPE/JNE, del 21 de enero de 2016 (folios 612 y siguientes), sobre el proceso de elección interna del Partido Nacionalista Peruano.

En ese escenario, por medio de la Resolución N.º 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 27 de febrero de 2016 (folios 707 a 711), el JEE admitió la lista congresal de la organización política, con las consideraciones siguientes:

- Respecto a la solicitud de inclusión, sostuvo que no obra documento alguno que contenga el acuerdo definitivo del Comité Electoral Nacional que incluya a Heriberto Manuel Benítez Rivas como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero y que la muestra fotográfica de la lista congresal adjuntada al informe de fiscalización no resulta suficiente para desvirtuar el acta de elecciones internas porque, a pesar de que se indica que dicha lista fue aprobada por la Asamblea, ello no consta en ningún documento.

- Respecto a la ubicación de los candidatos comprendidos *desde la segunda hasta la octava posición*, considera que esta debe respetar el acuerdo de la I Asamblea General Nacional Extraordinaria 2016, que determinó la conformación de la lista de candidatos, por lo que la lista de candidatos debe ser admitida conforme a dicho acuerdo, asimismo, debido a que está acreditada la renuncia de Susana Vilca Achata a su elección como

candidata en la cuarta posición, corresponde que dicho puesto sea ocupado por Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, ya que ostenta el primer orden en la lista de designados.

Frente a ello, el 29 de febrero de 2016 (folios 714 a 722), Heriberto Manuel Benítez Rivas interpuso recurso de apelación, en el cual alegó que el JEE desconoce el valor probatorio del informe de fiscalización, el mismo que demuestra que fue elegido como candidato sin que exista impugnación, observación ni tacha.

Igualmente, el 1 de marzo de 2016 (folios 723 a 733), subsanado el 2 de marzo (folios 752 a 758), la personería legal interpuso recurso de apelación, por medio del cual expresó que el JEE alteró el orden en el que se registró a sus candidatos ubicados desde la segunda hasta la octava posición, pese a que no fue materia de controversia y a la conformidad de los mismos candidatos, quienes también suscriben el recurso, por lo que se solicita que los repongan en el orden originalmente propuesto.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sujeción al principio de congruencia procesal, que en segunda instancia se delimita por los agravios expresados en el recurso de apelación, debe determinar lo siguiente:

1. Si corresponde ordenar la inclusión de Heriberto Manuel Benítez Rivas como candidato en la segunda posición de la lista congresal presentada por el partido político Partido Nacionalista Peruano para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero.

2. Si corresponde reponer a los candidatos ubicados desde la segunda hasta la octava posición de la mencionada lista congresal en el orden que fueron registrados en la solicitud de inscripción.

CONSIDERANDOS

Competencia de la jurisdicción electoral para verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. Conforme a la línea jurisprudencial establecida, por ejemplo, en las Resoluciones N.º 0086-2016-JNE, del 10 de febrero de 2016, y N.º 0317-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015, los JEE, en primera instancia, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en última y definitiva instancia, son competentes para verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna durante la etapa de inscripción de listas de candidatos.

2. En ese sentido, se debe anotar que el control jurisdiccional sobre la democracia interna de las organizaciones políticas tiene por finalidad garantizar que el procedimiento de selección de sus candidatos, sea por elección interna o por designación directa, se sujeten a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el derecho a la participación política y los mecanismos procesales para su ejercicio efectivo.

Análisis del caso

Sobre la solicitud de inclusión de Heriberto Manuel Benítez Rivas

3. Con el objetivo de resolver este primer punto controvertido, corresponde determinar cuál fue el resultado de las elecciones internas del Partido Nacionalista Peruano, puesto que, de acuerdo con lo expresado por la personería legal y por el ciudadano Heriberto Manuel Benítez Rivas, habría una inconsistencia entre el acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción y aquella que fue fiscalizada por el personal de la DNFPE.

4. Así, del análisis de lo actuado se advierte que la organización política anexó a su solicitud de inscripción el Acta de la I Asamblea General Extraordinaria 2016, del 20 de enero de 2016 (folios 436 a 465), en la cual consta que para la elección interna de sus candidatos al Congreso de la República se presentó una "lista nacional única y

cerrada", que contenía la relación de candidaturas para los veintiséis distritos electorales, con inclusión de Lima y Residentes en el extranjero.

5. En el acta en mención también se registra que, durante la elección de la lista de candidatos al Congreso de la República por Lima y Residentes en el extranjero, la delegada Randa Mussallan Abu-Shaibeh señaló que "los delegados por Lima habían trabajado una lista de candidatos que ponían a consideración de la mesa directiva para que los delegados voten por la lista que se estaba proponiendo", sin embargo, ello fue rechazado por el presidente de la asamblea, quien le solicitó que indique a qué candidatos pretendía excluir e incluir. Ante ello, la referida delegada afirmó que "su propuesta suscrita por los delegados de Lima, era igual a la propuesta presentada por Mario Julio Torres Aliaga, y que solo se había variado el orden de los diez primeros candidatos" (fojas 455 a 456).

6. Cabe mencionar que a la referida asamblea asistieron un total de veintinueve miembros (fojas 436) y la lista congresal del distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero fue aprobada con veintiséis votos (fojas 455 a 456 y vuelta). Sin embargo, dentro de sus integrantes, en la vigésima posición, no figuraba Heriberto Manuel Benítez Rivas, sino Guido Tomás Ramírez Peña (fojas 462 y vuelta).

7. De otro lado, se aprecia que en el Informe N.^o 003-2016-HJCG-DNFPE/JNE, del 21 de enero de 2016 (fojas 612 a 617), el fiscalizador de la DNFPE comunicó lo siguiente:

"(...) la delegada perteneciente a dicho distrito electoral **presentó una nueva lista de candidatos** y pidió al Presidente del Comité Electoral Nacional, quién presidió la asamblea, que dicha lista se votara mediante Lista cerrada por haber sido consensuada con los demás delegados de dicho distrito. El Presidente de la asamblea sometió a votación dicho pedido y procedió a dar lectura en voz alta de la conformación de la lista (36 candidatos), acto seguido se sometió a votación la lista cerrada a los Delegados elegidos, aprobándose por mayoría dicha lista. (...) Se debe mencionar que la conformación de esta lista no fue sometida a discusión por la Asamblea de Delegados. De lo observado se acota que a diferencia de las demás listas no se procedió a verificar la cuota de género y cantidad de candidatos elegidos directamente por dicha lista".

8. Efectivamente, del registro fotográfico del fiscalizador electoral (fojas 642 a 643) se observa que los delegados Randa Mussallan Abu-Shaibeh, Lourdes Cabezas Flores, Eva Rosario Cuba Cárdenas, Marcos Antonio Vargas Salazar, Norma Medrano Palomino, Miguel Ángel Loayza Liñán y Marco Antonio Vargas Salazar **suscristaron una propuesta de lista de candidatos** en un documento manuscrito denominado "Acuerdo de Candidatos al Congreso de la República por Lima", en el cual, ciertamente, figura el recurrente ubicado en la vigésima posición.

9. Sin embargo, el fiscalizador electoral también efectuó un registro fotográfico de la "lista nacional única y cerrada" (fojas 644 a 649) que contenía las candidaturas de los veintiséis distritos electorales, no obstante, la correspondiente a Lima y Residentes en el extranjero fue fotografiada de forma incompleta (fojas 646 a 647), por tanto, el informe del fiscalizador no brinda certeza de que la lista de candidatos que integraba el recurrente es la que, efectivamente, fue sometida a votación de la Asamblea General Nacional y elegida por mayoría. En este extremo, este colegiado electoral debe ser enfático al puntualizar que en ningún extremo del informe del fiscalizador se hace referencia a la participación del recurrente como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero ni que la lista presentada a manuscrito y firmada por siete delegados fue aquella que se sometió a votación de la Asamblea General Nacional.

10. En concreto, lo que sí se desprende del informe de fiscalización es que en las elecciones internas de la organización política, para la elección de sus candidatos

a congresistas de la República por los veintiséis distritos electorales, se presentó una "lista nacional única", de la cual no formó parte aquella firmada por los siete delegados. También consta que la elección se realizó mediante Asamblea General Nacional con la asistencia de veintinueve integrantes y que los candidatos por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero fueron elegido por votación de la mayoría.

11. Bajo ese contexto, en el presente caso está acreditado que la única lista de candidatos por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero que fue elegida por la mayoría de los miembros de la Asamblea General Nacional, con un total de veintiséis votos, es aquella que figura en el acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción (fojas 642 y vuelta). Es más, un medio probatorio importante presentado por la organización política en su escrito de descargo lo constituye el "Acta de aclaración de los hechos sucedidos en la Asamblea General Nacional Extraordinaria del Partido Nacionalista Peruano realizado el 20 de enero de 2016" (fojas 602), suscrito por los siete delegados que rubricaron el denominado "Acuerdo de Candidatos al Congreso de la República por Lima", que se registró en el informe de fiscalización y que se cita por Heriberto Manuel Benítez Rivas, en el cual indican lo siguiente:

"(...) en el caso de elección de candidatos al Congreso por Lima y Residentes en el extranjero, fue sobre la base de la única lista inscrita a nivel nacional, presentada por su promotor y/o personero Julio Torres y de la propuesta que presentamos los que suscribimos la presente acta, esta no fue votada y solo se discutió el orden de los 10 [primeros] candidatos de la lista inscrita por Julio Torres, cuyo orden fue incorporado a la lista única de Julio Torres".

12. Por ende es incontrovertible que la propuesta de lista de candidatos presentada a manuscrito por siete delegados, en la cual figuraba el recurrente, no fue sometida a votación de la Asamblea General Nacional, por lo que, en realidad, no fue elegido como candidato, en la vigésima posición, para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero. En tal sentido, carece de objeto que se efectúe el análisis de si era jurídicamente posible que participe en las elecciones internas del Partido Nacionalista Peruano sin tener la condición de afiliado.

13. Consecuentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución impugnada, en el extremo que no lo incluyó como candidato al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero.

Sobre la alteración en el orden de ubicación de candidatos

14. Ahora bien, para resolver el segundo punto controvertido, respecto a la alteración del orden de ubicación de los candidatos que integran listas congresales, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario analizar el mecanismo de distribución de escaños establecido para este tipo elección.

15. De este modo, el artículo 21 de la Ley N.^o 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que la elección congresal "se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional". [énfasis agregado]

16. En concordancia con lo anterior, el artículo 31 de la LOE dispone que "el nuevo orden de los resultados se determina por el número de votos válidos obtenido por cada candidato dentro de su lista. Se colocan en forma sucesiva de mayor a menor en cada una de las listas. De esta manera se obtiene el orden definitivo de colocación de cada candidato en su lista. (...) Siguiendo el nuevo orden, son elegidos Congresistas en número igual al obtenido según lo descrito en el artículo anterior". [énfasis agregado]

17. En este caso, no está en discusión que, en el proceso de elección interna de la organización política (fojas 456 y vuelta), se eligió a Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Fredy Rolando Otárola Peñaranda, Susana Vilca Achata, Josué Manuel Gutiérrez Cónedor, Marco León Felipe Barboza Tello, Agustín Molina Martínez y Teófilo Gamarra Saldívar como integrantes, en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava posición, respectivamente, de la lista congresal de Lima y Residentes en el extranjero.

18. Así también no es materia de controversia que Susana Achata Vilca renunció a su candidatura ubicada en la cuarta posición (fojas 595) y que mediante Resolución N.^º 031-2016-PRESIDENCIA-PNP, del 6 de febrero de 2016 (fecha previa al cierre para la presentación de lista de candidatos), la Presidencia de la organización política designó directamente a Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez para integrar la referida lista congresal, en la segunda posición (fojas 383 y vuelta).

19. En ese escenario, resulta claro que la designación directa de Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez para ocupar la segunda posición de la lista congresal generó una alteración en el orden original de la lista de candidatos derivada del proceso elección interna, pues, en principio, la segunda posición correspondía a Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

20. Por esta razón, al momento de registrar la lista de candidatos en la solicitud de inscripción (fojas 4 a 5), el personero legal realizó una redistribución entre los candidatos posicionados desde la segunda hasta la octava posición, de modo que el nuevo orden de dichos candidatos en la lista fue el siguiente: Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Teófilo Gamarra Saldívar, Marco León Felipe Barboza Tello, Fredy Rolando Otárola Peñaranda, Josué Manuel Gutiérrez Cónedor y Agustín Molina Martínez, respectivamente.

21. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que la referida alteración del orden de los candidatos en el registro de la solicitud de inscripción no configura, de manera preliminar, una afectación a la democracia interna de la organización política.

22. En efecto, se debe considerar que, de acuerdo a los artículo 21 y 31 de la LOE, para determinar del orden definitivo de los candidatos dentro de sus listas en las elecciones congresales, nuestro sistema jurídico contempla que ello se sujeta a los resultados de los votos preferenciales opcionales, vale decir, los votos validos obtenidos individualmente por cada candidato dentro de su propia lista electoral.

23. Entonces, a diferencia de lo que ocurre en las elecciones regionales o municipales, en las cuales las listas de candidatos son "cerradas y bloqueadas", lo cual determina que los candidatos ubicados en las primeras posiciones de sus listas tienen mayores probabilidades de resultar elegidos, en las elecciones congresales, el orden final de los candidatos dentro de su propia lista es definido por el electorado mediante el ejercicio del voto preferencial, por ende, se trata de listas "cerradas pero no bloqueadas", lo cual permite al ciudadano elegir al candidato de su preferencia entre los que forman parte de la lista congresal que presenta un partido político.

24. Por ende, la alteración del orden de ubicación de candidatos de una lista congresal al momento del registro de la solicitud de inscripción no implica una afectación al proceso de democracia interna de la organización política si la conformación está definida por aquellos candidatos derivados de elección interna o designación directa y, a su vez, no exista cuestionamiento respecto de la nueva posición.

25. Merced de ello, en el caso en concreto, se observa que los postulantes que figuran desde la segunda hasta la octava posición de la lista congresal registrada en la solicitud de inscripción presentada por el personero legal del partido político Partido Nacionalista Peruano derivan de su proceso de elección interna y designación directa; además, tanto en la solicitud de inscripción como en el escrito del 1 de marzo de 2016 (fojas 723 a 724), los referidos candidatos manifestaron expresamente, con la

impresión de su firma, su voluntad de permanecer en la posición asignada en la solicitud de inscripción.

26. En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación de la personera legal y, por consiguiente, se debe disponer que el JEE admita la lista de candidatos tal y como fue registrada en la solicitud de inscripción, ordenando a la organización política que la publique inmediatamente, conforme a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los doctores Francisco Artemio Távara Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez, Presidente y Miembro titular, respectivamente, del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo del recurso de apelación interpuesto por Heriberto Manuel Benítez Rivas, y, por unanimidad, en el extremo del recurso de apelación interpuesto por Cynthy Muriel Montes Llanos, personera legal titular del partido político Partido Nacionalista Peruano,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar, por mayoría, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Heriberto Manuel Benítez Rivas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^º 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 27 de febrero de 2016, en el extremo que no lo incluyó como candidato en la vigésima posición de la lista congresal presentada por el partido político Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- Declarar, por unanimidad, FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cynthy Muriel Montes Llanos, personera legal titular del partido político Partido Nacionalista Peruano, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.^º 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 27 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, y, REFORMÁNDOLA disponer que el JEE, en el plazo de un día natural, admita la lista congresal que presentó dicha organización política para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, tal como fue registrada en su solicitud de inscripción, y ordene que proceda a su publicación inmediata, conforme a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.^º J-2016-00239

LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE
Nº 00187-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis.

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE
DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO
TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Heriberto Manuel Benítez Rivas, en contra de la

Resolución N.º 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 27 de febrero de 2016, en el extremo que no lo incluyó como candidato en la vigésima posición de la lista congresal presentada por el partido político Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2016, emitimos el presente voto, sobre la base de las consideraciones siguientes:

Competencia de la jurisdicción electoral para verificar el cumplimiento de las normas que rigen la democracia interna

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. A su vez, en la línea jurisprudencial establecida en la Resolución N.º 0086-2016-JNE, del 10 de febrero de 2016, este Supremo Tribunal Electoral determinó que, aun cuando las organizaciones políticas están dotadas de cierta autonomía para establecer su regulación interna, ello de ningún modo puede significar que su actuación está exenta del control de la jurisdicción electoral. Precisamente, por mandato constitucional y legal, dicho control (sobre el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de su democracia interna) lo ejercen, en primera instancia, los Jurados Electorales Especiales y, en última y definitiva instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Análisis de la solicitud de inclusión de Heriberto Manuel Benítez Rivas

3. En el caso en concreto, Heriberto Manuel Benítez Rivas solicita su inclusión como candidato en la lista congresal presentada por el partido político Partido Nacionalista Peruano en el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, con el argumento de que, en las elecciones internas realizadas el 20 de enero de 2016, fue elegido como integrante de la referida lista, en la vigésima posición. Por su parte, la organización política ha sostenido que dicho ciudadano no integró ninguna lista congresal inscrita durante su proceso de democracia interna ni fue elegido como candidato porque su estatuto dispone que, en sus elecciones internas, solo pueden postular los afiliados, condición que no cumple.

4. Así, del análisis de lo actuado, se advierte que el proceso de elección interna de la agrupación política se desarrolló con la participación del fiscalizador de la DNFPE, por lo que los sucesos acaecidos en dicho proceso interno están descritos de manera detallada en el Informe N.º 003-2016-HJCG-DNFPE/JNE, del 21 de enero de 2016 (fojas 610 a 699). En este extremo, cabe recordar que, en el fundamento jurídico 9 de la Resolución N.º 0317-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015, este colegiado electoral precisó lo siguiente:

“(...) la DNFPE fiscaliza las etapas del proceso electoral interno, para ello realiza las acciones que le permitan identificar y reportar las no conformidades que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso. De esta manera, sus informes son componentes fundamentales que la jurisdicción electoral está facultada a valorar en la calificación de las listas de candidatos a fin de cautelar los principios democráticos que deben regir en el funcionamiento de los partidos políticos y demás organizaciones políticas”.

5. En ese contexto, en el referido informe de fiscalización se indicó lo siguiente:

“En el caso particular del distrito electoral de Lima y Residentes en el Extranjeros, el Presidente del Comité Electoral procedió a someter a elección la lista de candidatos correspondiente a este distrito electoral como parte del bloque de la “Lista Única”, fue entonces que la delegada perteneciente a dicho distrito electoral presentó una nueva lista de candidatos y pidió al Presidente del Comité Electoral Nacional, quien presidió

la asamblea, que dicha lista se votara mediante Lista cerrada por haber sido consensuada con los demás delegados de dicho distrito electoral. El Presidente de la asamblea sometió a votación el pedido y procedió a dar lectura en voz alta de la conformación de la lista (36 candidatos), acto seguido se sometió a votación la lista cerrada a los Delegados elegidos, aprobándose por mayoría dicha lista”. [Énfasis agregado]

6. Lo descrito en el informe del fiscalizador de la DNFPE permite conocer lo que sucedió en la Asamblea General Nacional Extraordinaria durante la elección de los candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, lo cual puede resumirse en lo siguiente:

- La elección interna se desarrolló el 20 de enero de 2016 y, para la elección de candidatos a congresistas de la República, se presentó un bloque de listas de candidatos por parte de Mario Julio Torres Aliaga, que comprendía la lista única para cada uno de los veintiséis distritos electorales, inclusive de Lima y Residentes en el extranjero.

- De manera previa a la elección de la lista de candidatos para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, una de las delegadas de dicha jurisdicción, integrante de la I Asamblea General Nacional Extraordinaria, presentó ante su presidente una nueva propuesta de lista de candidatos derivada del consenso con otros delegados.

- Según el acta de elección interna adjuntada a la solicitud (fojas 455 y vuelta), esta delegada fue Randa Mussallan Abu-Shaibeh. Los otros delegados que consintieron la propuesta de la nueva lista fueron Lourdes Cabezas Flores, Eva Rosario Cuba Cárdenas, Marcos Antonio Vargas Salazar, Norma Medrano Palomino, Miguel Ángel Loayza Liñán y Marco Antonio Vargas Salazar. Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N.º 121-2015-COEN-PNP, del 15 de diciembre de 2015 (fojas 336 a 337), los tres primeros delegados son los que resultaron elegidos para participar en la elección de la lista congresal por el referido distrito electoral.

- La lista propuesta por los mencionados delegados fue sometida a votación de la Asamblea General y, como resultado, fue aprobada por mayoría. Al respecto, se debe anotar que esta lista fue fotografiada por el fiscalizador y, efectivamente, el recurrente se ubicaba en la vigésima posición (fojas 642 a 643).

7. A razón de lo anterior, resulta indiscutible que el recurrente fue elegido como candidato, en la vigésima posición, de la lista congresal para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero. Esta conclusión se determina, inclusive, de lo consignado en el acta de elección interna anexada a la solicitud de inscripción (fojas 455 y vuelta), pues en esta se registra que la delegada Randa Mussallan Abu-Shaibeh expresó que “los integrantes de la lista de candidatos que propuso eran los mismos que los presentados por Mario Julio Torres Aliaga y que su cuestionamiento únicamente estaba referido al orden de ubicación de los diez primeros”. [énfasis agregado]

8. En tal sentido, durante la etapa de calificación de la solicitud de inscripción, la organización política no ha ofrecido ningún medio probatorio idóneo que demuestre que el recurrente no integró su lista congresal durante la elección interna de los candidatos para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, en razón de que el registro fotográfico efectuado por el fiscalizador demuestra que la mencionada lista congresal fue recortada en la parte en que se consignaban a los primeros veintidós candidatos (fojas 646 a 647), de modo que, no existe certeza de que la lista inicial presentada por Mario Julio Torres Aliaga ante la Asamblea General Nacional sea aquella que figura en el acta de elección interna que fue adjuntada a la solicitud de inscripción, debido a que los resultados de la elección interna no fueron entregados al fiscalizador de la DNFPE.

9. Por ello, a criterio de los magistrados que suscriben, está debidamente acreditado que el recurrente fue elegido



como integrante, en la vigésima posición, de la lista congresal para el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero. De ahí que la falta de afiliación atribuida al recurrente para postular como candidato del partido político Partido Nacionalista Peruano carece de asidero jurídico, en tanto que en el artículo 52 de su estatuto se establece que los adherentes o simpatizantes “**pueden participar en las elecciones internas del Partido para ocupar cargos públicos. El Partido los mantiene informados, apoya su formación política y recoge sus propuestas**”, vale decir, la afiliación partidaria no es un requisito para participar como candidato por la agrupación política.

10. Consecuentemente, en la medida en que el informe de fiscalización constituye un medio probatorio privilegiado para la verificación del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, se concluye que la organización política afectó el derecho a la participación política del recurrente al excluirlo arbitrariamente de la solicitud de inscripción, por lo que, reponiendo las cosas al estado anterior a la afectación de su derecho constitucional, corresponde ordenar a la organización política que, en el plazo de un día natural, lo incorpore como candidato, en la vigésima posición, de su lista congresal por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, para se debe autorizar a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET) del Jurado Nacional de Elecciones que permita el acceso del personero legal al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, a fin de que proceda al registro de los formatos correspondientes.

11. Por último, debido a que el cumplimiento de este mandato jurisdiccional significará el reemplazo de uno de los candidatos presentados por la organización política en su solicitud de inscripción, su ejecución deberá realizarse con el retiro de cualquiera de los accesitarios que fueron incorporados a su lista congresal mediante Resolución N.º 030-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016 (fojas 474 y vuelta), de modo que no se afecte la participación de los candidatos titulares derivados de elección interna o directamente designados.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Heriberto Manuel Benítez Rivas, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 27 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que desestimó su solicitud de inclusión como candidato y, REFORMÁDOLA, INCLUIR al referido ciudadano como integrante, en la vigésima posición, de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima y Residentes en el extranjero, del partido político Partido Nacionalista Peruano, en el marco de la Elecciones Generales 2016.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1355155-7

Confirman la Res. N° 0002-2016-JEEH, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín

RESOLUCIÓN N° 0190-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00183
JUNÍN
JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 0063-2016-0025)

ELECCIONES GENERALES 2016 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ruysdael Vicente Mayta Córdova, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo, de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, en contra de la Resolución N.º 0002-2016-JEEH, del 22 de febrero de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016, debido a que no cumplió con publicar la síntesis dentro de los cinco días naturales siguientes de notificada la resolución que la ordena.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín

Con fecha 10 de febrero de 2016, Ruysdael Vicente Mayta Córdova, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, presentó, ante dicho órgano electoral, la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín de la mencionada alianza electoral, junto con la documentación que consideró pertinente para su trámite (fojas 138).

Pronunciamiento del JEE

El JEE, mediante Resolución N.º 001-2016-JEEH, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 225 a 226), resolvió admitir y disponer la publicación de la lista de candidatos presentada y, asimismo, requirió a la citada organización política que publique la síntesis de la citada resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, dentro del plazo de cinco días naturales de notificada la misma, bajo expreso apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en caso de incumplimiento, y se informe de esta publicación al día siguiente de efectuada, de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y 39, numerales 2, 3 y 4, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015. Dicho pronunciamiento fue notificado a la referida organización política el 13 de febrero de 2016 (fojas 229).

Escritos presentados por el personero legal titular acreditado ante el JEE

El 18 de febrero de 2016, el personero legal titular presenta un escrito, en el que adjunta la constancia de pago por la publicación de la síntesis de la Resolución N.º 001-2016-JEEH, a fin de que se tenga por cumplido el mandato dispuesto (fojas 231).

Con fecha 19 de febrero de 2016, presenta otro escrito, en el que adjunta el recorte de la publicación efectuada en el diario *Correo*, con fecha 19 de febrero de 2016 (fojas 234 y 235).

Pronunciamiento del JEE

Por Resolución N.º 0002-2016-JEEH, del 22 de febrero de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en base a los siguientes fundamentos:

a) La organización política no cumplió con realizar la publicación de la síntesis ordenada por Resolución N.º 001-2016-JEEH dentro de los cinco días naturales de notificada, esto es, que tenía hasta el 18 de febrero de 2016 para publicarla, no obstante, la realizó el 19 de febrero, seis días después de notificada la mencionada Resolución N.º 001-2016-JEEH, por lo que al ser extemporánea la publicación corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto.

b) Los plazos son fundamentales para garantizar que el desarrollo del proceso electoral sea conforme a lo programado y así legitimar los resultados del mismo. Por tal motivo, todo proceso electoral requiere que las organizaciones políticas estén preparadas para cumplir con las exigencias y los plazos, desconocer ello implicaría desconocer también el derecho a la igualdad de trato, el principio de presunción, entre otros, propios en un Estado constitucional de Derecho, lo cual no es amparable.

Recurso de apelación

Con fecha 25 de febrero de 2016, el personero legal interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0002-2016-JEEH, en base a los siguientes argumentos:

a) El artículo 119 de la LOE prescribe que las listas de candidatos son publicadas en el diario de mayor circulación de cada circunscripción. Por lo tanto, el incumplimiento de esta disposición implica una responsabilidad administrativa.

b) En efecto, fue notificado el 13 de febrero de 2016 del contenido de la Resolución N.º 001-2016-JEEH, motivo por el que con fecha 18 de febrero del año en curso, esto es, dentro del quinto día de notificado, cumplió con presentar el pago efectuado para la publicación de la síntesis. Es decir, que se ha cumplido con realizar la publicación dentro del quinto día de notificado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si, de conformidad con la normativa electoral, la citada agrupación política cumplió con realizar la publicación de la síntesis dispuesta por la Resolución N.º 001-2016-JEEH.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 119 de la LOE señala, con relación a la publicación de las listas de candidatos, lo siguiente:

"Las listas de candidatos que cumplan con los requerimientos indicados son publicadas por el Jurado Electoral Especial en el diario de mayor circulación de cada circunscripción" (énfasis agregado)

2. Asimismo, la norma antes glosada ha sido desarrollada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su potestad reglamentaria, en el artículo 39, numeral 39.2, del Reglamento de inscripción, aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2016, al establecer lo siguiente:

"Artículo 39.- Admisión y publicación de las fórmulas y listas de candidatos

Luego de admitida la fórmula o lista de candidatos, **se procederá a su publicación, ante lo cual se inicia el período de tachas**. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:(...)

39.2. En el caso de las listas de candidatos al Congreso de la República, **la síntesis de la resolución del JEE se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización política, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales después de su notificación**.

39.3. La organización política dará cuenta de la publicación al JEE al día siguiente de que sea efectuada. **En caso de incumplimiento de la publicación por parte de la organización política dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se declarará la improcedencia de la lista de candidatos** (énfasis agregado)."

3. Con relación a ello, este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N.º 164-2016-JNE, de fecha 4 de marzo de 2016, reitero que la obligación que tienen las organizaciones políticas de publicar las resoluciones que admiten las fórmulas y listas de candidatos está fundamentada en el derecho que tiene la ciudadanía para poder realizar un control, respecto de los candidatos admitidos, a través de la tacha. Dicho control debe realizarse necesariamente dentro de un periodo de tiempo que no obstaculice el cronograma electoral pre establecido. Por esa razón, la norma exige que las organizaciones políticas deben publicar la síntesis dentro de los cinco días de notificada e informar al JEE al día siguiente de haberla efectuado, bajo apercibimiento de que se declare la improcedencia de la lista de candidatos, con el objeto de que se inicie el periodo de tachas, el cual debe ser realizado en el menor tiempo, teniendo en cuenta que los pronunciamientos sobre estas pueden serapelados, lo que generaría, incluso, una extensión en su trámite, y no se afecte el cronograma electoral. Cabe mencionar que las citadas normas que regulan el procedimiento de admisión y publicación de las listas de candidatos fueron puestas en conocimiento de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en general con la debida anticipación.

4. Ahora bien, en el presente caso, se advierte que la organización política fue notificada el 13 de febrero de 2016 del contenido de la Resolución N.º 001-2016-JEEH, de fecha 11 de febrero de 2016.

5. De esta manera, se aprecia que la organización política tenía hasta el 18 de febrero del año en curso para publicar la síntesis ordenada por la citada resolución, no obstante, la realizó con fecha 19 de febrero de 2016.

6. En vista de ello, este órgano colegiado concluye que la organización política recurrente no cumplió con efectuar la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos al Congreso de la República dentro del plazo de cinco días naturales computados desde el día siguiente de ser notificada, motivo por el cual el efecto de no hacerlo dentro de dicho plazo trae consigo que se declare la improcedencia de la inscripción de la referida lista de candidatos, de conformidad con el artículo 39, numeral 39.2, del Reglamento de inscripción, y con el artículo 119 de la LOE, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ruydsael Vicente Mayta Córdova, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo, de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0002-2016-JEEH, del 22 de febrero de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016, por no cumplir con publicar la síntesis dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la resolución que la admite.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias de diversos fiscales en los Distritos Judiciales de Áncash, del Santa y Lima Norte**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 039-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor OTTO SANTIAGO VERAPINTO MÁRQUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Superior Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, con efectividad al 23 de febrero de 2016;

Según Resolución N.º 347-2014-CNM, de fecha 04 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado Magistrado como Fiscal Superior Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash;

Que, mediante Acuerdo N.º 4204 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de marzo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 23 de febrero de 2016, la renuncia formulada por el doctor OTTO SANTIAGO VERAPINTO MÁRQUEZ, al cargo de Fiscal Superior Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1355504-1

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 040-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor LUIS GENARO ALFARO VALVERDE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Civil de Santa, Distrito Judicial de Santa, con efectividad al 07 de marzo de 2016;

Según Resolución N.º 697-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado Magistrado como Fiscal Provincial Civil de Santa, Distrito Judicial de Santa;

Que, mediante Acuerdo N.º 4205 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de marzo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 07 de marzo de 2016, la renuncia formulada por el doctor LUIS GENARO ALFARO VALVERDE, al cargo de Fiscal Provincial Civil de Santa, Distrito Judicial de Santa.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1355504-2

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 041-2016-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora YENY ROXANA SALCEDO AROSQUIPA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte, con efectividad al 03 de marzo de 2016;

Según Resolución N.º 030-2009-CNM, de fecha 27 de enero de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada Magistrada como Fiscal Adjunta Provincial Penal de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte;

Que, mediante Acuerdo N.º 4221 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 09 de marzo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 03 de marzo de 2016, la renuncia formulada por la doctora YENY ROXANA SALCEDO AROSQUIPA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

1355504-3



Autorizan viaje de Fiscal de la Nación y de Secretario General de la Fiscalía de la Nación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1194-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado peruano que tiene entre sus principales atribuciones, la defensa de la legalidad, la conducción de la investigación del delito, la representación en los procesos judiciales a la sociedad, el ejercicio de la acción penal, así como también la prevención del delito y velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de la justicia;

Que, la Fiscalía de la Nación ha realizado coordinaciones con Crown Prosecution Service (CPS) para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación así como un Memorando de Entendimiento en Cooperación Judicial, los mismos que serán suscritos en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, durante el mes de marzo de 2016;

Que, el convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre ambas instituciones en materia de cooperación académica, científica y operativa y en el diseño de estrategias para la lucha contra la delincuencia; todo ello encaminado a crear oportunidades para que el personal fiscal y administrativo del Ministerio Público acceda al intercambio de experiencias y nuevos conocimientos;

Que, el memorando de entendimiento en cooperación judicial tiene como propósito establecer las bases y mecanismos de cooperación jurídico-técnica entre las instituciones basados en el intercambio de información, de estrategias y técnicas de investigación capaces de enfrentar los desafíos de la política criminal moderna;

Que, asimismo, mediante comunicación cursada por el señor Embajador de la Embajada Británica en Lima, se invita al señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, para que asista a las instituciones británicas Crown Prosecution Service (CPS) y National Crime Agency (NCA) con el objetivo de intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre litigación oral y métodos de investigación para casos complejos;

Que, Crown Prosecution Service (CPS), es la autoridad principal de persecución en Inglaterra y Gales y tiene entre sus principales responsabilidades, proporcionar asesoramiento jurídico a la policía y otros organismos durante el desarrollo de las investigaciones penales, asimismo decide que casos deben ser procesados, realizando una distinción entre los casos graves de los complejos, y, proporciona información, asistencia y apoyo a las víctimas y testigos;

Que, la National Crime Agency (NCA) es un organismo del Reino Unido que lucha contra el crimen organizado y el tráfico de armas, personas y drogas, así como, la delincuencia cibernetica y la delincuencia económica que va más allá de las fronteras regionales e internacionales y trabaja de manera muy cercana con otras entidades que luchan contra el crimen organizado y el fraude;

Que, además se ha recibido el OFICIO RE (DAE) N° 4-3/44 remitido por la señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores del Perú a través del cual se traslada la invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para que asista el señor Fiscal de la Nación en calidad de Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción) a la Reunión Ministerial "La Convención OCDE para Combatir el Cohecho y su Rol en la Lucha Global contra la Corrupción", reunión paralela a la Sesión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales

que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, el 16 de marzo del presente año;

Que, en esta reunión participarán ministros y representantes vinculados con las entidades anticorrupción de distintos países, por lo cual es importante la participación del señor Fiscal de la Nación, tomando en cuenta que es el Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, la CAN Anticorrupción, creada mediante Decreto Supremo Nº 016-2010-PCM y reconocida mediante Ley Nº 29976, es un espacio de coordinación y adopción de acciones concretas, conformado por entidades del sector público, privado y la sociedad civil, que tiene entre sus funciones, proponer el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y supervisar su implementación, así como formular propuestas normativas para prevenir y sancionar la corrupción, sobre la base de la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción;

Que, entre las funciones que se han asignado a la CAN Anticorrupción se encuentra la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM. Este plan contempla en los objetivos 3 y 4 la investigación y la sanción oportuna de los actos de corrupción y el posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción, lo cual implica la adopción de acciones concretas para adecuar la legislación penal a los estándares internacionales de lucha contra la corrupción, entre ellos, a los de la OCDE;

Que, en el marco del objetivo 4 del plan antes señalado, el 16 de marzo de 2009, el Estado Peruano solicitó a la OCDE su adhesión a la Convención Anticohecho de la OCDE y expresó su interés de ser parte del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, por lo cual, se invitó al Perú, desde el año 2013 como "Participante" de este grupo, por los próximos dos años, lo cual conlleva a un conjunto de obligaciones muy importantes como la participación activa y permanente en todas las reuniones del Grupo de Trabajo y el mejoramiento del marco legal del país, adecuado a los estándares solicitados por la OCDE;

Que, la CAN Anticorrupción se encuentra liderando las reformas normativas para ser parte de la Convención y del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales por lo que, resulta indispensable la presencia del señor Fiscal de la Nación y Presidente de la CAN Anticorrupción;

Que, tomando en cuenta las políticas internas que viene impulsando el Ministerio Público, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades de los integrantes de la entidad, es de interés institucional que el Fiscal de la Nación participe en las diversas actividades programadas por Crown Prosecution Service (CPS) y National Crime Agency (NCA) y sostenga reuniones con los representantes de la Corte Real de Justicia, Corte de Apelaciones, Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales, el Consejo de Entrenamiento de Litigación Oral, y, asista a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Crown Prosecution Service (CPS) y el Ministerio Público del Perú. Asimismo, es de suma interés la participación del señor Fiscal de la Nación en la Reunión Ministerial "La Convención OCDE para Combatir el Cohecho y su Rol en la Lucha Global contra la Corrupción";

Que, por Acuerdos N° 4187 y 4201 de la Junta de Fiscales Supremos se autoriza el viaje del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 12 al 21 de marzo de 2016 y a la ciudad de París, República Francesa, el día 16 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, los gastos que irroge la participación del señor Fiscal de la Nación en la ciudad de Londres serán cubiertos por el Gobierno Británico y los que correspondan a su desplazamiento a la ciudad de París, serán cubiertos por el presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General,



Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios en el Ministerio Público"; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 20 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado y otros gastos, conforme al detalle siguiente:

Viáticos (por 1 día)	Gastos de Instalación y Traslado	Otros gastos (transporte ferroviario)
US\$ 540.00	US\$ 540.00	US\$ 1,000.00

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación, al señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mientras dure la licencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Cuarto.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la señora Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Suprema de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina Asesoria Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355500-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1195-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado peruano que tiene entre sus principales atribuciones, la defensa de la legalidad, la conducción de la investigación del delito, la representación en los procesos judiciales a la sociedad, el ejercicio de la acción penal, así como también la prevención del delito y velar por la independencia de

los órganos jurisdiccionales, la protección a víctimas y testigos y, la recta administración de la justicia;

Que, la Fiscalía de la Nación ha realizado coordinaciones con Crown Prosecution Service (CPS) para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación así como un Memorando de Entendimiento en Cooperación Judicial, los mismos que serán suscritos en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, durante el mes de marzo de 2016;

Que, el convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre ambas instituciones en materia de cooperación académica, científica y operativa y en el diseño de estrategias para la lucha contra la delincuencia; todo ello encaminado a crear oportunidades para que el personal fiscal y administrativo del Ministerio Público acceda al intercambio de experiencias y nuevos conocimientos;

Que, el memorando de entendimiento en cooperación judicial tiene como propósito establecer las bases y mecanismos de cooperación jurídico-técnica entre las instituciones basados en el intercambio de información, de estrategias y técnicas de investigación capaces de enfrentar los desafíos de la política criminal moderna;

Que, asimismo, se ha recibido el OFICIO RE (DAE) N° 4-3/44 remitido por la señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, a través del cual se traslada la invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para asistir a la Reunión Ministerial "La Convención OCDE para Combatir el Cohecho y su Rol en la Lucha Global contra la Corrupción", reunión paralela a la Sesión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, el 16 de marzo del presente año;

Que, en esta reunión participarán Ministros y representantes vinculados con las entidades anticorrupción de distintos países, por lo cual es importante la participación del señor Fiscal de la Nación, tomando en cuenta además, que es el Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, resulta de suma importancia la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Memorando de Entendimiento en Cooperación Judicial entre Crown Prosecution Service (CPS) y el Ministerio Público del Perú, así como la presencia del señor Fiscal de la Nación en la reunión internacional organizada por la OCDE, para lo cual se ha previsto que asista el Secretario General, como representante del órgano coordinador del Despacho de la Fiscalía de la Nación, con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y establecer alianzas estratégicas con otras entidades vinculadas con las funciones del Ministerio Público, así como asistir a las reuniones que sostendrá el señor Fiscal de la Nación con los representantes de los Colegios de Abogados de Inglaterra y Gales, Reales Tribunales de Justicia y con los representantes de los países integrantes de la OCDE que asistirán a la reunión de París;

Que, en consecuencia, resulta de interés institucional para los fines antes señalados, autorizar el viaje en comisión de servicios del Secretario General de la Fiscalía de la Nación;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios en el Ministerio Público"; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Javier Guillermo Palomino Sedó, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 20 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje, asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado, y otros gastos, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 9 días)	Gastos de Instalación y Traslado	Otros gastos (transporte ferroviario)
US\$ 1,251.32	US\$ 63.00	US\$ 4,860.00	US\$ 540.00	US\$ 1,000.00

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación a la señorita Ana María Velarde Roa, Sub Gerente (e) de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el viaje, el señor Javier Guillermo Palomino Sedó, Secretario General, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos en esta comisión de servicios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina Asesoría Jurídica, y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355500-2

Dictran medidas a fin de disminuir la carga procesal en fiscalías superiores penales de Lima para procesos con reos libres

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1201-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 17861-2015-PJFSDFL-MP-FN, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 158-2014-CE-PJ, de fecha 30 de abril de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modifica el inciso b) del artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 138-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, y convierte y reubica la Quinta Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima en Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 147-2015-CE-PJ, de fecha 22 de abril de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con el propósito de optimizar la descongestión de expedientes de las Salas Penales Permanentes para procesos con reos libres de

la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso ampliar la competencia de la Primera, Segunda y Tercera Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la citada Corte, para que en adición a sus funciones tramiten procesos penales con reos libres;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, se designó a la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima como la fiscalía encargada de conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio en el distrito fiscal de Lima;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3921-2015-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2015, se dispuso que los procesos penales que se tramiten ante la Primera, Segunda y Tercera Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima continúen siendo de conocimiento de las fiscalías superiores penales originarias de Lima que los remitieron;

Que, mediante el oficio de visto, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, comunica a este despacho del Fiscal de la Nación, los acuerdos tomados en la reunión de coordinación y trabajo de los fiscales superiores penales del distrito fiscal de Lima, de fecha 4 de noviembre de 2015;

Que, apreciándose la problemática existente en las fiscalías superiores penales de Lima para procesos con reos libres por la carga procesal que afrontan, se hace necesario dictar medidas que disminuyan la carga existente, para lo cual se deben optimizar los recursos humanos; por lo que se requiere contar con el apoyo de los fiscales superiores a cargo de estas, así como del personal fiscal de otros sub sistemas del Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, en el extremo que designó a la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima como fiscalía superior del distrito fiscal de Lima encargada de conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Disponer que las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por excepción se avoquen al conocimiento de las investigaciones y procesos procedentes de la Décima y Vigésima Sexta Fiscalías Provinciales Penales de Lima referidos en la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015. La distribución de la carga la realizará el fiscal superior nacional coordinador de este subsistema de conformidad con el inciso e) del artículo 12 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima de conformidad con lo establecido en el artículo 77, literales g) y t) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Superiores Penales de Lima, bajo los siguientes parámetros: i) la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima conocerá los procesos penales con reos libres y recursos de apelación procedentes de la Tercera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; ii) la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalías Superiores Penales de Lima conocerán los procesos penales con reos libres y recursos de apelación procedentes de la Primera y



Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Fiscalías Superiores Penales de Lima, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355500-3

Disponen que Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, se avoquen a conocer casos por delitos de tráfico ilícito de drogas y tráfico de insumos químicos que se originen en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, del distrito fiscal de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1202 -2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 402-2016-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 28 de enero de 2016, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, solicita la delimitación de la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del referido distrito fiscal, considerando la reciente incorporación de las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara al referido distrito fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4270-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre de 2015, se delimitó la competencia territorial de la primera y segunda fiscalías provinciales especializadas en delitos de tráfico de drogas - sede Huamanga del distrito fiscal de Ayacucho, para que comprendan las provincias de Cangallo, Huanta (excepto los distritos de Llochegua, Sivia y Canayre), Huamanga, Huancasancos, La Mar (excepto del distritos de Ayna, Samugari y Santa Rosa), Sucre, Víctor Fajardo y Vilcashuamán del departamento de Ayacucho, con sus centros poblados, comunidades y anexos; y la provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica;

Que, a través de la resolución de Fiscalía de la Nación Nº 259-2016-MP-FN, de fecha 20 de enero 2016, se incorporaron a la competencia territorial del distrito fiscal de Ayacucho las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara. Por lo que, al haberse expedido la citada resolución, corresponde adoptar las medidas necesarias a efectos de establecer la fiscalía que se avocará al conocimiento de las investigaciones por delitos de tráfico ilícito de drogas y tráfico de insumos químicos que se originen en anteriores referidas;

Estando lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de

Drogas - sede Huamanga, se avoquen al conocimiento de los casos por delitos de tráfico ilícito de drogas y tráfico de insumos químicos (con excepción del artículo 298 del Código Penal), que se originen en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, del distrito fiscal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Disponer que el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal y el rol de turno de las fiscalías provinciales mencionadas en los artículos anteriores conforme a lo establecido en el artículo 77, literales g) y t) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas de Tráfico Ilícito de Drogas, Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Huamanga, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355500-4

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1211-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 039-2016-MP-FN-JFS, de fecha 07 de marzo de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Otto Santiago Verapinto Márquez, al cargo de Fiscal Superior Titular Penal de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash, con efectividad al 23 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Otto Santiago Verapinto Márquez, Fiscal Superior Titular Penal de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 468-2015-MP-FN, de fecha 13 de febrero de 2015, con efectividad al 23 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1212-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 040-2016-MP-FN-JFS, de fecha 07 de marzo de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Genaro Alfaro Valverde, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil del Santa, con efectividad al 07 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Genaro Alfaro Valverde, Fiscal Provincial Titular Civil del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 089-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010, con efectividad al 07 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1213-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 041-2016-MP-FN-JFS, de fecha 10 de marzo de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Yeny Roxana Salcedo Arosquipa, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, con efectividad al 03 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yeny Roxana Salcedo Arosquipa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 148-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009, con efectividad al 03 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1214-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 802-2016/MF/PJFS.DF.ÁNCASH, de fecha 09 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Katia Angélica Villa Corso, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sihuas, por motivos personales, con efectividad al 10 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Katia Angélica Villa Corso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sihuas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN y Nº 1574-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 30 de abril de 2014, respectivamente, con efectividad al 10 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1215-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 495-2016-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2016, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la renuncia irrevocable del doctor Carlos Enrique Bravo Robles, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Enrique Bravo Robles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4495-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante



la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1216-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2646-2016-MP-PJFS-DFH, de fecha 07 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Hubert Fortunato Aráoz Soto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 15 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Hubert Fortunato Aráoz Soto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4725-2015-MP-FN, de fecha 22 de septiembre de 2015, con efectividad al 15 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1217-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de marzo de 2016, mediante el cual el doctor Antero Augusto Barrantes Balcázar, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 01 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Antero Augusto Barrantes Balcázar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 979-2013-MP-FN y Nº 5272-2014-MP-FN, de fechas 15 de abril de 2013 y 12 de diciembre de 2014, con efectividad al 01 marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1218-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 232-2016-MP-PJFS-LL, de fecha 04 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Raquel Margarita Leyva Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Raquel Margarita Leyva Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3727-2014-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1219-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 09 de marzo de 2016, mediante el cual el doctor Juan Álex Cubas Bravo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Primera



Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Álex Cubas Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 218-2015-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1220-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1020-2016-MP/FN/PJFSDJLS, de fecha 07 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Víctor Julián Oliveros Quiñones, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, por motivos personales, con efectividad al 01 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Víctor Julián Oliveros Quiñones, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1755-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2015, con efectividad al 01 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1221-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 282-2016-MP-FN-PJFS-TUMBES, de fecha 10 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Jackeline Chacón Delgado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, por motivos personales y de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 07 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Jackeline Chacón Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 559-2013-MP-FN y Nº 3700-2013-MP-FN, de fechas 26 de febrero y 12 de noviembre de 2013, respectivamente, con efectividad al 07 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1222-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 135-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 09 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos familiares, del doctor César Rubén Lazo Ponceca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 665-2016-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2016, que nombra al doctor César Rubén Lazo Ponceca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1223-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 04 de marzo de 2016, mediante el cual la doctora Nilda Yolanda Roque Gutiérrez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, declina a su nombramiento, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 908-2016-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2016, que nombra a la doctora Nilda Yolanda Roque Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-16**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1224-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 236-2016-P-CNM, el Presidente Encargado del Consejo Nacional de la Magistratura, remite copia de la Resolución Nº 201-2015-PCNM, de fecha 09 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura dispuso tener por concluido el procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por el Fiscal de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al Magistrado Jorge Bedregal Bejarano, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, disponiéndose la cancelación del título y cualquier otro nombramiento que se le hubiese otorgado.

Estando lo expuesto, se hace necesario expedir el resolutivo que concluya la designación del referido Magistrado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Bedregal Bejarano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1028-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-17**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1225-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nros. 16579-2015-MP-PJFS-AR y 1335-2016-MP-PJFS-AR, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Fiscal de Arequipa ha sufrido en los últimos años un aumento desmedido de su carga laboral debido a la alta incidencia delictiva que se registra, de manera que, actualmente, tiene un elevado número de carpetas fiscales en trámite, presentándose la necesidad de incrementar la cantidad de personal Fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante Oficios Nº 023-2016-MP-FN-GG-OCLAP/2 y Nº 162-2016-MP-FN-GG-OCLAP/02, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos Fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas Fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de Arequipa, en beneficio de los justiciables.

Que, con Oficio Nº 166-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de los despachos Fiscales que cuentan con mayor y menor cantidad de carga procesal, de veintitrés Distritos Fiscales en donde se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio Fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, Distrito Fiscal de Junín, y las Fiscalías Provinciales Penales de Churcampa y Sucre, ambas del Distrito Fiscal de Ayacucho, no cuentan con mucha carga procesal, se hace necesario, que algunas de sus plazas Fiscales puedan trasladarse hacia el Distrito Fiscal de Arequipa, a fin de fortalecer la función Fiscal y brindar apoyo a las Fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal; debiendo tenerse en cuenta que dichas plazas Fiscales deberán ser cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna

y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutivo respectivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, Distrito Fiscal de Junín, asimismo, se debe disponer el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre, ambas del Distrito Fiscal de Ayacucho; todas hacia el Distrito Fiscal de Arequipa.

Por otro lado, es menester dar por concluido el nombramiento y la designación del Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre, Distrito Fiscal de Ayacucho, debiendo nombrarlo en el Distrito Fiscal de Arequipa y designarlo en el Despacho Fiscal, según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Fiscal Arequipa.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa, Distrito Fiscal de Ayacucho, al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Fiscal Arequipa.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre, Distrito Fiscal de Ayacucho, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Fiscal Arequipa.

Artículo Cuarto.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Ayacucho y Junín, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Alberto Rojas Escalante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4208-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Carlos Alberto Rojas Escalante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Séptimo.- Disponer que las plazas Fiscales mencionadas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución, sean cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ayacucho y Junín, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Ayacucho y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1226-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016 y la Constancia Nº 125-2015-AMAG/PCA, de fecha 17 de septiembre de 2015, otorgada al doctor Armando Molero Pimienta, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 005-2015-SN/CNM, se nombró al doctor Armando Molero Pimienta, como Fiscal Superior Titular Penal de Abancay, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con la Constancia Nº 125-2015-AMAG/PCA, de fecha 17 de septiembre de 2015, otorgada al doctor Armando Molero Pimienta, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "Décimo Sexto Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Tercer Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Nerio Sullcahuamán Valdeiglesias, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Abancay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 424-2008-MP-FN y Nº 1088-2015-MP-FN, de fechas 01 de abril de 2008 y 30 de marzo de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Armando Molero Pimienta, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1433-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2012.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Armando Molero Pimienta, Fiscal Superior Titular Penal de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Abancay.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1227-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 554-2015-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2015 y el Certificado de fecha 10 de abril de 2014, otorgado al doctor Fredy Orcine Cantu Pajuelo, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombró extraordinariamente a un candidato en reserva como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Páucar del Sara Sara, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con el documento de fecha 10 de abril de 2014, otorgado al doctor Fredy Orcine Cantu Pajuelo, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "Décimo Quinto Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 259-2016-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2016, se dispuso incorporar a la competencia territorial del Distrito Fiscal de Ayacucho, las provincias de Lucanas, Parinacochas y Páucar del Sara Sara.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mery Yeny Huarcaya Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, actualmente Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Páucar del Sara Sara, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 940-2012-MP-FN y Nº 2075-2015-MP-FN, de fechas 17 de abril de 2012 y 22 de mayo de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Fredy Orcine Cantu Pajuelo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 149-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Mery Yeny Huarcaya Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Páucar del Sara Sara.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Fredy Orcine Cantu Pajuelo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Páucar del Sara Sara, Distrito Fiscal de Ica, actualmente perteneciente al Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Páucar del Sara Sara.

Artículo Quinto.- Poner a conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor del doctor Fredy Orcine Cantu Pajuelo, por el motivo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los

Distritos Fiscales de Ayacucho, Ica y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1228-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 596-2016-MP-PJFS-DF.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Román Alonso Loli Romero Tarazona, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 088-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Román Alonso Loli Romero Tarazona, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1229-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 157-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Giancarlo Alberto Mendoza García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1230-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 960-2016-MP-FN-FSCI, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual remite el Oficio Nº 715-2016-MP-ODCI-Arequipa, suscrito por la doctora Jonny Virginia Aquíze Díaz, Fiscal Superior Titular Civil de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, por el que formula propuesta de designación de personal Fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Abdón Sanca Soto, Fiscal Provincial Titular Mixto de Islay, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio César Tapia Cárdenas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 143-2014-MP-FN y Nº 3841-2015-MP-FN, de fechas 15 de enero de 2014 y 11 de agosto de 2015, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sally Keyt Zorrilla Alarcón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Islay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 450-2016-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2016.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Julio César Tapia Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Abdón Sanca Soto, Fiscal Provincial Titular Mixto de Islay, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Islay.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Arequipa, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1231-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jesús Enrique Salvatierra Estrada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-24

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1232-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 186-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento del doctor Herbert Parejas Bastidas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el nombramiento del doctor Luis Aldo Frías Soto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4961-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Paul Manuel Canchari León, como Fiscal



Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1390-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2015.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, a los siguientes doctores:

- Paul Manuel Canchari León
- Sharon Isabel Chagua Huamán, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Herbert Parejas Bastidas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor José Luis Ninamango De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Artículo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, a los siguientes doctores:

- Hernán Mavito Baldeón Villanueva.
- Felipe Efraín Ochoa Altamirano.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1234-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 598-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita el cambio de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karla Lisbeth Chunga Núñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 908-2015-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Brigitte Del Carmen Remigio López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía

de la Nación N° 3133-2015-MP-FN, de fecha 24 de junio del 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Brigitte Del Carmen Remigio López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Karla Lisbeth Chunga Núñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Del Santa, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-26

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1234-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Edith Aurea Oré Espinoza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3057-2015-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Beatriz Vargas Hidalgo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 721-2011-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2011.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Carmen Beatriz Vargas Hidalgo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Edith Aurea Oré Espinoza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-27

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1235-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lisbet Haydeé Rodríguez Orihuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 393-2014-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Lisbet Haydeé Rodríguez Orihuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-28

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1236-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Luis González Arocena, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-29

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1237-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ernesto Villaizán Pezo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 6167-2015-MP-FN y Nº 6537-2015-MP-FN, de fechas 14 y 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ernesto Villaizán Pezo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-30

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1238-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 743-2016-MP-FN-PJFSDJLE remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Dewar Gonzalo Guevara Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-31

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1239-2016-MP-FN**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 498-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir

la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Anthony Alexander Castillo González, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-32

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1240-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 403-2016-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Filmo Edwin Pimentel Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1355504-33

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,

SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Crecer Seguros S.A. el traslado de oficina principal al distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1030- 2016

Lima, 25 de febrero de 2016

El Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por CRECER SEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de la oficina principal ubicada en la avenida Paseo de la República N° 6010, piso 12, Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 3 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al traslado de la oficina principal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a CRECER SEGUROS S.A. el traslado de la oficina principal ubicada en la avenida Paseo de la República N° 6010, piso 12, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima a una nueva ubicación en la avenida Jorge Basadre N° 310, piso 2, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1354484-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 1061-2016

Lima, 29 de febrero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de dos (02) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

Nº	NOMBRE DE AGENCIA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PRO-VINCIA	DEPARTAMENTO
1	Surco	Av. Los Próceres N° 155 – Urbanización Los Próceres	Santiago de Surco	Lima	Lima
2	Canta Callao	Manzana O-1, Lote 37 y 38, Urbanización San Juan Masías	Callao	Callao	Lima

1354662-1

Autorizan a persona natural para actuar como Representante en el Perú del Banco do Brasil S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 1138-2016

Lima, 2 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La solicitud recibida con fecha 26 de enero de 2016, para que esta Superintendencia le otorgue autorización al señor Marcio Augusto Almeida Ferreira para actuar como Representante en el Perú del Banco do Brasil S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 758-2013 de fecha 30 de enero de 2013, se autorizó al señor Valmir Cirilo Dos Santos, de nacionalidad brasileña, identificado con Pasaporte N° CY439898 y Carné de Extranjería N° 000888888, para actuar como Representante en el Perú del Banco do Brasil S.A., entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de la República Federativa de Brasil;

Que, mediante carta recibida el 26 de enero de 2016, se solicita a esta Superintendencia que se autorice al señor Marcio Augusto Almeida Ferreira de nacionalidad brasileña, identificado con Carné de Extranjería N° 001296836 para actuar como representante en el Perú del Banco do Brasil S.A.; y, a su vez, dejar sin efecto la autorización otorgada al señor Valmir Cirilo Dos Santos, mencionada en el párrafo anterior;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20º del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la solicitante, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 758-2013 de fecha 30 de enero de 2013, mediante la que se autorizó al señor Valmir Cirilo Dos Santos para actuar como Representante en el Perú del Banco do Brasil S.A.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Marcio Augusto Almeida Ferreira para que actúe como Representante en el Perú del Banco do Brasil S.A., y establecer que, en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1354516-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1150-2016

Lima, 3 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el periodo comprendido entre el 06.03.2016 y el 05.07.2016, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) de sus agencias entre el 06.03.2016 y el 05.07.2016, la cual se encuentra ubicada en Av. Tomás Marsano N° 5000,



esquina con Av. Los Próceres, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1354781-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Declaran de interés cultural el Qhapaq Ñan/ Sistema Vial Andino y los sitios arqueológicos asociados a él, comprendido en las áreas de máxima protección (AMP) Huánuco Pampa, Huaricashash, Inka Patsacan, Quebrada Cashan - Taparaku y Tambo de Llata en la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 036-2015-CR-GRH

Huánuco, 31 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, el Dictamen Nº 053-2015-GRHCO-CR/CPGPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para declarar de INTERÉS REGIONAL CULTURAL EL QHAPAQ ÑAN/SISTEMA VIAL ANDINO Y LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS ASOCIADOS A ÉL, COMPRENDIDO EN LAS ÁREAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN (AMP) HUÁNUCO PAMPA, HUARICASHASH, INKA PATSACAN, QUEBRADA CASHAN – TAPARAKU Y TAMBO DE LLATA EN LA REGIÓN HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos. 4º y 5º de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO, cuya adhesión fue aprobada con Resolución Legislativa Nº 23349 del Estado Peruano, delegan la responsabilidad de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, a través de la política general de protección y las medidas específicas a nivel jurídico, científica, técnica, administrativa y financiera que resulten pertinentes;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Art. 21º que, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación y que están protegidos por el Estado;

Que, según el artículo, 4º del Decreto Supremo Nº 031-2001-ED se declara de interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el imperio incaico dentro del territorio nacional, otorgando

atención preferente al Gran Camino Inca o Qhapaq Ñan, norma que posteriormente adquirió rango de Ley a través de la Ley Nº 28260;

Que, debido al gran valor cultural del Qhapaq Ñan, el Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, ha promovido su inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, junto a las representaciones de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile y Ecuador, países por donde también transcurre el sistema vial andino; procediendo a presentar, de manera conjunta, el expediente de nominación a la mencionada lista en febrero del año 2013, logrando inscribir al bien cultural en la misma en junio del año 2014;

Que de acuerdo al artículo 192º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional y fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, gozando de competencia para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, asimismo, los Gobiernos Regionales regulan y otorgan autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; promueven el desarrollo socioeconómico regional y ejecutan los planes y programas correspondientes; dictan las normas inherentes a la gestión regional; promueven y regulan actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley; entre otros;

Que, según el artículo 6º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades;

Que, según el artículo. 10º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Regionales comparten con otras instancias estatales, se encuentra la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales; y que en su Art. 47º (como competencias específicas) se instituye la de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos, que se encuentren en la región;

Que, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, clasifica en su Art. 1º a los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre los que se incluyen, de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el Reglamento de la Ley antes mencionada, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece, en su artículo 27º, que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende al suelo y al subsuelo en el que se encuentran o asientan, a los aires y al marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el Ministerio de Cultura;

Que, tanto la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, como su Reglamento, establecen la necesidad de la participación de las distintas entidades estatales en la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo a los Gobiernos Regionales (en cumplimiento del artículo 28º de la Ley General) prestar asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción;

Que, el artículo. 1º de la Ley Nº 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las mismas son los espacios expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, la protección de estas Áreas Naturales tiene por objetivo (entre otros): proporcionar oportunidades para la recreación y esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país; mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior; restaurar ecosistemas deteriorados y conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas;

Que, en el artículo. 25º de la citada Ley establece, que las zonas de amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial, para garantizar la conservación del área protegida;

Que, el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2011-PCM, establece la implementación de un procedimiento para declarar y gestionar los paisajes culturales como patrimonio cultural de la Nación en beneficio de las sociedades presentes y futuras, pues estos espacios representan la obra combinada entre el hombre y la naturaleza a través del tiempo, lo que permitirá su adecuada protección y salvaguarda;

Que, en el acápite referido a la Estructura de Gestión para el Ámbito Regional y Provincial del Sistema de Gestión del Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino: una propuesta transnacional, participativa y sostenible Sistema y Líneas Estratégicas de Gestión, se indica en el punto referido a autoridades responsables del Patrimonio Cultural y/o Arqueológico en dicho nivel, que la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan nacional debe mantener una relación directa con los responsables del ordenamiento territorial para asegurar la conservación y el valor universal excepcional del Gran Camino Inca o Qhapaq Ñan;

Que, el tramo Huánuco Pampa- Huamachuco del Qhapaq Ñan- Sistema Vial Andino, cuenta con un total de diecinueve (19) Áreas de Máxima protección, siendo en la Región Huánuco las siguientes secciones: Huánuco Pampa, Huaricashash, Inka Patsacan, Quebrada Cashan – Taparaku y Tambo de Llata;

Que, mediante Oficio Nº 381-2015-ST-PQÑ/MC cuya fecha de recepción 10 de agosto de 2015, de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan del Ministerio de Cultura Dr. Giancarlo Marcone Flores, en el marco del Acuerdo del Consejo Regional Nº 034-2015-CR-CRH; remite la información sobre la designación del Coordinador (a) del Qhapaq Ñan de Huánuco ante el Ministerio de Cultura, a fin de salvaguardar el Camino Inca en nuestra región Huánuco”;

Que, mediante el Oficio Nº 870-2015-GRHCO/GR, la Gobernadora Regional (e), remite al Consejo Regional Huánuco, la información alcanzada por la Secretaría de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan del Ministerio de Cultura; la misma que se enmarca en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 034-2015-CR-GRH, propuesta que debe ser discutida en el Consejo Regional, cuyo fin está orientado a garantizar la protección de Qhapaq Ñan en la Región Huánuco;

Que, mediante Dictamen Nº 053-2015-GRHCO-CR/ CPPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de

Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, emite opinión favorable para aprobar mediante Ordenanza Regional, para DECLARAR DE INTERÉS CULTURAL EL QHAPAK ÑAN/SISTEMA VIAL ANDINO Y LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS ASOCIADOS A ÉL, COMPRENDIDO EN LAS ÁREAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN (AMP) HUÁNUCO PAMPA, HUARICASHASH, INKA PATSACAN, QUEBRADA CASHAN – TAPARAKU Y TAMBO DE LLATA EN LA REGIÓN HUÁNUCO;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de INTERÉS CULTURAL EL QHAPAK ÑAN/SISTEMA VIAL ANDINO Y LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS ASOCIADOS A ÉL, COMPRENDIDO EN LAS ÁREAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN (AMP) HUÁNUCO PAMPA, HUARICASHASH, INKA PATSACAN, QUEBRADA CASHAN – TAPARAKU Y TAMBO DE LLATA EN LA REGIÓN HUÁNUCO.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco

1354576-1

Declaran de interés regional el desarrollo infantil temprano DIT como prioridad política pública regional

ORDENANZA REGIONAL
Nº 037-2015-CR-GRH

Huánuco, 31 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO



VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, el Dictamen N° 054-2015-GRHCO-CR/CPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para declarar de INTERÉS REGIONAL EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DIT COMO PRIORIDAD POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 7º, señala que, todos tienen derecho a la protección de su salud; mientras, el Artículo 9º, afirma que, el Estado determina la política nacional de salud. En tanto, el Artículo 13º de la Constitución Política del Perú, contempla el desarrollo integral de la persona humana, como la finalidad de la educación;

Que, el Consejo Regional de Huánuco tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Convención por los Derechos del Niño - CDN, en el Artículo 6º, numeral 2) contempla que, los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. En este contexto, la Observación General N° 7º, del Comité de los Derechos del Niño (2005) - Convención sobre los Derechos del Niño, afirma que, la malnutrición y las enfermedades prevenibles continúan siendo los obstáculos principales para la realización de los derechos en la Primera Infancia:

Que, la Convención por los Derechos del Niño, en el Artículo 24º, numeral 2), literales c), d) y e), contemplan que, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre (...), para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; y para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental (...). En este mismo contexto, el Artículo 28º señala que, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho (...);

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 45º (modificada por la Ley N° 27902), literal a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales (...) señala que, los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...);

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 47º y subsiguiente, establecen que es competencia de los Gobiernos Regionales: formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región;

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, refiere que es

responsabilidad del Estado, vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el Artículo 10º: Criterios para la universalización, la calidad y la equidad, de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, contempla que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano;

Que, la Resolución Ministerial N° 258-2014/MINSA, aprueba el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, período 2014 - 2016, con la finalidad de promover el desarrollo infantil como una inversión pública en el capital humano del país para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social. El objetivo de este Plan Nacional, está dirigido a contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la anemia en menores de tres años, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intersectorial e interinstitucional;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el Artículo 2º, numeral 6.2, del Decreto Supremo en mención, señala que, son Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, en materia de inclusión: "desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad". Mientras que, en relación al aumento de las capacidades sociales, es de obligatorio cumplimiento: "apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional";

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado con Resolución Suprema N° 001-2007-ED, considera como Objetivo Estratégico 1º, contar con oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos y cierre de brechas de inequidad educativa, y señala como Resultado 1º la atención de la Primera Infancia como Prioridad Nacional, prioridad que supone políticas públicas efectivas que garanticen los derechos a la vida y a la educación desde el nacimiento para toda la infancia, empezando por la más pobre y excluida, a través de oportunidades de calidad para que alcancen su óptimo desarrollo;

Que, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", se crea la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", con Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, guía vinculante que permite que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social de manera articulada y coordinada a favor de la población de la Primera Infancia y demás ciclos de vida, destinada a contribuir a la reducción de las brechas actuales en cobertura y calidad de servicios públicos y desarrollo de capacidades y oportunidades en general, frente al resto del país;

Que, en el marco del cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para

Crecer", el 29 de octubre de 2013, en el distrito de Lama y → Provincia de Calca - Región Cusco, entidades responsables de la implementación de dicha estrategia: titulares del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú y representantes de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, firmaron el Compromiso Intersectorial e Intergubernamental para Promover el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad de la Política Pública, denominado "Compromisos de Lamay", convencidos de que, la mejor inversión para el país son los niños y niñas. En el marco de las competencias asignadas por ley, se comprometieron a realizar las siguientes acciones:

1. Asegurar que todas las niñas y niños reciban del Estado intervenciones efectivas que contribuyan con el Desarrollo Infantil Temprano, independientemente de su lugar de residencia, etnicidad, educación de la madre, nivel socioeconómico o cualquier otra circunstancia de exclusión.

2. Preservar multianualmente el presupuesto destinado al desarrollo infantil temprano.

3. Articular las intervenciones asociadas al desarrollo infantil temprano entre los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

4. Realizar un seguimiento continuo y evaluaciones de los avances en materia de desarrollo infantil temprano para el logro de las metas trazadas.

Que, durante los tres primeros años, los niños y las niñas aprenden y se desarrollan más rápidamente que en cualquier otra fase de La vida. En estos tres años el cerebro del niño y de la niña es muy receptivo, permitiendo un aprendizaje y desarrollo más rápido que en cualquiera otra edad, en particular cuando al niño o a la niña se le suministran amor, afecto, atención y se le estimula mentalmente. Existen etapas durante los primeros tres años en las cuales, en el curso de un año, el cerebro del niño puede duplicar su tamaño (UNICEF, 2006);

Que, la Resolución Suprema N° 413-2013-PCM, señala que los ámbitos de aplicación de los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, tiene un alcance institucional, al ser de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con roles diferenciados y complementarios a la vez. Los roles de provisión, articulación en el territorio y seguimiento y evaluación son ejercidos plenamente por los tres niveles de gobierno, con énfasis y participaciones diferenciadas en función a las intervenciones específicas y la normatividad vigente. Tiene además, un alcance en todo el ámbito territorial, por cuanto, el Desarrollo Infantil Temprano deberá ser promovido como una política pública universal en todo el territorio de la nación;

Que, basado en evidencias científicas el Estado contempla que los resultados priorizados del Desarrollo Infantil Temprano, son:

1. Nacimiento saludable. Niños y niñas nacen entre 37 y 41 semanas de gestación y con un peso adecuado.

2. Aapego seguro. Niñas y niños menores de 12 meses de edad con apego seguro.

3. Adecuado estado nutricional. Niñas y niños de 0 a 36 meses de edad con un adecuado estado nutricional.

4. Comunicación efectiva. Niñas y niños de 9 a 36 meses de edad se comunican verbalmente de forma efectiva.

5. Camina solo. Niñas y niños de 12 a 18 meses de edad caminan solos.

6. Regulación de emociones y comportamientos. Niñas y niños de 2 a 5 años aprenden a regular sus emociones y comportamientos.

7. Representación de las vivencias. Niñas y niños de 2 a 5 años desarrollan función simbólica.

Que, para lograr y alcanzar los siete resultados propuestos, se enfatiza en la necesidad de implementar intervenciones efectivas que comprendan elementos necesarios para la contextualización;

Que, mediante Informe N° 102-2015-GRH/GGR de fecha 30/09/2015 el Gerente General Regional, remite al Gobernador Regional el expediente con Opinión Técnica y Legal, de las áreas correspondientes, para solicitar al Consejo Regional debe declarar de interés regional el Desarrollo Infantil Temprano-DIT como prioridad Política Pública Regional a través de una Ordenanza Regional. En dicho petitorio presenta toda la documentación actuada;

Que, mediante el Oficio N° 980-2015-GRH/GR el Gobernador Regional, solicita al Consejo Regional Huánuco, DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DIT COMO PRIORIDAD POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL;

Que, contando con el Dictamen N° 054-2015-GRHCO-CR/CPGPAT-AL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, luego de analizado emiten opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DIT COMO PRIORIDAD POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL, en vista que todo niño o niña le asiste el derecho de lograr su desarrollo pleno, para ello se requiere la atención de necesidades específicas en materia de cuidados físicos, atención emocional, orientación ciudadana y protección social.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la conformación de un Comité de Trabajo Interinstitucional que realice el seguimiento y planifique las acciones regionales orientadas a lograr los siete resultados consensuados para favorecer y contribuir el Desarrollo Infantil Temprano del País.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco

1354576-2

Declaran de interés y prioridad regional la producción, transformación y comercialización de la papa en la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 039-2015-CR-GRH

Huánuco, 31 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 17 de diciembre del año dos mil quince, el Dictamen Nº 06-2015-GRH-CR/CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico Legales, para declarar de INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PAPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191º y 192º establece. "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...)"

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el macro de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, y su modificatoria Ley Nº 27902, señala como funciones en materia agraria de los gobiernos regionales, establece a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria(...), d)

Promover la transformación, comercialización exportación y consumo de productos naturales agroindustriales de la región(...), i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial".

Que, mediante Oficio N° 299-2015-GRH/GRE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el expediente que contiene el Informe Nº 007-2015-GR-HUANUCO/DIRCETUR, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y Oficio N° 815-2015-GR-HUANUCO/DIREPROHCO-DR, sobre opinión del producto papa, por ser un cultivo representativo de la Región, con un número significativo de Hectáreas sembradas cuyo aporte al PBI Regional es alto y que concentra gran cantidad de mano de obra, debe contar con un análisis de la CADENA DE VALOR, donde se especifica convenientemente el ROL de las Plataformas, o las alianzas concertadas entre los agricultores y las Instituciones Públicas, responsabilizándose cada uno de ellos de las diferentes eslabones de la cadena, asimismo solicita al Consejo Regional constituir la Mesa Técnica de Desarrollo Papa, para que priorice los aspectos relacionados a producción-productividad, transformación, valor agregado y comercialización;

Que, asimismo el Oficio N° 815-2015-GR-HUANUCO/DIREPROHCO-DR, informa que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán tiene la propuesta de la instalación de la Planta Procesadora de Almidón de papa para el fortalecimiento de las Cadenas Productivas en la Región Huánuco, cuya referencia viene del Proyecto Piloto denominado Aprovechamiento de la papa de calidad tercera de las comunidades de la Provincia de Andahuaylas para la producción de almidón".

Que, mediante Dictamen Nº 06-2015-GRH-CR/CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico emite, opinión favorable para declarar de "INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PAPA";

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PAPA

Artículo Primero.- DECLÁRESE, de INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PAPA", en la Región Huánuco .

Artículo Segundo.- CONSTITUIR, la Mesa Técnica de Desarrollo de la Papa, para que priorice los aspectos relacionados a producción –productividad (Dirección Regional de Agricultura), transformación – valor agregado (Dirección Regional de Producción) y comercialización (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo) liderado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1354576-3

Declaran de interés regional la demarcación territorial de la Región Huánuco con las regiones colindantes

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 040-2015-CR-GRH**

Huánuco, 31 de diciembre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, realizada en la ciudad de Huánuco de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince, el Dictamen Nº 063-2015-GRHCO-CR/CPPPAT-AL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre que se declarar de INTERÉS REGIONAL LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO CON LAS REGIONES COLINDANTES; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º Y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, señalan que los Gobiernos Regionales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales locales de desarrollo, respectivamente;

Que, el Artículo. 10º numeral 1), literal k), y el Art. 53º literal f) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función de los Gobiernos Regionales, Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la Demarcación Territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como lograr el Saneamiento de Límites y Organización racional del territorio de la República, estableciendo en su Art. 2º numeral 2.4 que, los límites territoriales, son los límites de las circunscripciones político – administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno;

Que, los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, son

organismos competentes en asuntos y materia de Demarcación Territorial, concordante con lo dispuesto en el Art. 35º literal k) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización que señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales el de Organizar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción conforme a la ley de la materia;

Que, la Novena Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, precisa que "Las Actas de Acuerdos de Límites deberán ser suscritas por cada una de las autoridades, contando con la participación de un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dichas actas son inimpugnables";

Que, el numeral 2) del Artículo 5º de la Ley Nº 27795 – Ley de Demarcación Territorial precisa que; los Gobiernos Regionales a través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verificando el cumplimiento de los requisitos, solicitando información complementaria, organización y formulando el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, la Demarcación y Organización Territorial es de suma importancia para la Región Huánuco, dado que la mayor parte de su territorio, por no decir en su totalidad, no se encuentra definido; por estas razones se tienen controversias y conflictos territoriales en todo el territorio huanqueño, siendo que no es solo el Gobierno Regional el llamado a implementar la demarcación territorial, ya que no podemos actuar de manera unilateral y para lograr un desarrollo concertado, se tiene que contar con la participación activa en el proceso de las Municipalidades Provinciales y Distritales, actores que tienen un papel importante en la definición de sus límites de manera concertada, que permita definir de manera organizada el territorio de sus respectivas jurisdicciones;

Que, mediante Dictamen Nº 063-2015-GRHCO-CR-CP-PPATAL, de fecha 07 de diciembre del 2015, la Comisión Permanente de Asuntos Legales, emite opinión favorable para que a través de una Ordenanza Regional, se "DECLARE INTERÉS REGIONAL LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO CON LAS REGIONES DE ANCASH, UCAYALI, SAN MARTÍN, PASCO, LIMA Y LA LIBERTAD";

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Por lo que, el Consejo Regional de Huánuco en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco en Sesión ha debatido y aprobado por MAYORÍA emitir la presente Ordenanza Regional; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARESE, de INTERÉS REGIONAL LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO CON LAS REGIONES DE ANCASH, UCAYALI, SAN MARTÍN, PASCO, LIMA Y LA LIBERTAD.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial – Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias para la culminación del proceso de Saneamiento de Límites Territoriales de las Provincias que conforman la Región Huánuco.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Huánuco a participar en el presente proceso de saneamiento de Límites Territoriales.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1354576-4

Declaran de interés público y prioridad regional la creación y conformación de la Mancomunidad Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 164-2015-CR-GRH.

Huánuco, 02 de diciembre de 2015

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Huánuco en la ciudad de Huánuco celebrada el día dos de diciembre del año 2015, con el voto unánime de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, siendo personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; además, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ley Nº 29768 - Ley de Mancomunidad Regional tiene el objetivo de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, estableciendo un mecanismo de coordinación entre los gobiernos regionales previsto en el artículo 190º de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Moción de Orden del Día Nº 06 de fecha 02/11/2015 presentada por la Consejera Regional Nitthzy Alexandra Orneta Cabello Consejera por la provincia de Huánuco quien solicita que MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA CREACIÓN Y

CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL. Para ello hace una fundamentación, presentación del sustento legal, la justificación, las necesidades y los objetivos correspondientes para la creación y conformación de una mancomunidad;

Que, mediante Oficio Nº 820-2015-CR-GRHCO/SCR de fecha 04 de noviembre de 2015 de la Secretaría del Consejo Regional dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, quien deriva la Moción de Orden del Día Nº 06 de fecha 02/11/2015 presentada por la Consejera Regional Nitthzy Alexandra Orneta Cabello Consejera por la provincia de Huánuco quien solicita que MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL. Para ello presenta lo siguiente:

- La mancomunidad tiene la finalidad de impulsar el proceso de regionalización a través de un desarrollo e integración interdepartamental en aspectos políticos, sociales, económicos y administrativo con la participación activa de la sociedad.

- Los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos regionales intervenientes así como las política nacionales deben estar consideradas dentro de los objetivos de la mancomunidad Regional.

- La existencia de una razón económica: ya que se busca gestionar recursos económicos de los diferentes programas nacionales para la ejecución de proyectos de inversión conjunta y de gran envergadura.

- Permite abrir la posibilidad de solucionar los problemas limítrofes entre las regiones colindantes, así como celebrar convenios marcos en los Sectores de Salud y Educación.

- La mancomunidad regional está enmarcada en los principios de Integración, Concertación, Solidaridad, Desarrollo Local, Autonomía, Equidad, Eficiencia, Sostenibilidad y Subsidiariedad.

- Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de las mancomunidades regionales tienen prioridad en su evaluación, respecto a otras iniciativas presentadas y serán evaluadas dentro de los alcances del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

- La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) considera de manera prioritaria a las mancomunidades regionales dentro del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno. Además brindará asistencia técnica en la elaboración de los Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades y de Gestión de las Competencias.

- El Órgano Ejecutivo, a través de la Autoridad nacional del Servicio Civil (Servir) asignará, de acuerdo a los recursos que reciba, los gerentes públicos necesarios para el cumplimiento de los fines de las mancomunidades.

SUSTENTO LEGAL:

- Que la Constitución Política del Perú, en su Art. 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El Art. 192º dispone que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para 1) Aprobar su organización interna y su presupuesto; 6) Dictar normas inherentes a la gestión regional, y 9) Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.

- Que la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

- Que, en ese mismo sentido, el Art. 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativo, constituyéndose en pliego presupuestal.

- Que, en el Art. 15º, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional.

- Que, en el Art. 8º inciso 13 de la Ley de Bases de la Descentralización establece, como parte de los principios rectores de la gestión de los Gobiernos Regionales, el impulsar la concertación de los sectores público y privado, la articulación de redes entre empresas instituciones públicas y las organizaciones sociales y la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, señalando que el Gobierno Regional desarrolla "la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de estabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

- Que, en la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional crea las condiciones para fortalecer los procesos de articulación e integración interregional como los corredores de desarrollo entre dos o más regiones al señalar en su Art. 2º que **"es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional, la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización".**

JUSTIFICACIÓN:

- La mancomunidad permite generar proyectos de impacto regional tales como los corredores viales, corredores turísticos, proyectos ambientales. Para ello se requiere de aliados para una intervención conjunta entre los diferentes aspectos económicos, sociales y ambientales, entre otros, a fin de impulsar un verdadero desarrollo integral y sostenible de nuestra región, buscando el bienestar general de la población a lo largo y ancho de nuestra región.

- Asimismo, busca la atención de la población más vulnerable de zonas fronterizas ya que muchas de ellas no tiene accesos a los servicios de salud y de educación.

NECESIDADES DE CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL:

- La ejecución de corredores viales.
- La ejecución de corredores turísticos
- La firma de convenios para la mejora de los servicios en salud y educación.
- El saneamiento y la demarcación territorial con las regiones vecinas.
- Capacitación y asistencia técnica de profesionales en diversas áreas.
- Elaboración de proyectos para la conservación y protección del medio ambiente.

OBJETIVOS:

- Crear y conformar la Mancomunidad Regional con las regiones: HUÁNUCO, PASCO, UCAYALI, LIMA, JUNÍN Y HUANCABELEZA.

- Buscar el desarrollo integral de la Región Huánuco para disminuir la brecha de pobreza y extrema pobreza, así como mejorar el servicio educativo y de salud. Y la asistencia técnica de la actividad agropecuaria a lo largo y ancho de nuestra región.

MARCO LEGAL:

- La Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867.
- Ley de Mancomunidad Regional Ley Nº 29768.
- Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM-Reglamento de la Ley Nº 29768 Ley de Mancomunidad Regional.
- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 047-2013.

Que, por todo lo mencionado en líneas arriba , resulta de MUCHA IMPORTANCIA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, la misma que permitirá sustentar las diversas actividades y proyectos, así como la asistencia que se requiera para la consecución de los fines de bienestar general de nuestra región;

Que, en la Sesión de Consejo Regional, realizado en la ciudad de Huánuco el día dos de diciembre del 2015, fue visto y puesto en agenda el Dictamen Nº 051-2015-CR/CPGPAT-AL presentado por la Comisión permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, quienes solicitan declarar de Interés Público y Prioridad Regional la Creación y Conformación de la Mancomunidad Regional, después de un análisis y debate correspondiente fue sometido al Pleno del Consejo y tomado conocimiento por sus miembros se aprueba por **UNANIMIDAD** Declarar de Interés Público y Prioridad Regional la Creación y Conformación de la Mancomunidad Regional ;

Que, de acuerdo al Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen e reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, por las razones expuestas en el presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional y Gerente General Regional el financiamiento y/o modificación del presupuesto para la implementación y mejor cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Miembros de la Comisión de Mancomunidad, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Control Institucional, Intereses y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.



Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1354577-1

Autorizan al Gobernador Regional la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Huánuco y la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 165-2015-CR-GRH.

Huánuco, 02 de diciembre de 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Huánuco en la ciudad de Huánuco celebrada el día dos de diciembre del año 2015, con el voto por mayoría de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 –Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley Nº 27902;

Que, de conformidad al Artículo 15º de la Ley Nº 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otros, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", asimismo, el inciso k) del artículo 21º establece que el Presidente Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;.

Que, el inciso s) del numeral 3.3.del artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo 1017. Modificado por Ley Nº 29873, establece que no es aplicación dicha norma para Los convenios de cooperación, gestión, u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro"; y, en su último párrafo precisa que Los convenios a que se refiere el presente numeral en ningún caso se utilizarán para el encargo de la realización de procesos de selección";

Que, La UNAS es una persona jurídica de derecho público, tiene su sede en la ciudad de Tingo María , fue creada por Ley Nº 14912, del 17 de febrero de 1964, nació para responder a los problemas agropecuarios y buscar el desarrollo de la región selvática y del país. Tiene como misión promover el liderazgo y excelencia a través

de la formación de profesionales, con un enfoque científico, humanístico y social, que permita administrar de manera sustentable, la biodiversidad, la producción, la industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables. Asimismo, busca convertirse en la institución educativa el desarrollo integral de la persona de acuerdo con las necesidades; locales, regionales y nacionales;

Que, el objetivo del presente convenio es establecer el marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Huánuco y la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS) en actividades de mutuo interés por su trascendencia científica, tecnológica, social y cultural, mediante la formulación de estudios y la ejecución de proyectos productivos, de desarrollo tecnológico, de capacitación y de inversión pública en las diversas áreas propias del quehacer de cada institución;

Que, mediante Oficio Nº 1109-2015-GRH/GR del 09/11/2015 presentado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco Ing. Rubén Alva Ochoa, quien solicita Autorización para la Firma de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Huánuco y la Universidad Nacional de la Selva (UNAS);

Que, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, luego de un análisis al documento del mencionado Convenio Marco y bajo el amparo de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que en el Art. 21º, literal d) y el literal k) se desprende que es atribución de la Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional), emitir: "... Las Resoluciones, Decretos Regionales", así como "Celebrar y Suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos CONVENIOS Y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional". Asimismo, bajo el amparo de otras normas vigentes y de carácter vinculante que sustentan y amparan la suscripción del mencionado convenio marco. En tal sentido, La Comisión dictamina FAVORABLEMENTE la Aprobación de Autorización para la Firma de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre El Gobierno Regional Huánuco y la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS). Por todo lo expuesto, solicito señor Consejero Delegado, por ser de competencia del Consejo Regional, se apruebe la suscripción del mencionado Convenio Marco por ser de interés interinstitucional y social;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizado en la Provincia de Huánuco el día dos de diciembre del 2015, fue visto el Informe Nº 047-2015-GRH-CR-PCPPAT-AL de fecha 16 de noviembre del 2015, del Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, quien solicita aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco y la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), bajo el amparo de las normas vigentes y de carácter vinculante que sustentan y amparan la suscripción del mencionado convenio, luego de un análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, el Pleno del Consejo aprueban por MAYORIA la suscripción del convenio antes mencionado, mediante acuerdo regional;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Huánuco emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto por MAYORIA de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - UNAS, por las razones expuestas en el presente acuerdo regional.

Artículo Segundo .- RECOMENDAR, al Gobernador Regional la firma de los Convenios Específicos entre el Gobierno Regional Huánuco y la Universidad Nacional Agraria de la Selva – Tingo María, debe de contar con la autorización expresa del Consejo Regional Huánuco según normatividad vigente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.-ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, realizar los trámites administrativos y asimismo la publicación del presente acuerdo regional en el diario oficial El Peruano”.

Artículo Quinto .-TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional, Universidad Nacional Agraria de la Selva, Tingo María, Oficina de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco para los fines consiguientes.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1354577-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que aprueba la constitución y funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ate - COLOFAR ATE

ORDENANZA 392-MDA

Ate, 29 de febrero del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Febrero del 2016, Visto el Dictamen Nº 002-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo Nº 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con

sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, dispone que: Los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y en su numeral 7) señala que: Son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local”;

Que, por otro lado la acotada norma legal también comprende la competencia de los gobiernos locales, disponiendo en su numeral 8) “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sostenibilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte conforme a Ley”;

Que, la Ley Nº 29073 - Ley del Artesano y Desarrollo Artesanal, en su artículo 12º, Crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual reemplaza al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado dicho articulado legal ha previsto, en el numeral 12.4) que las municipalidades distritales deben contar con un Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR), como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones deben ser establecidas por norma local con rango de Ley;

Que, en el artículo 73º, numeral 4.4) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido entre otras, el “Fomento de la Artesanía”, disposición concordante con el Artículo 86º, numeral 3.3 de la Ley Nº 27972, que establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de Desarrollo Económico Local, entre otros, concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

Que, mediante Dictamen Nº 002-2016-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que aprueba la Constitución y Funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate – COLOFAR ATE; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE ATE – COLOFAR ATE

Artículo Primero.- APROBAR; la Constitución del Consejo Local de Fomento Artesanal en el Distrito de Ate, el cual en adelante será denominado COLOFAR ATE; se constituye como un espacio de participación para consulta y coordinación con los Artesanos del Distrito.

Artículo Segundo.. El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR ATE, tiene como finalidad participar en las políticas y normas de acción para la promoción de la actividad Artesanal en el Distrito de Ate, buscando articular sus acciones con el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR) y Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR).

Artículo Tercero.- El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR ATE se encuentra conformado por los siguientes miembros:



- Un (1) representante del Gobierno local: El Alcalde, será quien Presida el Consejo o en su defecto puede delegar su cargo a un Regidor o funcionario.
- El Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico.
- Un (1) representante del Ministerio de Cultura.
- Dos (2) representantes de las instituciones privadas locales u organismos que desarrollan acciones o programas orientados y vinculados con el sector artesanal.
- Tres (3) representantes de las organizaciones de Artesanos del Distrito, debidamente registrados en el Registro Nacional de Artesanos (RNA).

En los casos de los representantes de las instituciones u organizaciones distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, deben designar adicionalmente un miembro suplente, para que asuma la representatividad cuando el miembro titular por motivos razonables y justificables se ausente en las reuniones de trabajo. Asimismo, este órgano consultivo y de coordinación contará con una Secretaría Técnica.

Los miembros elegidos y/o designados al COLOFAR ATE tienen un periodo de mandato de Dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos solamente por un periodo igual. En caso de vacancia, renuncia, término o abandono, serán reemplazados por el miembro suplente, quien asumirá funciones hasta completar el periodo.

Artículo Cuarto.- El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR ATE cuenta con las siguientes funciones:

1. Formular y/o proponer recomendaciones y emitir opinión sobre los asuntos vinculados a la actividad artesanal en el Distrito de Ate.
2. Proponer y opinar sobre la política artesanal de la localidad y las normas de acciones de apoyo a dicha actividad.
3. Mantener una articulación permanente con el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR) y el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR).
4. Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos y propuestas, además de sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
5. Otras que se deriven en el marco de las normas legales vigentes orientados al sector artesanal.

Artículo Quinto.- Incorporar al Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate – COLOFAR ATE, como órgano consultivo y de coordinación en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, respectivamente.

Artículo Sexto.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias para la adecuación, aplicación y las disposiciones que reglamenten la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LÁZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1354728-1

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 013-2016/MDA

Ate, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Febrero del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; la Carta de fecha 08.01.2016 (Documento Nº 2540-2016) de la Presidenta del Comité Ejecutivo del CICC 2016; el Informe Nº 020-2016-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Documento de Disponibilidad Presupuestal Nº 31-SGP-J de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe Nº 238-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 085-2016-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 08.01.2016 (Documento Nº 2540-2016), la Presidenta del Comité Ejecutivo del CICC 2016, Dra. Leonor Patricia Güereca Hernández, comunica que la Ing. Martha Fidel Smoll, Sub Gerente de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos, ha sido aceptada para participar en el 2º Congreso Interamericano de Cambio Climático – CICC-2016, que tiene por objetivo presentar y discutir los avances en conocimientos e innovación desarrollados para afrontar los desafíos del cambio climático, a través de la presentación de trabajos y conferencias magistrales, señalando que su trabajo titulado Programa de Segregación en la Fuente con Inclusión Social será presentado en dicho evento en la modalidad oral, y tendrá lugar del 12 al 18 de marzo del 2016, en la Ciudad de México;

Que, mediante Informe Nº 023-2016-MDA/GSC-SGLPO de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato (hoy Sub Gerencia de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos), comunica al Despacho de Alcaldía que ha recepcionado la documentación señalada precedentemente, solicitando el permiso correspondiente para asistir al evento como participante en representación de la Entidad;

Que, mediante Informe Nº 020-2016-MDA/GCRNI, la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, señala que la Entidad debería participar de la invitación antes descrita, la cual servirá para socializar la experiencia de la municipalidad en esta especialidad, a su vez que el o los representantes que asistan a dicho evento fortalecerán sus capacidades, incorporando nuevas experiencias replicables al contexto del Distrito de Ate, a fin de maximizar resultados y reducir costos de intervención en la protección del medio ambiente y la promoción de la inclusión social; considerando que se ha dispuesto la participación de la Ing. Martha Fidel Smoll, Sub Gerente de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos, opina a favor que se continúe con el trámite correspondiente de autorización de viaje, debiendo salir el 13 de marzo y retornar el 17 de marzo del 2016, y que deberá ser autorizado por el Pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal Nº 31-SGP-J, la Sub Gerencia de Presupuesto precisa la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016, Partida: 2.3.2.1.1.1. – Pasajes y Gasto de Transporte; por el importe de S/. 5,652.80 Soles; y la Partida: 2.3.2.1.1.2. – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio; por el Importe de S/. 9,327.12 Soles;

Que, mediante Informe Nº 238-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es procedente que el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo respectivo, autorice el viaje de la Ing. Martha Fidel Smoll, Sub Gerente de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos, para asistir al 2º Congreso Interamericano de Cambio Climático – CICC-2016; la misma que tendrá lugar en la Ciudad de México del 12 al 18 de marzo del 2016;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º numeral 11), indica que es atribución del Concejo Municipal: Autorizar los



viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; conforme al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que modifica el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma, correspondiendo para América del Norte la suma de US\$ 440 Dólares Americanos, por cada día que dure la misión oficial;

Que, mediante Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en su artículo 4º, numeral 4.2., que todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores crédito presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, mediante Proveído Nº 085-2016-MDA/A, el Despacho de Alcaldía dispone que Secretaría General eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR; el viaje al exterior en comisión de servicios de la Ing. Martha Fidel Smoll, Sub Gerente de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Ate, a la Ciudad de México, del 13 al 18 de marzo del 2016, para asistir y participar en representación de la Municipalidad Distrital de Ate, en el 2º Congreso Interamericano de Cambio Climático – CICC-2016; en mérito a los considerandos anteriores expuestos.

Artículo 2º.- AUTORIZAR; los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, según el siguiente detalle:

- Pasajes de Avión (ida y vuelta)	US\$ 800.00
- Viáticos (US\$ 440.00 diarios x 03 días)	US\$ 1,320.00

Haciendo un total neto de US\$ 2,120.00 (Dos mil ciento veinte con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional que representa al cambio del día (S/. 3.533), la suma de S/. 7,489.96 (Siete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 96/100 Nuevos Soles), para el pago de los costos por concepto de Billete de Avión y viáticos para el viaje antes mencionado; debiendo señalar que los gastos serán con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2016 de la Entidad.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, la funcionaria presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería,

Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ERASMO LÁZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1354728-2

Autorizan viaje de servidor a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0254

Ate, 1 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE:

VISTO; la Carta de fecha 08.01.2016 (Documento Nº 2540-2016) de la Presidenta del Comité Ejecutivo del Congreso Interamericano de Cambio Climático – CICC 2016; el Informe Nº 020-2016-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe Nº 238-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Documento de Disponibilidad Presupuestal Nº 31-SGP-J de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Proveído Nº 085-2016-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 08.01.2016 (Documento Nº 2540-2016), la Presidenta del Comité Ejecutivo del CICC 2016, Dra. Leonor Patricia Güereca Hernández, comunica que el Ing. Luis Rogelio Gonzales Ramírez, servidor CAS de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos, ha sido aceptado para participar en el 2º Congreso Interamericano de Cambio Climático – CICC-2016, que tiene por objetivo presentar y discutir los avances en conocimientos e innovación desarrollados para afrontar los desafíos del cambio climático, a través de la presentación de trabajos y conferencias magistrales, señalando que su trabajo titulado Programa de Segregación en la Fuente con Inclusión Social será presentado en dicho evento en la modalidad oral, y tendrá lugar del 12 al 18 de marzo del 2016, en la Ciudad de México;

Que, mediante Informe Nº 023-2016-MDA/GSC-SGLPO de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato (hoy Sub Gerencia de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos), comunica al Despacho de Alcaldía que ha recepcionado la documentación señalada precedentemente, solicitando el permiso correspondiente para asistir al evento, tanto de la Sub Gerente como el servidor antes señalado, quienes participarán en representación de la Entidad;

Que, mediante Informe Nº 020-2016-MDA/GCRNI, la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, señala que la Entidad debería participar de la invitación antes descrita, la cual servirá para socializar la experiencia de la municipalidad en esta especialidad, a su vez que el o los representantes que asistan a dicho evento fortalecerán sus capacidades, incorporando nuevas experiencias replicables al contexto del Distrito de Ate, a fin de maximizar resultados y reducir costos de intervención en la protección del medio ambiente y la promoción de la inclusión social; considerando que se ha dispuesto la participación de la Ing. Martha Fidel Smoll, Sub Gerente de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos y del Ing. Luis Rogelio Gonzales Ramírez, opina a favor que se continúe con el trámite correspondiente de autorización de viaje, debiendo salir el 13 de marzo y retornar el 17 de marzo del presente año;

Que, mediante Informe N° 238-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece en su artículo 4º numeral 4.2 que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en su artículo 4º, numeral 4.2., que todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores crédito presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal N° 31-SGP-J, la Sub Gerencia de Presupuesto precisa la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016, Partida: 2.3.2.1.1.1. – Pasajes y Gasto de Transporte; por el importe de S/. 5,652.80 Soles; y la Partida: 2.3.2.1.1.2. – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio; por el Importe de S/. 9,327.12 Soles;

Que, del Programa General del 2º Congreso Interamericano de Cambio Climático, se advierte que en la sesión del día 16 de marzo de 2016, en el horario de 08:40 a 09:00 hrs, sustentarán la ponencia de la Corporación Municipal “Programa de Segregación en la fuente con inclusión social”, a cargo de la Ingeniera Martha Fidel - Sub-Gerente de Limpieza Pública y manejo de Residuos Sólidos y, del Ingeniero Luis Gonzales, especialista en Residuos Sólidos Reaprovechables, quien labora en la misma Sub-Gerencia; por lo que se hace necesario y justificable que el Titular de la Entidad autorice el viaje del referido profesional, a efectos de dar a conocer la experiencia desarrollada en nuestro distrito, a través de la Planta Municipal de Segregación de Residuos Sólidos, siendo uno de la profesionales que implementó dicho programa y en la actualidad continúa aportando con su experiencia profesional, lo que nos ha permitido obtener a nivel nacional sendos reconocimientos por el éxito del programa de segregación de residuos sólidos en el distrito de Ate;

Que, mediante Proveído N° 085-2016-MDA/A, el Despacho de Alcaldía señala se proyecte la Resolución correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR; el viaje al exterior en comisión de servicios del Ing. Luis Rogelio Gonzales Ramírez, Servidor CAS de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Ate, a la Ciudad de México, del 13 al 18 de marzo del 2016, para asistir y participar en representación de la Municipalidad Distrital de Ate en el 2º Congreso Interamericano de Cambio Climático – CICC-2016; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- AUTORIZAR; los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, según el siguiente detalle:

- Pasajes de Avión (ida y vuelta)	US\$ 800.00
- Viáticos (US\$ 440.00 diarios x 03 días)	US\$ 1,320.00

Haciendo un total neto de US\$ 2,120.00 (Dos mil ciento veinte con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional que representa al cambio del día (S/. 3.533), la suma de S/. 7,489.96 (Siete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 96/100 Nuevos Soles), para el pago de los costos por concepto de Bilete de Avión y viáticos para el viaje antes mencionado; debiendo señalar que los gastos serán con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2016 de la Entidad.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1354728-3

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Bases Administrativas para designar a un Ejecutor Coactivo y a dos Auxiliares Coactivos Tributarios para la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 10-2016/MC

Comas, 4 de marzo de 2016

VISTO:

El Dictamen 005-2016-CEAFCyP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, por el cual se aprueban las Bases Administrativas para designar a un (01) EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO y (02) AUXILIARES COACTIVOS TRIBUTARIOS para la Municipalidad Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 32) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, en el Artículo 7º numeral 7.1 del TUO de la Ley N26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que: “La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos”;

Que, en el Artículo 1º de la Ley precisa que el cargo de ejecutor coactivo no es cargo de confianza – Ley N° 27204,

cuyo texto señala: "Precisase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley 27679 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, con fecha 23 de Febrero del 2016, se emite el Informe N° 298-2016-SGRH-GAF/MC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre Requerimiento de un Ejecutor Coactivo Tributario y dos Auxiliares Coactivos Tributarios, puesto que mediante el Acta N° 03 de la Comisión de Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MC se indica como Informe Final que las plazas ofertadas de un (01) Ejecutor Coactivo Tributario y de dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios quedan desiertas.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 299-2016-A/MC de fecha 09 de Febrero del 2016, se declara desierta, cancelando el Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MC, por lo que se sugiere evaluar lo conveniente para un Segundo Concurso, el cual cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Informe N° 128-2016-GAJ-MDC del 25 de Febrero del 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos indica que por las consideraciones expuestas, de Conformidad con lo establecido en los Artículos 66º y 67º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Comas, OPINA, por la procedencia de la aprobación de las Bases de un nuevo Concurso Público de Méritos para seleccionar a un (01) Ejecutor Coactivo Tributario y dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios, por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo.

Que, según Carta N° 023-2016-SG/MC, de fecha 29 de Febrero del 2016, el Secretario General del Concejo Municipal, remite al Presidente de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, los actuados haciendo mención de las Bases para Concurso Público de Méritos de la designación de un Ejecutor Coactivo Tributario y dos Auxiliares Coactivos Tributario, para que sea evaluado en Comisión y se emita el Dictamen correspondiente,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, las Bases Administrativas PARA DESIGNAR A UN (01) EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO y DOS (02) AUXILIARES COACTIVOS TRIBUTARIOS para la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al Concursos Público de Méritos N° 002-2016/MC, las mismas que formaran parte del Presente Acuerdo de Concejo como anexo adjunto, siendo que el Ejecutor Coactivo Tributario y los Auxiliares Coactivos Tributarios serán funcionarios contratados en concordancia al artículo 1º de la Ley N° 27204.

Artículo Segundo.- FACULTESE, al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía designe al Comité que llevará a cabo el Concurso Público de Méritos para la selección de un (01) Ejecutor Coactivo y de dos (02) Auxiliares Coactivos, así como establecer el cronograma del citado Concurso Público de Méritos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Comunicación Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Secretaría General la publicación del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y se disponga que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico proceda a publicar el texto íntegro del Acuerdo de Concejo en la página web de la entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1355129-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el periodo 2016-2021

ORDENANZA N° 488-MDJM

Jesús María, 19 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: El Informe N° 009-2016/MDJM-GDES-SGECT del 01 de febrero de 2016 emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo y el Informe N° 011-2016-MDJM-GDES del 09 de febrero de 2016 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza N° 480-MDJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de noviembre de 2015, se aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el periodo 2016-2021 y se crea el Consejo Municipal del Libro y la Lectura;

Que, con Informe N° 009-2016/MDJM-GDES-SGECT la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo, señala la necesidad de aprobar el nuevo texto del Plan Municipal del Libro y la Lectura de Jesús María 2016–2021, de conformidad con los aportes del Ministerio de Cultura; contando además con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social en el mismo sentido;

Que, con Informe N° 151-2016-MDJM-GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión favorable, contando además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, numeral 8, y artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE JESÚS MARÍA 2016-2021

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 480-MDJM que aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Jesús María para el periodo 2016-2021, de acuerdo al texto anexo a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- RATIFICAR los demás artículos de la Ordenanza N° 480-MDJM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del texto íntegro en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.



jesusmaria.gob.pe y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social su publicación y difusión en las instituciones educativas del distrito.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1354997-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Convocan a Elecciones para los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Lurigancho Chosica, para el período 2016 - 2018

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2016/MDLCH

Chosica, 1 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 186-MDL, publicado el 18 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho – Chosica, estableciéndose en su artículo 17º la convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que lo efectúa el Alcalde del distrito de Lurigancho, mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por tal motivo es necesario convocar a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, mediante Informe Nº 049-2016-MDLCH/SGPC, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, remitido a la Gerencia de Desarrollo Social, solicita se emita el Decreto de Alcaldía convocando a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que la Ordenanza Nº 186-MDL y su Reglamento es la que regula las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil, habiendo propuesto el cronograma de actividades del proceso de elecciones; ratificado por el Gerente de Desarrollo Social mediante Informe Nº 019-16/MDLCH/GDS.

Que, mediante Informe Nº 132-2016-MDLCH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Nº 049-2016/MDLCH/SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana expresa que la convocatoria a elecciones del CCLD deberá realizarse conforme al cronograma que adjunta; asimismo, expresa que el Concejo de Coordinación Local Distrital conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales integrado por el alcalde distrital, los alcaldes de centros poblados del distrito y representantes de las organizaciones sociales de base y de cualquier forma de organización vecinal distrital de acuerdo a los porcentajes de participación en libres elecciones democráticas que esta misma disposición establece, señalando que el artículo 9 de la citada ley orgánica, en su numeral 34, se dispone que es atribución del Concejo aprobar la concertación y participación vecinal y reglamentar su funcionamiento, siendo que para este último efecto debe darse el correspondiente Decreto de Alcaldía; que, en consecuencia, conforme a lo expuesto y al basamento citado es de opinión la dación de dicho Decreto de convocatoria a elecciones de los

representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2016 – 2018.

Que, mediante Memorándum Nº 783-2016-MDLCH/GM, el Gerente Municipal expresa que por disposición de la Alta Dirección, se emita el Decreto de Alcaldía convocando a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital 2016 – 2018, para posterior suscripción por parte del Titular; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primerº.- CONVOCAR a ELECCIONES para los representantes de la Sociedad Civil ante el CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL del distrito de Lurigancho Chosica, para el período 2016 – 2018, las que se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CCLD	
ACTIVIDAD	FECHAS
Difusión, invitación e inscripciones de delegados de las Organizaciones Sociales	02 al 11 de marzo 2016
Tachas y resolución de tachas	14 y 15 de marzo 2016
Elección preliminar de candidatos por cada grupo funcional: Grupo Funcional 1.- De Organizaciones de Vivienda Grupo Funcional 2.- De Organizaciones de Mujeres Grupo Funcional 3.- De Organizaciones de Vecinos Grupo Funcional 4.- De Organizaciones de Economía Local Grupo Funcional 5.- De Organizaciones Culturales, Educativas, Deportivas y Juveniles	17 y 18 de marzo 2016 17 de marzo 09.00 a.m. 17 de marzo 11.00 a.m. 17 de marzo 02.00 p.m. 18 de marzo 09.00 a.m. 18 de marzo 11.00 am
Publicación de la lista oficial de candidatos aptos. Elección de los representantes de la Sociedad Civil (Instalación, Votación y Escrutinio) Publicación de resultados	18 de marzo 2016 22 de marzo 2016: de 09.00 am a 02.00 pm 22 de marzo 2016

La atención de información e inscripción de delegados se atenderá en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, sito en el Jr. Chiclayo Nº 241, 2º piso – Chosica.

Las elecciones preliminares y finales se llevarán a cabo en el Complejo Cultural Municipal (Ex Casa de la Mujer).

Segundo.- El Comité Electoral como máxima autoridad del proceso, velará por su cumplimiento.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana para que dicte las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1355042-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones, Sanciones (CUIS) y Medidas Complementarias de la Municipalidad

ORDENANZA N° 403-MDSMP

San Martín de Porres, 4 de marzo de 2016



**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de marzo de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Dictamen Nº 002-2016-CAJDEyF/ MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico y Fiscalización, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º, de la Constitución Política del Estado, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, mediante Informe Nº 004-2016-GFyCM/ MDSMP de fecha 24 de febrero de 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, que tiene competencia en las labores de fiscalización y control municipal a través de la Subgerencia de Fiscalización, señala la necesidad de contar con un instrumento normativo de gestión que permita mejorar el control de la ciudad, por lo que es imprescindible aprobar un nuevo marco normativo que regule el régimen jurídico del procedimiento sancionador, y para cuyo efecto se cuenta con el Informe Nº 0378-2015-GAJ/MDSMP de fecha 25 febrero 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina que el proyecto de ordenanza se encuentra dentro de los marcos legales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, Inciso 8) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGIMEN DE APLICACIÓN
DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO
DE INFRACCIONES, SANCIONES (CUI'S) Y MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones

tiene por objetivo establecer las disposiciones normativas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales o de leyes, que tipifiquen infracciones cuya sanción se encuentre reservado a los gobiernos locales, siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones para la convivencia pacífica en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad de San Martín de Porres, así como las disposiciones de carácter general que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado, es competencia de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en el ámbito de su fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señaladas.

Las infracciones y sanciones, referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros, se rigen la Ley General de Tránsito y sus Reglamentos correspondientes.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que en ella se prevé.

Artículo 4º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito del San Martín de Porres.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

El Infactor es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa; se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de sanción a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso se mantenga la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Para efectos de la fiscalización de vehículos menores es responsable directo el conductor del vehículo que comete la infracción; asimismo son responsables solidarios.- el propietario del vehículo, los padres o tutores de las personas menores de edad que cometieron la infracción o las personas jurídicas, por las infracciones cometidas en el servicio de transporte público por los vehículos menores que tengan a su cargo.



Artículo 5º.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APPLICABLES

El Régimen de Aplicación de Sanciones está basado en los elementos de derecho que asiste a la comunidad local y presenta como documento de gestión, el Cuadro de Infracciones y Sanciones. La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Municipal. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo además competente para establecer las medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

Artículo 6º.- ORGANO COMPETENTE

Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización, y Subgerencia de Transporte Local de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 2º) que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por los particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Los Órganos descritos en el párrafo anterior son los encargados de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, de acuerdo a sus competencias.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Subgerencia de Fiscalización, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7º.- DE LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES

En la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres la fiscalización de las normas administrativas, se efectuará directamente por los Fiscalizadores Municipales designados mediante Resolución de Subgerencia, quienes realizan acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones, imposiciones y notificación de Resoluciones de Sanción y aplicación de medidas complementarias inmersas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado.

Artículo 8º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Las dependencias Municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser necesario, los órganos competentes detallados en el Artículo 6º de la presente Ordenanza solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 123º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 9º.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Las Unidades Orgánicas a cargo de la Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, son las encargadas de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, anuncios publicitarios, redes sociales, así como el uso de los diversos medios de información.

Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa, que no fuera de su competencia,

deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 11º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar al Órgano superior jerárquico, que a su vez lo elevará a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, así como los indicios razonables a fin que se derive lo actuado al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 12º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones se rige supletoriamente ante un vacío legal por las disposiciones que regulan el Procedimiento administrativo General u otras compatibles que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Artículo 14º.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa. Asimismo, a fin de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, complementariamente a ésta se debe ejecutar las siguientes medidas complementarias, según corresponda: cancelación, clausura, decomiso, demolición, desmontaje, ejecución y restitución, inmovilización, retención, retiro, retiro del animal, recuperación de posesión de áreas de uso público, paralización de obra, internamiento de vehículo, suspensión, y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas a esta ordenanza.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa; y de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del Artículo 230º de la Ley Nº 27444.

Artículo 15º.- SANCION ADMINISTRATIVA

Por su naturaleza, la Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y medida complementaria cuando corresponda; la misma, que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientada a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según sea el caso.

SECCIÓN SEGUNDA

ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 16º.- ACTUACIONES PRELIMINARES

La Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización, a efectos de determinar si concurren circunstancias



justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17º.- DEFINICIÓN

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa, ante la constatación de una infracción administrativa contemplada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones o en contravención de las normas municipales, es promovido de oficio por la Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o a través de la denuncia vecinal.

Artículo 18º.- DENUNCIA VECINAL

Cualquier persona natural o jurídica está facultada para formular denuncias, mediante el cual se pone en conocimiento de la unidades orgánicas encargadas de la Fiscalización la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105º de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444.

La denuncia debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Una vez recibida la denuncia, la unidad orgánica Fiscalizadora realizará las acciones pertinentes, con la finalidad de detectar, si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente desestimará dicha situación, la cual, será comunicada al denunciante mediante una carta.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza.

En caso la denuncia de origen, al inicio de un procedimiento sancionador, se le comunicará al denunciante mediante una carta una vez emitida la notificación preventiva o la notificación de la Resolución de Sanción.

Artículo 19º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Notificación Preventiva de ser el caso y de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones con la imposición de una Resolución de Sanción impuesta por la Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 20º.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La notificación preventiva es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior es nula y sin efecto legal las actuaciones que se deriven de dicha circunstancia.

La notificación preventiva deberá efectuarse en el formato

aprobado en la presente norma, la misma, que contendrá numeración correlativa pre-impresa y será controlada por la Unidad Orgánica Fiscalizadora correspondiente, quienes reportaran trimestralmente el estado de las mismas, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Artículo 21º.- PRUEBA DE OFICIO

Las Unidades Orgánicas a cargo de la Fiscalización, de ser el caso, requerirán de oficio a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos, que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad funcional. Asimismo, podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

Artículo 22º.- PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno y otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción respectiva. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

En este supuesto, se debe verificar, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarlo aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o informe que se emite en dicho sentido, constituye sustento para el archivamiento.

2. En caso se haya producido el descargo, se procederá analizar la Notificación Preventiva, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarce la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 24º de la presente Ordenanza.

En el caso de Denuncia Vecinal con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación, a través de una carta dirigida al denunciante, los cuales no tiene la calidad de acto administrativo y por consiguiente no son impugnables.

Artículo 23º.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 20º de la presente Ordenanza. Dichos supuestos estarán expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide al administrado interponer los recursos administrativos, que estime conveniente, dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13º de la Ley de Ejecución Coactiva modificado por la Ley N° 28165. Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

SECCIÓN CUARTA

IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 24º.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Constatada la infracción, los Fiscalizadores Municipales impondrán la multa y las medidas complementarias que



correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La Subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas

1. MULTA.-

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual, no devenga intereses.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra o avance de la misma.
- Otros que se establezcan por disposición del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reincidencia sucesiva en la comisión de la conducta infractora.

2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

a) Cancelación.- Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones, por lo que atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano autorizante la cancelación. Asimismo constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel quedando una copia en custodia de la Unidades Orgánica a cargo de la Fiscalización.

b) Clausura.- La autoridad municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos.

b.1) Clausura Temporal.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura de

puertas, colocación de bloques de concreto en el ingreso del establecimiento, tapeado de puertas, ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando el infractor reincida en la conducta que motivó la clausura temporal.

b.2) Clausura Definitiva.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y/o la tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura de puertas, colocación de bloques de concreto, tapeado de puertas en el ingreso del establecimiento, así como la ubicación de personal entre otros.

c) Decomiso.- Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley. Los actos de decomiso se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. La Subgerencia de Fiscalización elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detalladas de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, con la firma de un efectivo policial o de dos fiscalizadores municipales. El original del Acta se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes, una copia quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. Las especies en estado de descomposición y los productos cuyo comercialización y consumo se encuentran prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos. Copias del acta, tanto de decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones y organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

d) Demolición de Obras.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravengan las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

e) Desmontaje.- Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos o para otro fin. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregada al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

f) Ejecución y Restitución.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o

construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

g) Inmovilización.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal. Cuando no se tenga certeza de los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta correspondiente, la misma, que se levantará con el número de copias necesarias.

h) Retención.- Sanción no pecuniaria por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de bienes o mercadería no contemplados en el literal anterior.

Son objeto de retención los productos materia de comercio en la vía pública sin autorización municipal, vehículos y cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública obstruyendo el tránsito peatonal, vehicular o que contando con autorización municipal incumplan las condiciones establecidas en ella o carezcan de la misma.

Esta sanción será ejecutada de manera inmediata en caso de comercio no autorizado y en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos y previa a la elaboración del Acta correspondiente, en el cual se consignará en forma detallada los bienes materia de Retención, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. El original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retenidos podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que prestan apoyo social, calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retenidos.

i) Retiro.- Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominio o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

j) Retiro del animal.- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal propiedad del infractor, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

k) Recuperación de posesión de áreas de uso público.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permite el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Código Civil. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. En la ejecución de la medida se empleará

cualquier media de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

l) Paralización de obra.- Consiste en la suspensión de las labores de una construcción, edificación o demolición por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto probado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. La Subgerencia de Fiscalización, podrá paralizar de manera inmediata hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. En caso de desobediencia a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

m) Internamiento de vehículos.- Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, los mismos, que serán devueltos previo pago de la multa, el costo de internamiento y el pago por guardería. En el internamiento necesariamente se levantará el Acta de internamiento con copia a la Subgerencia correspondiente, al infractor y al encargado del depósito.

n) Suspensión.- La autoridad municipal suspenderá el permiso de operación para vehículos menores por un periodo determinado, de acuerdo a la gravedad de la infracción la cual se sustentará en un informe que identifique la comisión de la infracción y la gravedad de la misma.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de suspensión o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

SECCIÓN QUINTA

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 25º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos;

1. El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de RUC.

2. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.

3. El código y la descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

4. Unidad orgánica que emite el acto administrativo

5. Las conductas que se consideran probadas



constitutivas de infracción, el lugar y fecha en donde se cometieron, o lugar de su detención.

6. Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la resolución de sanción.

7. El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.

8. Código, nombre y firma del fiscalizador Municipal.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el Art. 26 conlleva la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Artículo 26º.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Las Resoluciones de Sanción que contengan errores materiales o aritméticos, incluso después de ser notificados, podrán ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, conforme a lo señalado en el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27º.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

De persistir en la comisión de la infracción y siempre que se cumplan los supuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 230º numeral 7 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta por ciento (50%).

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda y a la revocación de las autorizaciones otorgadas mediante el órgano municipal competente, ello sin perjuicio de la interposición penal que pudiera corresponder

SECCION SEXTA

NOTIFICACION DE LAS SANCIONES

Artículo 28º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 29º.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la Resolución de Sanción.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CONCURSO DE INFRACCIONES; COBRO Y BENEFICIO DE PAGO

Artículo 30º.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configure como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Se deberá considerar al momento de la calificación, el Cuadro de Infracciones y Sanciones, debiendo tomar los siguientes criterios:

1. Se impondrá la sanción más grave.

2. En el caso de que la gravedad de la sanción fuese la misma se impondrá aquella que conlleve una medida complementaria.

3. Cuando la conducta del administrado configure infracciones en distintas líneas de acción, se impondrán las sanciones correspondientes, siendo las siguientes:

- a) Comercialización
- b) Salud y Salubridad
- c) Moral y Orden Público
- d) Cinematografía y demás Espectáculos Públicos
- e) Seguridad
- f) Ornato
- g) Contaminación Ambiental – Medio Ambiente
- h) Urbanismo
- i) Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública
- j) Impacto Vial en Vías Locales
- k) Transporte de Vehículos Menores

Artículo 31º.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

El infractor que cancela la multa impuesta dentro del plazo de (7) hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la Resolución de Sanción emitida por las unidades orgánicas a cargo de la fiscalización, abonarán el 50% del monto total de la Resolución de Sanción siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

En las multas impuestas por la fiscalización de vehículos menores el beneficio descrito en el presente artículo se aplicara solo a los conductores autorizados que infrinjan los dispositivos municipales, los no autorizados no tendrán ningún tipo de beneficio.

CAPÍTULO III

DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32º.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la resolución de sanción sólo procede:

- 1. Recurso de Reconsideración
- 2. Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en los artículos 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

Artículo 33º.- RECURSO DE RECONSIDERACION

Las unidades orgánicas a cargo de la fiscalización de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, resolverá en primera instancia los recursos de Reconsideración presentados en relación con las sanciones impuestas por los Fiscalizadores Municipales por infracción u omisión de las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 34º.- RECURSO DE APELACION

La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Económico como Órgano superior jerárquico de la Subgerencias descritas en el artículo que antecede quedan a cargo de resolver en segunda instancia los recursos de Apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por sus Subgerencias.

Artículo 35º.- EFECTO SUSPENSORIO DEL RECURSO

La interposición de recursos administrativos sólo suspende la ejecución de la multa y no implica la suspensión de las medidas complementarias a que hace referencia el artículo 24º de la Ordenanza.



Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de Sanción.

Artículo 36º.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MULTA

El Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres (SATS) o quien haga sus veces, será responsable del control, cobranza ordinaria y coactiva de las multas impuestas por las unidades orgánicas fiscalizadoras, de no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y al haber quedado firme el acto, las unidades orgánicas a cargo de la Fiscalización Municipal remitirán en el término de (05) cinco días hábiles los actuados al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres (SATS) o quien haga sus veces, con el objeto se dé inicio al proceso de ejecución coactiva por cuenta, costo y riesgo del infractor.

Artículo 37º.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

La Subgerencia de Ejecutoria Coactiva es la encargada de la ejecución de la medida complementaria, asimismo la impugnación de la Resolución de Sanción no suspende la ejecución de la misma, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13º de la Ley de Ejecución Coactiva N° 26979, modificada por la Ley N° 28165.

Artículo 38º.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, prescribe a los 05 años, computados a partir de la fecha en que se verificó la infracción o la fecha de la imposición de la resolución de sanción. La prescripción solo procederá a solicitud del infractor y reconocida mediante Resolución de Subgerencia.

Artículo 39º.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

39.1) La multa administrativa se extingue:

- Por el pago de la multa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s).
- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- Por prescripción.
- Por compensación.
- Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- Por fallecimiento del infractor.

39.2) En caso de las medidas complementarias, estas se extinguen:

- Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- Por su ejecución coactiva.
- Por fallecimiento del infractor.
- Por subsanación y/o regularización.
- Por prescripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

Primera.- APROBAR mediante la presente Ordenanza el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, la misma que será publicada en la Página Web institucional www.mdsmp.gob.pe.

Segunda.- APROBAR el Anexo II formato de Notificación Preventiva, el Anexo III formato de Resolución de Sanción de la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Transporte Local, el Anexo IV Formato de Acta de Constatación, el Anexo V Formato de Acta de Clausura Temporal, el Anexo VI Formato de Acta de Clausura Definitiva, el Anexo VII Formato de Acta de

Paralización, el Anexo VIII Formato de Acta de Retención y/o Retiro, el Anexo IX Formato de Acta de Decomiso, el Anexo X Formato de Acta de Levantamiento de Clausura, el Anexo XI Formato de Acta de Levantamiento de paralización de obra, el Anexo XII Formato de Acta de devolución de bienes retenidos y/o retirados, el Anexo XIII Formato de Acta de Destrucción, el Anexo XIV Formato de Acta de Atención al Administrado, el Anexo XV Formato de Acta de Internamiento Vehicular, los mismos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza y que serán publicados en la página web institucional www.mmdsmp.gob.pe.

Tercera.- DEROGAR la Ordenanza N° 259-MDSMP, de fecha 04 de diciembre de 2008, sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

Quinto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1354806-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Establecen disposiciones para la realización del proceso de Presupuesto Participativo 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016 /MDSM

San Miguel, 4 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 101-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°048-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 032-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N°087-2016-GPV/MDSM de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 195º, 197º y 199º, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, siendo competentes para, entre otras, aprobar su organización interna y su presupuesto; asimismo, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, además, formulán sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; para ello, los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01, determina las fases del proceso del Presupuesto Participativo;



Que, mediante Ordenanza Nº 285/MDSM, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Miguel, el mismo que tiene carácter multianual;

Que, el artículo 3º de la citada ordenanza faculta al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones que sean necesarias para modificar, precisar o desarrollar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Miguel;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6º del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Miguel señala que el Equipo Técnico Municipal es el encargado de llevar a cabo el proceso, así como de realizar la evaluación técnica y financiera de las ideas de proyecto presentadas;

Que, el numeral 16.4 del artículo 16º del citado Reglamento establece las formas de registro de los agentes participantes, los que deben acreditar la representación que ejercen a nombre de una organización social;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal a través del documento de vistos, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta la necesidad de desarrollar el numeral 16.4 del artículo 16º del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Miguel, a efectos de mantener el carácter participativo del proceso 2017;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de informe Nº 032-2016-GPP/MDSM, haciendo uso de sus facultades, presenta la propuesta para la conformación del Equipo Técnico Municipal y cronograma de actividades del proceso del Presupuesto Participativo 2017.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER que la inscripción y acreditación de agentes participantes para el proceso del Presupuesto Participativo 2017 se realice para dos (02)

representantes por organización, en calidad de titular y suplente, y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- APROBAR la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2017, el mismo que estará integrado por:

• Rafael Sebastián Elías Pacheco	Presidente
Gerente de Planeamiento de Presupuesto	
• Félix Enrique Morales Ubillús	Vicepresidente
Gerente de Desarrollo Urbano	
• Christian Ernesto Chillitupa Chimpen	Miembro
Gerente de Participación Vecinal	
• César Santa Cruz Julca	Miembro
Gerente de Seguridad Ciudadana	
• Boris José Izaguirre Jiménez	Miembro
Subgerente de Obras Públicas	
• Ariel Máximo López Sueldo	Miembro
Sugerente de Obras Privadas	
• Maghaly Huamání Serrano	Miembro
Profesional de OPI	

Artículo 3º.- APROBAR el cronograma de actividades de cada una de las fases del proceso de Presupuesto Participativo 2017, conforme al anexo único que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto a todos los órganos y unidades orgánicas vinculadas al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Miguel.

Artículo 5º.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO ÚNICO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017

FASES	ACTIVIDADES	FECHAS	RESPONSABLES
PREPARACIÓN	Reuniones de trabajo	Del 25.01.2016 al 05.04.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Conformación del equipo técnico del presupuesto participativo	Del 22.02.2016 al 11.03.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Convocatoria y difusión del presupuesto participativo	Del 14.03.2016 al 27.05.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Invitación a instituciones del distrito	Del 14.03.2016 al 31.03.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Inscripción de agentes participantes	Del 21.03.2016 al 31.03.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Capacitación de agentes participantes	08.04.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
CONCERTACIÓN	Diagnóstico participativo y Plan de Desarrollo Local Concertado	15.04.2016 22.04.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Identificación de proyectos	06.05.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Evaluación técnica de proyectos	Del 09.05.2016 al 19.05.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Priorización de proyectos	20.05.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
	Rendición de cuentas	27.05.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL

FASES	ACTIVIDADES	FECHAS	RESPONSABLES
COORDINACIÓN	Coordinación con el Gobierno Regional y Municipalidad Provincial	Del 01.03.2016 al 30.06.2016	EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL
FORMALIZACIÓN	Elaboración del documento del presupuesto participativo	Del 23.05.2016 al 30.06.2016	GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
	Inclusión de proyectos e ideas de proyecto priorizados en el PIA	Junio - Julio	GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

1355208-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Prorrogan incentivo tributario de descuento por pronto pago sobre arbitrios municipales, para la Zona Urbana del distrito

ORDENANZA N° 005-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 4 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Proveido N° 586-2016, de fecha 03 de marzo del 2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 029-2016-GR-MDCLR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 0218-2016-SGRC/MDCLR de la Sub. Gerencia de Recaudación y Control y contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 067-2016-GAJ/MDCLR de fecha 02 de marzo del 2016, referente a la prórroga del incentivo tributario del 10% del descuento por el pronto pago sobre los arbitrios municipales 2016, para la zona urbana del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74º y 194º de la constitución Política del Perú.

Que el artículo 60º del texto único ordenando de la ley de tributación municipal, aprobado por decreto supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4º del artículo 195º y el artículo 74º de la constitución política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, acuerdo a lo establecido en la segunda norma del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y de igual modo la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal:

Que, el artículo quinto de la Ordenanza N° 018-2015-MDCLR, de fecha 30 de octubre del 2015, estableció que los contribuyentes, que hasta el 29 de febrero del 2016 realicen la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2016, tendrán un

descuento del 10% sobre el monto de la deuda insoluta de dicho ejercicio.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Dictamen N° 001-2016-CATP de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, Informe N° 067-2016-GAJ/MDCLR, con la aprobación UNANIME del Concejo, según Acuerdo de Concejo N° 013-2015-MDCLR del 04-03-2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE PRÓRROGA DE INCENTIVO TRIBUTARIO DEL 10% DE DESCUENTO POR EL PRONTO PAGO SOBRE LOS ARBITROS MUNICIPALES 2016, PARA LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Artículo Primero.- Prorrógese, por treinta (30) días calendario, el incentivo tributario del 10% de descuento sobre los arbitrios municipales 2016 por su pronto pago (Artículo Quinto Ordenanza N° 018-2015-MDCLR).

Artículo Segundo.- El presente incentivo tributario será efectivo en el sector contribuyente de la zona urbana del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, según lo siguiente:

ARBITRIOS MUNICIPALES	ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2016 ZONA URBANA
Arbitrios Municipales ejercicio 2016	Otorgar, por su pronto pago, el 10% de descuento sobre el monto de la deuda insoluta de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2016.

Artículo Tercero.- Los intereses moratorios generados por el vencimiento de la primera cuota del mes de enero, por concepto de arbitrios municipales, serán considerados en el cálculo del descuento del incentivo tributario.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de la presente ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1355117-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Aprueban modificación del plano de zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 025-2015-MPH**

Huaral, 30 de Diciembre de 2015

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL****POR CUANTO:****EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015, el Dictamen N° 011-2015- MPH-CDUTSV-CM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial con relación al Expediente N° 23020-14 de fecha 22 de Octubre del 2014 sobre solicitud de Cambio de Zonificación de Zona de Preservación Ambiental Tipo 2 (ZPA2) a Zona Residencial de Baja Densidad (R2) del predio ubicado en el SECTOR ESQUIVEL U.C. N° 012008 Número de Parcela 48-A, Código Catastral 8_2558725_012008 Proyecto Esquivel – Individuales Valle Chancay, distrito de Huaral, Provincia de Huaral, formulado por el Sr. JUAN ANTONIO ORTEGA HUAPALLA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el inciso 6º del artículo 195º de la misma Carta Magna refiere que las municipalidades tiene competencia estricta en materias de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, lo supone la potestad de planificar y regular los espacios habitables propias de la vida urbana y rural.

Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido, en materia de Organización del espacio físico y Uso del suelo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano que constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural a fin de garantizar, entre otros, la ocupación racional y sostenible del territorio. En su Capítulo XIV regula lo pertinente al cambio de zonificación.

Que, de conformidad al Artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, mediante Expediente N° 23020-14 de fecha 22 de Octubre del 2014 el Sr. Juan Antonio Ortega Huapalla solicitó Cambio de Zonificación de Zona de Preservación Ambiental Tipo 2 (ZPA2) a Zona Residencial de Baja Densidad (R2) del predio ubicado en el SECTOR ESQUIVEL U.C. N° 012008 Número de Parcela 48-A, Código Catastral 8_2558725_012008 Proyecto Esquivel – Individuales Valle Chancay, distrito de Huaral, Provincia de Huaral, el mismo que conforme a la Partida Registral P50000365 emitida por la SUNARP, tiene un Área de 1.2605 Ha, y el derecho de propiedad sobre dicho bien

se encuentra inscrito a nombre de ORTEGA HUAPALLA JUAN ANTONIO.

Que, mediante informe N° 0157-2015-MPH/GDUOT de fecha 06 de octubre de 2015 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial concluye que procede la petición del administrado por cumplir con lo contemplado en el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, y aprobar el cambio de Zonificación de Zona de Preservación Ambiental Tipo 2 (ZPA2) a Zona Residencial de Baja Densidad (R2) de acuerdo al área contemplado en el plano U-01, P-01, ZA-01, US-01 y Memoria Descriptiva, del predio denominado del predio ubicado en el SECTOR ESQUIVEL U.C. N° 012008 Número de Parcela 48-A, Código Catastral 8_2558725_012008 Proyecto Esquivel – Individuales Valle Chancay, distrito de Huaral, Provincia de Huaral, de propiedad del Sr. el Sr. ORTEGA HUAPALLA JUAN ANTONIO, inscrita en la Partida N° P50000365 - Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, con un área de 1.2605 Ha (12,605.00 m²).

Que, mediante informe N° 0962-2015-MPH/GAJ de fecha 24 de setiembre de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, precisando que resulta viable el cambio de zonificación solicitado, en el momento que se modifique el Plano de Zonificación de Usos de Suelos.

Estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen N° 011-2015- MPH-CDUTSV-CM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial; contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL PREDIO UBICADO EN SECTOR ESQUIVEL U.C. N° 012008 NUMERO DE PARCELA 48-A, CÓDIGO CATASTRAL 8_2558725_012008 PROYECTO ESQUIVEL – INDIVIDUALES VALLE CHANCAY, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL P50000365 – ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA – SUNARP, CON UN ÁREA DE 1.2605 HA, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, REGION LIMA."

Artículo Primero: APROBAR LA MODIFICACION del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, consistente en el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN de Zona de Preservación Ambiental Tipo 2 (ZPA2) a Zona Residencial de Baja Densidad (R2); según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al predio ubicado en el SECTOR ESQUIVEL U.C. N° 012008 Número de Parcela 48-A, Código Catastral 8_2558725_012008 Proyecto Esquivel – Individuales Valle Chancay, distrito de Huaral, Provincia de Huaral, inscrita en la Partida Registral P50000365 – Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, con un Área de 1.2605 Ha (12,605.00m²), de propiedad del Sr. JUAN ANTONIO ORTEGA HUAPALLA y según lo descrito en los planos identificados con Lamina U-01, P-01, ZA-01, US-01, PZ-01 y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente N° 23020-14 de fecha 22 de Octubre del 2014.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Constituyen Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 090-2016-MDI

Independencia, 4 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH.

VISTOS:

El Memorándum Nº 32-2016-MDI/G: Designación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia, propuesto por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, estando éstas facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regirán las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, conforme se colige de lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27972.

Que, los Sistemas Administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes Niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados, sistemas administrativos entre los cuales se encuentran los de Modernización de la Gestión Pública, conforme a lo previsto en el Numeral 11) del Artículo 46º de la Ley Nº 29158;

Que, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y construir un Estado Descentralizado al servicio del ciudadano, se emitió la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley Nº 27658, instrumento legal que sustenta el proceso de modernización de la gestión pública a través de acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Congreso de la República de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, por Ley Nº 25327 delegó al Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia de Crecimiento de la Inversión Privada; asimismo, mediante Ley Nº 26648 delegó al Poder Ejecutivo, legislar entre otras materias, las relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, Apoyo a la Competitividad Económica y la Promoción de la Inversión Privada; por Ley Nº 29517 delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar sobre materias relacionadas con la Implementación del Acuerdo

de Promoción Comercial con los Estados Unidos, Apoyo a la Competitividad Económica y Promoción de la Inversión Privada; y mediante Ley Nº 30335, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia Administrativa, Económica y Financiera para Promover, Fomentar y Agilizar la Inversión Pública y Privada; así como las Asociaciones Público Privadas;

Que, la Constitución Política del Perú, contiene disposiciones que consagran principios primordiales para garantizar un marco jurídico favorable para el desarrollo de la inversión privada en general y de la inversión extranjera en particular. Las competencias de los gobiernos locales están establecidas en los Artículos 194º, 195º y 196º, particularmente en el Numeral 7) del Artículo 195º, el mismo que señala que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local". Asimismo, son bienes y rentas de las municipalidades los derechos económicos que se generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen conforme a ley;

Que, bajo este contexto se ha expedido el Decreto Legislativo 1224 "DECRETO MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICOS PRIVADAS Y PROYECTOS INACTIVOS" que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a éstos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, de conformidad al Artículo 3º del precitado Decreto Legislativo, se Declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada mediante las Asociaciones Pùblicos Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país;

Que, el Artículo 5º establece que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las asociaciones público privadas y proyectos en activos integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnicos normativos con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación del empleo productivo y la competitividad del país. El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas como Ente Rector, los Ministerios y Organismos Públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6º de la citada Ley, señala que tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del COMITÉ DE INVERSIONES. El Órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal;

Que, el Artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1224 establece las funciones que deben de ejercer el Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local Titular del proyecto; asimismo, los citados organismos deben asignar sus funciones indicadas en el presente artículo a la fase de ejecución contractual a un órgano dentro de su estructura organizacional o asignar dichas funciones al COMITÉ DE INVERSIONES;

Que, el Artículo 8º del mismo, refiere que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, creará el COMITÉ DE INVERSIONES para desempeñarse como organismo promotor de la inversión privada. La designación de los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES se efectúa mediante



Resolución Ministerial, Resolución de Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. El COMITÉ DE INVERSIONES es responsable de la elaboración oportuna del INFORME MULTIANUAL DE INVERSIONES DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS;

Que, de conformidad al Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, los estudios que el Organismo Promotor de la Inversión Privada requiera para la evaluación de los proyectos, incluyendo el informe de evaluación, pueden ser elaborados por personas naturales o jurídicas del sector privado conforme a la normativa vigente, dichas personas no pueden prestar directa o indirectamente sus servicios de asesoría a eventuales participantes y/o postores de los procesos de promoción de inversión privada referidos al mismo proyecto de Asociación Público Privada. Los requisitos técnicos de la contratación de consultoría deben ser congruentes y solicitar experiencia vinculada con el proyecto objeto de consultoría;

Estando a las consideraciones expuestas, a mérito de la propuesta contenida en el Memorándum Nº 32-2016-MDI/GM remitida por la Gerencia Municipal, resulta necesario designar al COMITÉ DE INVERSIONES de la Municipalidad Distrital de Independencia, encargado de cumplir las funciones de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada dentro del marco de la legislación vigente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Decreto Legislativo Nº 1224, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR el Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el mismo que estará integrado por:

- El Gerente de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.

El Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Comité que desempeñará sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1224 "Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada y Proyectos en Activos", el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, las consideraciones de la presente Resolución y demás normas vigentes de carácter nacional y local referidas a la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo 2º.- ASIGNAR al COMITÉ DE INVERSIONES las funciones vinculadas a la Fase de Ejecución Contractual establecidas en el Artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1224; asimismo, las funciones de Acompañamiento de todas las Etapas de los Proyectos de Inversión que se desarrollen bajo los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo dispuestas en su Artículo 9º.

Artículo 3º.- DISPONER que la Secretaría General tramite la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad.

Artículo 4º.- DISPONER que la Secretaría General cumpla con comunicar al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de la presente Resolución, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 410-2015-EF.

Artículo 5º.- La Gerencia Municipal y demás órganos que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia deberán brindar la asesoría y apoyo al COMITÉ DE INVERSIONES para el cumplimiento de sus funciones;

así como atender los requerimientos presupuestales necesarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY FÉLIX ALZAMORA MORALES
Alcalde

1354580-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 105-2016-MDSC**

Santiago de Cao, 26 de febrero del 2016

VISTO:

El expediente administrativo Nº 01278 de fecha 26 de febrero del 2016, el mismo que contiene el Informe Nº 003-2016-GM-MDSC; y proveído de Alcaldía de la misma fecha; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en materia de personal, los gobiernos locales, en su condición de entidades públicas se encuentran sometidos a las disposiciones emitidas por el Sistema de Personal, a cargo del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector de este sistema administrativo, así como a las normatividad congruentes con la administración de este sistema;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, incorporado por Ley 29849, señala que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del Portal institucional de la entidad convocante; en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, por su parte, el Decreto Supremo 012-2004-TR, que regula las ofertas laborales del sector público y privado establecidas por ley 27736, establece a través de su artículo 2º que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar y asimismo establece la obligación de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a través de resolución emitida por el titular de la entidad y publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, visto el Expediente administrativo Nº 01278 de fecha 26 de febrero del 2016, el mismo que contiene el Informe Nº 003-2016-GM-MDSC, presentado por el Lic. Pablo Emilio Amaya Quintana, Gerente Municipal, manifiesta que en mérito a los dispositivos legales antes mencionados, se propone que se designe al funcionario Carlos Humberto Fuentes Campos, Jefe de la Unidad

de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante proveído de Alcaldía, de fecha 26 de febrero del 2016, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Enrique Ismael Del Campo Cisneros, ordena emitir la resolución de alcaldía que corresponde;

Por estas consideraciones y, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al funcionario CARLOS HUMBERTO FUENTES CAMPOS, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos como **RESPONSABLE** de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Segundo.- DISPONER que Secretaría General, bajo responsabilidad, cumpla con notificar el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos así como al funcionario designado para su conocimiento y fines de ley.

Tercero.- DISPONER que Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Logística se encarguen de la publicación del presente acto administrativo en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívase.

ENRIQUE I. DEL CAMPO CISNEROS
Alcalde

1355016-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE POLONIA SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS

La República del Perú y la República de Polonia, en adelante denominadas "las Partes";

Motivadas por el deseo de promover la cooperación judicial en materia de ejecución penal entre ambas Partes;

Deseando facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas;

Considerando que estos objetivos deberán lograrse dándoles a los extranjeros privados de su libertad, como consecuencia de la comisión por ellos de infracciones penales, la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

Considerando que la mejor forma de alcanzar tal propósito es transferir la persona condenada a su país natal, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Tratado:

a) "sentencia", designará cualquier decisión judicial firme con la cual se impone una condena.

b) "condena", designará cualquier pena o medida privativa de libertad efectiva dictada por tribunal con una duración limitada o indeterminada, por razón de la comisión de una infracción penal.

c) "persona condenada", designará a una persona contra la cual se ha dictado en el territorio de una de las Partes una sentencia firme imponiéndole condena.

d) "Estado de Condena", designará al Estado donde se haya condenado a la persona que puede ser transferida o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

e) "Estado de Cumplimiento", designará al Estado al cual la persona condenada puede ser transferida o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

Artículo 2

Principios generales

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a prestarse mutuamente la más amplia asistencia posible en materia de transferencia de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una Parte podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado, ser transferida al territorio de la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. La persona condenada podrá expresar al Estado de Condena o al Estado de Cumplimiento su deseo de que se le transfiera en virtud al presente Tratado.

3. La transferencia de la persona condenada podrá ser solicitada, bien por el Estado de Condena o bien por el Estado de Cumplimiento.

Artículo 3

Derechos de las personas condenadas

El Estado de Condena deberá informar a la persona condenada, a quien el presente Tratado pudiera aplicársele, del contenido del Tratado. La información deberá ser proporcionada en una lengua comprensible por la persona condenada. No obstante lo anterior, no se exceptuará el derecho del Estado de Cumplimiento a proporcionar a la persona condenada tal información.

Artículo 4

Condiciones para la transferencia de las personas condenadas

1. La transferencia en aplicación del presente Tratado se realizará únicamente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) la persona condenada sea nacional del Estado de Cumplimiento;

b) la persona sentenciada no haya sido condenada por delito exclusivamente militar;

c) al momento de recibirse la solicitud de transferencia el periodo de sentencia que reste por cumplirse sea de por lo menos seis meses o indeterminado;

d) la sentencia sea firme y ejecutable;

e) que la persona condenada consienta el traslado o lo haga a través de su representante cuando por razón de su edad o de su estado físico y mental, una de las Partes así lo requiera;

f) los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyan una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de Cumplimiento, o constituyeran una infracción penal si se cometiera en su territorio;

g) el Estado de Condena y el Estado de Cumplimiento manifiesten su acuerdo con la transferencia.

2. El Estado de Condena podrá denegar la transferencia de la persona condenada, si ésta no ha cumplido con la multa o el pago de la indemnización impuestos en la condena.

3. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en una transferencia, aunque el periodo de sentencia a cumplir por la persona condenada sea inferior al previsto por el numeral 1, letra c).

Artículo 5

Obligación de facilitar información

1. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado de Condena su deseo de ser transferida en virtud del presente Tratado, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de Cumplimiento con la mayor diligencia posible.

2. La información deberá comprender :

a) el nombre y apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento de la persona condenada.



- b) la dirección domiciliaria de la persona condenada en el Estado de Cumplimiento.
- c) una exposición de los hechos que hayan originado la condena.
- d) la naturaleza, la duración y la fecha de inicio de la condena.

3. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado de Cumplimiento su deseo de ser transferida en virtud del presente Tratado, el Estado de Condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el numeral 2 que antecede.

4. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado de Condena o el Estado de Cumplimiento en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de transferencia.

Artículo 6

Solicitud de transferencia de la persona condenada

1. La solicitud de transferencia se formulará por escrito y se remitirá al amparo de lo contemplado en el artículo 14.

2. En casos de urgencia, podrán utilizarse vías de comunicación rápida, incluido fax o correo electrónico. A instancia de la otra Parte, las informaciones comunicadas por estas vías se remitirán también por escrito.

3. Las Partes se informarán sin demora de su decisión de aprobar o denegar la transferencia, expresando causa motivo de la misma.

4. La transferencia de la persona condenada se efectuará en el tiempo y en el lugar que convengan ambas Partes. El Estado de Cumplimiento será responsable de la custodia de la persona condenada.

Artículo 7

Documentos que se adjuntan

1. El Estado de Cumplimiento, a petición del Estado de Condena, suministrará a este último:

a) un documento en el que conste que la persona condenada es nacional del Estado de Cumplimiento.

b) el texto de las disposiciones legales de las cuales resulte que el acto que haya dado lugar a la condena constituye una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de Cumplimiento, o podría constituir una infracción penal si se cometiera en su territorio, e información relativa a los principios que regulan el cumplimiento de la pena.

2. Si se solicitara una transferencia, el Estado de Condena suministrará al Estado de Cumplimiento los documentos que a continuación se expresan:

a) una copia certificada de la sentencia, haciendo constar que ha quedado firme y ejecutable;

b) el texto de las disposiciones legales aplicadas que constituyen fundamento para la condena;

c) una información acerca de la fecha del cumplimiento de la pena, de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a la detención preventiva y a otras circunstancias sustantivas, relativas al cumplimiento de la condena;

d) un documento en el que conste el consentimiento de la persona condenada para la transferencia; y,

e) cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca de la persona condenada, cualquier información sobre el tratamiento del que fue objeto en el Estado de Condena y cualquier recomendación relativa a la continuación de su tratamiento en el Estado de Cumplimiento.

3. Si una Parte considera que los datos y documentos que le hayan sido suministrados son insuficientes para resolver la solicitud, solicitará informaciones complementarias acordando un plazo oportuno. A instancia justificada, dicho plazo podrá ser prorrogado. De no ser aportada la información complementaria, la solicitud será resuelta sobre la base de los datos y documentos que estén en posesión de la Parte.

4. Antes de solicitar una transferencia o antes de tomar la decisión de aprobar o indicar el desacuerdo con

la transferencia, bien el Estado de la Condena o bien el Estado de Cumplimiento, podrá requerir que se le remita la documentación a que se refieren los numerales 1 y 2.

5. La solicitud y otros documentos que se entreguen en aplicación del presente Tratado serán eximidos de las formalidades de legalización.

6. La solicitud y otros documentos presentados en aplicación del presente Tratado irán acompañados de su traducción a la lengua oficial de la otra Parte o a la lengua inglesa.

Artículo 8

Consentimiento de la persona condenada y verificación

1. El Estado de Condena garantizará que la persona que deba prestar su consentimiento para la transferencia en virtud del artículo 4 numeral 1 letra e), lo haga de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

2. El Estado de Condena brindará al Estado de Cumplimiento, si éste lo solicitará, la oportunidad de verificar, por intermedio de un Cónsul del Estado de Cumplimiento, que el consentimiento fue dado en las condiciones previstas por el numeral 1.

3. La persona condenada podrá revocar su consentimiento a su traslado hasta el momento en el que se le notifique la decisión del Estado de Cumplimiento de aprobar el traslado.

Artículo 9

Ejecución de sentencias

1. El Estado de Cumplimiento estará obligado por la naturaleza legal y duración de la condena, según sea determinado por el Estado de Condena, y deberá ejecutar, en cuanto sea apropiado, la sentencia hasta la pena máxima estipulada por su ley. El Estado de Cumplimiento no agraviará, sea por su naturaleza o duración, la sanción impuesta en el Estado de Condena.

2. El Estado de la Condena mantendrá jurisdicción exclusiva en materia de la admisibilidad de un procedimiento encaminado a la modificación de la sentencia.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4, la prosecución del cumplimiento de la condena, habiéndose realizado la transferencia, se regirá por la ley del Estado de Cumplimiento. Dicho Estado será el único competente para tomar decisiones relativas a las condiciones del cumplimiento de la condena.

4. Sin embargo, el Estado de Condena retendrá también la facultad de indultar o conceder amnistía. El Estado de Cumplimiento, al recibir aviso de tal decisión, hará que la misma tenga efecto legal en aplicación del presente artículo.

5. La pena cumplida en el Estado de Condena se abonará por el cómputo de la pena en el Estado de Cumplimiento.

Artículo 10

Consecuencias de la Transferencia

1. El hecho de que el Estado de Cumplimiento tome a su cargo a la persona condenada tendrá como efecto cesar el cumplimiento de la condena en el Estado de Condena.

2. El Estado de Condena no podrá hacer que se cumpla la condena cuando el Estado de Cumplimiento considere el cumplimiento de la condena como terminado.

Artículo 11

Cesación del cumplimiento

El Estado de Cumplimiento pondrá fin al cumplimiento de la condena inmediatamente en cuanto le haya informado el Estado de Condena de una sentencia dictada que tenga como efecto retirar a la condena su carácter ejecutorio.

Artículo 12

Información acerca del Cumplimiento

1. Las partes se informarán mutuamente de las circunstancias que afectan al cumplimiento de la condena.

2. El Estado de Cumplimiento informará al Estado de Condena acerca del cumplimiento de la condena:

- a) cuando lo solicitará el Estado de Condena.
- b) cuando se haya cumplido la condena o cuando la misma haya sido considerada como terminada.

c) cuando la persona condenada evadiera antes que termine el cumplimiento de la condena.

3. El Estado de Condena informará al Estado de Cumplimiento acerca de :

- a) la amnistía o el indulto que afecte a la persona condenada.
- b) la revocación o la modificación de la condena de la persona entregada para el cumplimiento de aquella.
- c) la sentencia dictada que tenga como efecto retirar a la condena su carácter ejecutorio.

Artículo 13

Tránsito

1. Cada una de las Partes, en concordancia con su legislación, accederá a una petición de tránsito de la persona condenada por su territorio, si tal petición se formulase por la Parte que hubiese convenido con un tercer Estado la transferencia de dicha persona a, o desde, su territorio.

2. Un parte podrá denegar la autorización de tránsito:

- a) si la persona condenada fuese uno de sus nacionales, o
- b) si el hecho que haya dado origen a la condena no constituyese una infracción penal con arreglo a su legislación.

3. Las peticiones de tránsito y las respuestas se comunicarán por las vías determinadas en el artículo 6 numeral 1 y en el artículo 14, en los plazos que permitiesen su realización.

4. No será necesaria una petición de tránsito si se utilizase el transporte aéreo volando sobre el territorio de una Parte.

Artículo 14

Régimen de comunicaciones

1. Para efectos de los asuntos que entran en el ámbito del presente Tratado, las Partes se comunicarán mediante Autoridades Centrales.

2. La República del Perú designa al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, y la República de Polonia al Ministerio de Justicia.

3. No obstante lo anterior, no se excluirá la posibilidad de comunicarse por la vía diplomática, si así fuese necesario.

Artículo 15

Gastos

1. Los gastos de transferencia, incluida la custodia, correrán a cargo del Estado de Cumplimiento, a menos que ambas Partes acordasen una solución distinta.

2. Los gastos originados exclusivamente en el territorio del Estado de Condena correrán a cargo de dicho Estado.

Artículo 16

Relaciones con acuerdos internacionales

El presente Tratado no afectará a las obligaciones de las Partes derivadas de otros tratados internacionales.

Artículo 17

Aplicación temporal

El presente Tratado se aplicará al cumplimiento de condenas dictadas ya sea antes o después de su entrada en vigor.

Artículo 18

Solución de controversias entre las Partes

Cada controversia que surja en la interpretación o implementación del presente Tratado será resuelta mediante consultas de las Partes por la vía diplomática.

Artículo 19

Entrada en Vigor

El presente Tratado entrará en vigor a los 30 días posteriores a la fecha en que se efectúe el canje de los Instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Duración

1. El presente Tratado tendrá una duración indeterminada.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Tratado, en el momento que así lo considere, mediante una notificación escrita dirigida a la otra Parte. La denuncia entrará en vigencia en un periodo de seis meses después de la fecha de recepción de la notificación.

3. Sin perjuicio de ello, el presente Tratado continuará aplicándose al cumplimiento de las condenas de las personas que hayan sido transferidas con arreglo a este Tratado, antes de que tenga efecto la denuncia.

En la fe de lo cual, los Apoderados de las Partes, debidamente autorizados para este fin, han suscrito el presente Tratado y han estampado sellos en el mismo.

Hecho en Lima a los veintisiete días de mayo del año dos mil catorce en dos textos originales, cada uno de ellos en los idiomas castellano, polaco e inglés siendo dichos textos igualmente auténticos y válidos. En caso de surgir discrepancias en su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

(Firma)
Por la República del Perú

(Firma)
Por la República de Polonia

1354293-1

Entrada en vigencia del Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas

Entrada en vigencia del “Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas”, suscrito el 27 de mayo de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú. Entrará en vigor el 30 de marzo de 2016.

1354291-1

Entrada en vigencia de las “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)”

Entrada en vigencia de las “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)”, adoptadas por resolución MEPC 177(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 014-2016-RE, de fecha 24 de febrero de 2016. Entró en vigor el 04 de marzo de 2016.

1354294-1



PROYECTO

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que establece las definiciones de los términos de "Ventana de Atracar" y "Nave de Tráfico Regular"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 017-2016-APN/DIR

Callao, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 050-2016-APN/DOMA y el Memorando N° 175-2016-APN/DOMA, de fechas 04 y 15 de febrero de 2016, respectivamente, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante los cuales solicita aprobar mediante Resolución de Acuerdo de Directorio las definiciones de "Ventana de Atracar" y "Nave de Tráfico Regular";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943, establece que la APN, es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la Ley N° 27943, señala que es atribución de la APN, establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, en los actuales Contratos de Concesión de los Terminales Portuarios de Paita, Muelle Sur y Norte del Callao, Yurimaguas y General San Martín – Pisco, se ha incorporado una cláusula referida a los Contratos de Reserva de Espacios de Acoderamiento de Naves de Tráfico Regular de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas, encontrándose expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal;

Que, de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento respectivo aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, no se aprecia una definición de los términos antes citados, así como tampoco en otras regulaciones acordes a la materia portuaria o marítima;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 27943, establece que la Autoridad Portuaria Nacional, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia. La Autoridad Portuaria Nacional emite normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, en ese sentido y en concordancia con los documentos de vistos, además del visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 076-2016-APN/UAJ, resulta viable establecer las definiciones antes indicadas, habida cuenta que esta entidad posee las atribuciones para normar aspectos técnicos operativos que faciliten el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios y proceder con su aprobación mediante el acto correspondiente;

Que, las definiciones de los términos de "Ventana de Atracar" y "Nave de Tráfico Regular", cuentan con la aprobación del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en la Sesión N° 388, realizada el 11 de febrero de 2016;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medias propuestas;

Que, no obstante, el proyecto de norma antes referido ha sido publicado en el Portal Electrónico de la APN, desde el 19 de noviembre de 2015, es decir, por más de quince (15) días, y estando al alcance de todos los interesados, y a efectos de darle mayor publicidad resulta conveniente realizar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por los siguientes quince (15) días, así como continuar con la publicación en el respectivo Portal Electrónico de la APN;

Que, en consecuencia, corresponde la publicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio, que establece las definiciones de los términos antes citados, para sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la pre publicación del Proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que establece las definiciones de los términos de "Ventana de Atracar" y "Nave de Tráfico Regular", en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Designar al señor José Maratuech Pinzás, Director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopie y compile todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de resolución señalado en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico: jmaratuech@apn.gob.pe, para que por intermedio de ello, se haga llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, así como a todas las áreas involucradas en el proyecto de la Resolución de Acuerdo de Directorio que establece las definiciones de los términos de "Ventana de Atracar" y "Nave de Tráfico Regular".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº XXX-2016-APN/DIR**

Callao, xx de febrero de 2016

VISTO:

El Informe Ejecutivo N° xxx-2016-APN/DOMA de fecha xx de febrero de 2016, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante el cual solicita aprobar las definiciones de "Ventana de Atraque" y "Nave de Tráfico Regular";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943, establece que la APN, es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personalidad jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la Ley N° 27943, señala que es atribución de la APN, establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, en los actuales Contratos de Concesión de los Terminales Portuarios de Paita, Muelle Sur y Norte del Callao, Yurimaguas y General San Martín – Pisco, se ha incorporado una cláusula referida a los Contratos de Reserva de Espacios de Acoderamiento de Naves de Tráfico Regular de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas, encontrándose expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal;

Que, con fecha xx de febrero de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Acuerdo de Directorio N° xxx-2016-APN/DIR, de fecha xx de febrero de 2016, en el que se dispone la prepublicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que establece las definiciones de los términos de "Ventana de Atraque" y "Nave de Tráfico Regular", en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, con la finalidad, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° xxx-2016-APN/DOMA/UAJ, de fecha xx de marzo de 2016, las áreas de Operaciones y Medio Ambiente y Asesoría Jurídica, consolidaron las sugerencias y recomendaciones de la comunidad en general xxxx y determinaron las definiciones de los términos de "Ventana de Atraque" y "Nave de Tráfico Regular", considerándolo viable su aprobación mediante el acto correspondiente;

Que, de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento respectivo aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, tampoco se aprecia que exista una definición de los términos antes citados, así como tampoco en otras regulaciones acordes a la materia portuaria o marítima;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 27943, establece que la Autoridad Portuaria Nacional, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia. La Autoridad Portuaria Nacional emite normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, las definiciones de los términos de "Ventana de Atraque" y "Nave de Tráfico Regular", cuentan con la aprobación del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en la Sesión N° 388, realizada el 11 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las definiciones de los términos de "Ventana de Atraque" y "Nave de Tráfico Regular", conforme al detalle siguiente:

• **Ventana de Atraque**

Reserva de espacio de acoderamiento otorgado a naves de tráfico regular, previo acuerdo entre la línea naviera y el administrador portuario para la asignación de un sitio de atraque en un espacio de tiempo para una fecha y hora fija. Las ventanas de atraque se aplicarán exclusivamente a naves portacontenedores que transporten únicamente carga contenedoraizada.

• **Nave de Tráfico Regular**

Aquellas naves portacontenedores que transporten únicamente carga contenedoraizada, que tienen fecha predeterminada, con frecuencias de escalas preestablecidas y permanentes para el atraque a un amarradero en un terminal o instalación portuaria.

Artículo 2º.- La presente Resolución de Acuerdo de Directorio, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

1354659-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN